

INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
A LOS CONTRATOS DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y PROYECTOS DE
CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE PALACIOS DE JUSTICIA,
SEDE DE LOS TRIBUNALES DE GUADALAJARA DE BUGA, PROYECTO
DE OBRAS PALACIO DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE OCAÑA,
CONTRATO LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL
BLOQUE ANEXO Y ZONAS COMPLEMENTARIAS DEL PALACIO DE
JUSTICIA DE RIOHACHA (GUAJIRA) Y LA CONTRATACIÓN PARA EL
PALACIO DE JUSTICIA DE MEDELLÍN, PALACIOS DE JUSTICIA DE
VALLEDUPAR Y OTROS.**

CGR-CDSJ No. 026
Noviembre de 2023

INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL

EVALUAR LOS CONTRATOS DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE PALACIOS DE JUSTICIA, SEDE DE LOS TRIBUNALES DE GUADALAJARA DE BUGA, PROYECTO DE OBRAS PALACIO DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE OCAÑA, CONTRATAR LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL BLOQUE ANEXO Y ZONAS COMPLEMENTARIAS DEL PALACIO DE JUSTICIA DE RIOHACHA (GUAJIRA) Y LA CONTRATACIÓN PARA EL PALACIO DE JUSTICIA DE MEDELLÍN, PALACIOS DE JUSTICIA DE VALLEDUPAR Y OTROS.

Vice-contralor en funciones de CARLOS MARIO ZULUAGA PARDO
Contralor General de la República

Contralora Delegada Sector Justicia MONICA ESPERANZA CANO BEDOYA

Director de Vigilancia Fiscal ALBERTO TORRES GUTIERREZ

Supervisora Encargada CAROLINA CORTÉS MILLÁN

Líder de Auditoría YEISON CORTÉS CARDONA

Auditores
ADRIANA LUCIO GIRALDO
ALICSON ROJAS PUA
FRANCISCO HERRERA CALDERÓN
ANDRÉS FELIPE SIERRA RAIGOZO
GERMÁN ANDRES RIVERA MODERA

TABLA DE CONTENIDO

1.1. OBJETIVO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL	6
1.2. FUENTES DE CRITERIO	6
1.3. ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL	8
1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO.....	10
1.5. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	10
1.6. RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	32
1.7. PLAN DE MEJORAMIENTO	32
2. OBJETIVOS Y CRITERIOS	33
2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	33
2.2. CRITERIOS DE AUDITORÍA.....	34
3. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL.....	36
3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA .	42

CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá D.C,

Doctora

NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO

Directora Ejecutiva de Administración Judicial

nramosc@deaj.ramajudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá D.C.

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 0061 del 22 de marzo de 2023, la Contraloría General de la República realizó Actuación Especial para realizar la evaluación de la Contratación de la Unidad de Infraestructura Física del CSJ y los contratos realizados para la Construcción de la Sede de los Tribunales de Guadalajara de Buga, la Construcción del Palacio de Justicia de la Ciudad de Ocaña, el del palacio de justicia de Riohacha (Guajira), contratación para el Palacio de Medellín y otros, con el fin de emitir concepto sobre el cumplimiento de las mismas y la gestión de los recursos utilizados.

Es responsabilidad de la administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General de la República expresar con independencia una conclusión sobre la información evaluada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la Actuación Especial de Fiscalización, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 0061 del 22 de marzo del 2023, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la

¹ ISSAI: *The International Standards of Supreme Audit Institutions.*

² INTOSAI: *International Organisation of Supreme Audit Institutions.*

auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le son aplicables.

La actuación incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Contraloría delegada para el Sector Justicia.

La Actuación Especial se adelantó por la Contraloría Delegada para el Sector Justicia en el Nivel Central, actuación que incluyó la revisión de 182 Contratos por valor de \$680.295 millones de los 232 Contratos por valor de \$701.043 millones reportados por la Entidad. De los cuales se realizaron visita a las siguientes sedes Judiciales:

DEPARTAMENTO	CIUDAD/MUNICIPIO	CANTIDAD CONTRATOS
ANTIOQUIA	MEDELLÍN	5
ATLANTICO	BARRANQUILLA	2
BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	22
BOYACÁ	SOGAMOSO	4
	TUNJA	4
CAQUETÁ	BELÉN DE LOS ANDAQUIES	3
CESAR	AGUACHICA	2
	VALLEDUPAR	4
CÓRDOBA	CANALETE	2
	PLANETA RICA	1
	MONTERÍA	3
	SAHAGÚN	1
	SAHAGÚN MONTELIBANO	1
CUNDINAMARCA	CHOCONTÁ	3
	GIRARDOT	3
	SOACHA	2
	YACOPI	2
	ZIPAQUIRÁ	2
GUAJIRA	RIOHACHA	4
NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	13
	LOS PATIOS	3

	OCAÑA	1
SANTANDER	BUCARAMANGA	15
	ALBANIA	1
TOLIMA	EL GUAMO	4
VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	2
	EL DOVIO	5
	GUADALAJARA DE BUGA	5
	TULUÁ - BUGA	1

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización, otorgando el plazo legalmente establecido, para que la Entidad se pronunciara al respecto y en efecto se surtió el debido proceso, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la Contraloría General de la República consideró pertinentes.

1.1. OBJETIVO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL

El objetivo general de la actuación especial fue:

Realizar la evaluación de la Contratación de la Unidad de Infraestructura Física del CSJ y los contratos realizados para la Construcción de la Sede de los Tribunales de Guadalajara de Buga, la Construcción del Palacio de Justicia de la Ciudad de Ocaña, el del palacio de justicia de Riohacha (Guajira), contratación para el Palacio de Medellín, y otros contratos de palacios de justicia que presenten reiteradas suspensiones, con el fin de emitir concepto sobre el cumplimiento de las mismas y la gestión de los recursos utilizados.

1.2. FUENTES DE CRITERIO

Norma	Concepto
<i>Constitución Política de Colombia</i>	<i>Título II De los derechos, las garantías y los deberes. Capítulo 1 De los derechos fundamentales. Artículos 80, 209, 288, 333</i>
<i>Ley 80 de 1993</i>	<i>Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública” y demás normas legales que la reglamenten, complementen, adicionen o modifiquen. Artículo 3, 4, 5, 13, 14, 23, 24, 25, 26, 32, 51, 52, 53...</i>
<i>Ley 99 de 1993</i>	<i>Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones. Artículo 1 y ,57.</i>
<i>Ley 489 de 1998.</i>	<i>“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los</i>

Norma	Concepto
	numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”
Ley 1150 de 2007	Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.
Ley 1474 de 2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículo 82, 83, 84, 87.
Ley 1508 de 2012	Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público-Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones.
Decreto Ley 019 de 2012	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
Ley 508 de 2012	Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público-Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones.
Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional
Ley 1882 de 2018	Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.
Ley 42 de 1993	Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.
Decreto Ley 111 de 1996	Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.
Ley 1437 de 2011	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Ley 1952 de 2019 Ley 734 de 2002	Código Único Disciplinario
Ley 610 de 2000	Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.
Resolución No. 549 de 2015	“Por la cual se reglamenta el Capítulo 1 del Título 7 de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto número 1077 de 2015, en cuanto a los parámetros y lineamientos de construcción sostenible y se adopta la guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones.(...)”
Resolución No. 7050 de 2019	“Por la cual se adoptan los lineamientos en materia de liquidación de los contratos celebrados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. (...)”
Resolución No. 0061 de 2023	“Por la cual se modifica la entrada en vigencia de la Guía de actuaciones especiales de fiscalización en la Contraloría General de la República. (...)”
Acuerdo PCSJA20-11603 de 27/07/2020	“Se modifica la estructura de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”.
Ley 489 de 1998	Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones
Ley 270 de 1996	“Estatutaria De La Administración De Justicia”
Decreto Ley 111 de 1996	“Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.”
Decreto 403 de 2020	Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
Decreto 444 De 2023	Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2023 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación

Norma	Concepto
Ley 1185 de 2008	Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones
Decreto 2358 de 2019	Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial
Decreto 1082 de 2015	"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"
Decreto 1081 de 2015	"Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República."
Circular Externa Única versión 02 del 15 de julio 2022	Colombia Compra Eficiente
Ley 87 de 1993	"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"
Corte Constitucional Sentencia T – 254 del 30/06/1993. "(...)"	–Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos (...)"
Ley 1952 de 2019.	Artículo 38: "Deberes. Son deberes de todo servidor público: Artículo 39: "Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido.
Decreto 1510 de 2013.	"Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública." Artículo 1, 3 y 19..

1.3. ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL

La presente actuación se concentró en verificar el Estado actual y el cumplimiento de los contratos de obras civiles determinados en la muestra, así como el avance físico y financiero de las obras terminadas y no entregadas al servicio.

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, la Resolución Orgánica CGR 024 de 2019 y el Decreto 403 de 2020, el Contralor General de la República autorizó adelantar Actuación Especial de Fiscalización a los contratos de la unidad de infraestructura física del Consejo Superior de la Judicatura y proyectos de construcción y remodelación de palacios de justicia de: sede de los tribunales de Guadalajara de Buga, proyecto de obras palacio de justicia de la ciudad de Ocaña, contratar las obras de construcción y dotación del bloque anexo y zonas complementarias del palacio de justicia de Riohacha (Guajira) y la contratación para el palacio de justicia de Medellín, palacios de justicia de Valledupar y otros.

Por lo anterior, se recaudó la información del universo de Contratos de obra e infraestructura, estudios y diseños, mantenimiento, consultoría, Interventoría y Dotación asociada a este tipo de bienes y servicios, celebrados por la Rama Judicial, sobre esta información se determinó una muestra representativa en consideración a su cuantía y situación actual determinada por condiciones de suspensión, Contratos terminados sin liquidar, Contratos interadministrativos, contratos en los cuales a la Entidad se le ha terminado el plazo para su

liquidación, con el objetivo de evaluar el avance de la ejecución presupuestal y física y el seguimiento de las entregas de las obras.

Igualmente, dentro de la muestra se incorporaron algunos hallazgos que fueron trasladados desde la auditoría financiera al Consejo Superior de la Judicatura realizada durante el primer semestre 2023, como insumo para la Actuación Especial, como se señala a continuación:

Hallazgo Diseños y Obra Palacio Judicial Valledupar

contrato 193 de 2022: “Actualización, elaboración, validación y ajustes a los diseños arquitectónicos, estudios técnicos y presupuesto general de obra, contratación de la revisión independiente de los diseños estructurales y obtención de la licencia de construcción de la nueva torre del palacio de justicia de Valledupar - Cesar.” Por valor de \$876.721.172.

Contrato 323 de 2022: “Realizar la Construcción y Dotación de la Nueva Torre del Palacio de Justicia de Valledupar (Cesar). Por valor de \$49.420.492.192

Hallazgo Ejecución Contractual Contratos 201 y 203

Contrato 201 de 2020: Realizar Estudios y Diseños de Sedes Judiciales en el Territorio NACIONAL. Por valor de \$1.872.832.012,28

Contrato 203 de 2020: Ejercer la Interventoría Técnica, Administrativa, Jurídica, Financiera, Contable y Ambiental. Por valor de \$235.372.408

Hallazgo. Contrato AO-048-2019 Seccional Cúcuta

Contrato AO-048-2019: diseño arquitectónico en concordancia con las actuales necesidades de la Rama Judicial (rediseño arquitectónico para el mejoramiento de los espacios del palacio de justicia de Ocaña). Por valor de \$17.255.000.

La Actuación Especial de auditoría se realizó bajo los lineamientos trazados en la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 0061 de 2023 teniendo en cuenta el “**Artículo 3. TEMPORALIDAD DEL PROCEDIMIENTO TRANSITORIO.** El procedimiento establecido en el artículo anterior tendrá vigencia hasta el 31 de julio de 2023.

Parágrafo: Las actuaciones especiales de fiscalización iniciadas bajo el procedimiento previsto en el artículo 5 de la Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0055-2022 de 10 de noviembre de 2022 se adecuarán al procedimiento transitorio definido en el art. 2° de la presente resolución”.

Resolución por la cual se reglamenta la actuación especial de fiscalización en la Contraloría General de la República y en las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales en el Marco del Sistema Nacional del Control Fiscal y la cual deroga la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 024 de 2019.

La misma se basó en un enfoque en pruebas sustantivas, pruebas de cumplimiento y pruebas de doble propósito y se desarrollaron a través de la verificación documental y visitas INSITU a las sedes judiciales, en las cuales se realizó inspección física y revisión documental del avance de las obras según la muestra determinada.

1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones atribuibles al auditado que afectaran el alcance de la actuación.

1.5. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la Actuación Especial realizada, la Contraloría General de la República manifiesta que:

SEGUIMIENTO VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LIQUIDAR CONTRATOS

El Equipo auditor revisó 8 contratos, de los cuales 2 fueron ejecutados en Soacha Cundinamarca (092 y 095 de 2018), 2 en el Valle del Cauca (185 y 206 de 2017), 2 en el Guamo Tolima (158 de 2017 y 179 de 2018 y 2 en la ciudad de Bogotá (150 y 155 de 2018), y que se encuentran en estado “*Pendientes por liquidar*” no obstante, se logra identificar que los mismos presentan vencimiento en el plazo para liquidar, lo que quiere decir que la entidad cuenta con un término establecido por el ordenamiento jurídico para ejercer las respectivas liquidaciones objeto de su conocimiento y pese a esto, el fenómeno del vencimiento del plazo para liquidar se evidencia en estos casos.

El hecho de no realizar la liquidación y de que los términos para la misma se venzan va en contravía, con lo establecido inicialmente con los contratos como fuentes de criterios y en el ordenamiento jurídico.

SUSPENSIÓN DE CONTRATOS

Durante el ejercicio auditor, se detectaron 7 contratos en estado “*Suspendidos*”; que se relacionan a continuación: contrato 183 de 2021 (Caucasia -Antioquia, Málaga-Santander y Saravena-Arauca), contrato No 212 de 2019 (Sahagún – Córdoba), contrato 224 de 2019 (Sahagún, Belén de los Andaquíes, Albania, Yacopí y Morroa), contratos 201 y 203 de 2020 (Territorio Nacional), contrato 088 de 2022 y contrato 114 de 2022 Sincé Sucre, justificados en situaciones, tales como: conexión definitiva en servicios

públicos (RETIE y RETILAP), obtención de licencias y permisos emitidos por autoridades competentes y balance de menores y mayores cantidades de obra, los cuales desde la Entidad se contemplaban como ítems no previstos, teniendo en cuenta que trámites como los servicios públicos se adelantan con terceros, sin embargo, no todo ítem puede ser catalogado como no previsible; estos pueden ser pronosticados con antelación logrando el fin y la entrega final de las obras.

LICENCIAS DUPLICADAS

El contrato 150 de 2018 presenta la duplicidad en los estudios y diseños, en virtud de la celebración de nueva consultoría con el fin de adelantar “Revisión, actualización, complementación y ajustes del diseño estructural del edificio Plaza 85 (Bogotá) y generación de la propuesta de solución de la plataforma de acceso al edificio y del parqueadero, incluyendo el trámite de la licencia de construcción y demás permisos requeridos” lo cual se estimaba cumplido con la génesis del contrato 174 de 2011, no obstante, no se dio y con ello, la generación de pago por segundo contrato por valor de \$155.619.100. adicionalmente los estudios contratados no han sido utilizados por la Entidad para la construcción requerida.

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En el ejercicio auditor se indagó sobre las controversias contractuales de la Entidad, desde el Nivel Central (Unidad de Asistencia legal) se solicitó a las Seccionales reporte de estos casos, recibiendo respuesta de 15 Direcciones Seccionales, donde 2 reportaron la existencia de este tipo de procesos de la Seccional Cali y la Seccional de Pasto y un proceso reportado por nivel central; igualmente 13 Direcciones Seccionales informaron no tener procesos en curso de esta naturaleza y 6 no atendieron la solicitud de información.

Según lo anterior, actualmente hay 3 procesos en curso, en estados: al despacho, envío expediente a Tribunal Contencioso Administrativo para trámite de apelación de sentencia y traslado de excepciones, sin aún ser resueltos por el órgano competente.

AVANCES FÍSICO Y PRESUPUESTAL PALACIOS DE JUSTICIA

PALACIO DE JUSTICIA ZIPAQUIRÁ

El contrato 134 de 2017 celebrado para la “Terminación de la construcción de la sede de los despachos judiciales de Zipaquirá-Cundinamarca” tiene como fecha de inicio el 9 de noviembre de 2017 con fecha de terminación inicial para 31 de diciembre de 2017, por valor de \$5.429.483.982. Se hicieron 7 suspensiones durante su

ejecución. Se da por terminada la obra el 21 de noviembre de 2020 pero solo hasta julio de 2023 se firma el Acta de entrega y recibo final y no cuenta con acta de liquidación.

El contrato 142 de 2017 celebrado para la *“Realizar la interventoría técnica, administrativa, jurídica y contable para continuar la construcción de la sede de los despachos judiciales de Zipaquirá-Cundinamarca”*, tiene como fecha de inicio el 9 de noviembre de 2017 con fecha de terminación inicial para 31 de diciembre de 2017, por valor de \$442.775.795. Se hicieron 7 suspensiones durante su ejecución. Actualmente no cuenta con Acta de liquidación.

En esta sede no se han realizado intervenciones de obra y/o mantenimiento desde el último contrato de obra terminado en noviembre de 2020.

Actualmente está en curso un contrato de consultoría, el 147 de 2022, con el que se están realizando diagnósticos, estudios y diseños para la puesta en funcionamiento de la sede y a un análisis de vulnerabilidad sísmica.

De acuerdo con el informe Verificación de los Planes de Mejoramiento Contraloría General de la República Segundo Semestre 2022 de fecha 3 de febrero de 2023, de la Entidad, se establece como una Acción Cumplida para *“la conexión de servicios públicos, reparación, terminación y puesta en marcha de la sede judicial generada.”* la priorización en el contrato de consultoría No. 147 de 2022, *“lo correspondiente a las actividades relacionadas con revisiones y ajustes requeridos para la obra de Zipaquirá, para que se pueda contar en el corto plazo con elementos técnicos y el presupuesto, que permitan realizar la contratación y ejecución de las obras faltantes (...)”*

Así mismo, y como compromiso en la Indagación Preliminar No. IP-817111-2021-39153 de fecha 31 de marzo de 2022 se establece:

“(...) Es así como, para la vigencia del 2023, se incluirá en el presupuesto un valor estimado de \$1.461.382.397 destinados a actividades de obra y dotación necesarias para la terminación de la sede judicial. El valor definitivo de contratación para la terminación se tendrá al final de este año como resultado de la consultoría que se contrató, entre otros, para tal fin. (...)”

Sin embargo, a la fecha no se cuenta con ninguno de las dos acciones debido a que el contrato 147 de 2022 presenta retrasos, no se cuenta aún con los productos para Zipaquirá, que debían ser entregados en el año 2022 y por consiguiente la contratación de actividades de obra para la terminación de la sede, convirtiéndose en un Elefante Blanco es decir una obra financiada con recurso públicos, la cual está abandonada y deteriorándose por falta de mantenimiento.

PALACIO DE JUSTICIA DE CHOCONTÁ

Según contrato 153 de 2021 cuyo objeto es: “Realizar las obras de construcción de la sede de los despachos judiciales de Chocontá – Cundinamarca”, tiene como fecha de inicio el 18 de enero de 2022 con fecha de terminación inicial para 6 de agosto de 2022, por valor de \$9.823.063.766 y fecha de terminación real para el 28 de agosto con actividades pendientes. Se hicieron 7 modificaciones durante su ejecución, una de ellas corresponde a una adición por \$157.174.299, incluyendo adiciones el valor ejecutado asciende a \$9.980.238.065.

El contrato 213 de 2021: *Ejercer la Interventoría a la construcción de la sede de los despachos judiciales en Chocontá.* tiene como fecha de inicio el 18 de enero de 2022 con fecha de terminación para 18 de noviembre de 2022, por valor de \$1.028.500.000, Se hicieron 5 modificaciones durante su ejecución, una de ellas corresponde a adición de recursos por valor de \$ 558.322.621 para un total de \$1.586.822.621.

Por su parte el contrato 226 de 2019: “Ejercer la Interventoría Técnica, Administrativa, Jurídica, Financiera, Contable y Ambiental al contrato que resulte adjudicado del Concurso de Méritos, cuyo objeto es “Realizar los Estudios y Diseños para la construcción de la Sede de los Despachos Judicial de Chocontá (Cundinamarca).” tiene como fecha de inicio el 31 de diciembre de 2019 con fecha de terminación para 29 de mayo de 2021. El valor total de ejecución es de \$28.169.187. El contrato se encuentra actualmente suspendido.

En resumen, la sede Judicial se encuentra en la etapa final de su ejecución, presenta un avance presupuestal del 82.73% y un avance físico del 98.80%; respecto a su entrega, se suscribe acta de terminación del contrato el 28 de agosto de 2023 con observaciones de acabados por Interventoría y Supervisión y en curso el trámite de la conexión definitiva de servicios públicos.

PALACIO DE JUSTICIA DE YACOPI

La sede se encuentra entregada, funcionando con normalidad y requiere de algunos mantenimientos que corresponden a garantías del contrato de obra, el contrato tiene como fecha de inicio el 13 de enero de 2020 con fecha inicial de terminación para 12 de julio de 2020, fecha real de terminación 31 de diciembre de 2020, su valor inicial fue de \$340.616.000, durante su ejecución se hicieron 2 suspensiones, con ampliaciones, 2 prórrogas y una adición por valor de \$49.998.145 para un valor total de \$390.614.745.

SEDES JUDICIALES SECCIONAL BARRANQUILLA

Las sedes se encuentran operando, sin embargo, aún presentan retrasos en actividades para la terminación del contrato para la Instalación y/o

mantenimiento de la infraestructura eléctrica de media y baja tensión incluyendo red normal y regulada, de las diferentes sedes judiciales que tiene a cargo esta dirección, para dar cumplimiento al reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE y RETILAP en su última versión. Según contrato 088 de 2021, el cual tiene como fecha de inicio el 27 de diciembre de 2021, con plazo inicial hasta el 31 de julio de 2022, pero aún se encuentra en ejecución. valor inicial de \$5.758.064.188 y adición de recursos por \$ 2.764.299.075. Es importante anotar que la Seccional en sus expedientes contractuales no cuenta con informes de interventoría que indiquen el real porcentaje de ejecución presupuestal y físico. Sin embargo, de acuerdo con las visitas a la sedes y reunión realizada con el contratista de la obra y de la interventoría informan en Sabanalarga y Soledad ejecución presupuestal y física del 98%, con estado de entregado con pendientes de acabados, aseo y certificación RETIE y RETILAP y frente a las intervenciones en los Tribunales de Barranquilla una ejecución presupuestal del 80% y avance físico del 90% y pendientes de instalación de transformador para iniciar trámite de certificación RETIE y RETILAP.

PALACIO DE JUSTICIA GIRARDOT

Los contratos 293 y 328 de 2022 que corresponden a obra e interventoría para la construcción y dotación de la sede de los juzgados penales de Girardot-Cundinamarca, fecha de inicio el 23 de enero de 2023, con plazo inicial de terminación hasta 22 de junio de 2024, por valor de \$10.472.878.618 para el contrato de obra y \$1.079.499.320 para el contrato de Interventoría. Los cuales se encuentran en ejecución, superadas las causas que generaron su suspensión, el avance presupuestal es del 3% y se proyecta para octubre de 2023 a 10%, por su parte el avance físico de la obra es del 11%.

PALACIO DE JUSTICIA GUAMO TOLIMA

El contrato 169 de 2017: *“Consultoría técnica para la elaboración de los estudios técnicos, diseños, presupuestos y tramite de licencia para la construcción de la Sede de los Despachos Judiciales del Guamo -Tolima”* tiene como fecha de inicio el 4 de diciembre de 2017, con plazo inicial hasta 31 de diciembre de 2017. Durante su ejecución se hizo una suspensión con 2 prórrogas, pero no cuenta con Acta de Finalización y la entidad lo reporta como pendiente por liquidar. El contrato se hizo por un valor total de \$13.511.974.

El contrato 065 de 2019: *“Realizar las obras de construcción y dotación de la sede para los Despachos Judiciales del Guamo-Tolima* tuvo como fecha de inicio el 5 de junio de 2019, Durante su ejecución tuvo una prórroga, con fecha de terminación inicial 30 de septiembre de 2020 y fecha de terminación final

del 19 de julio de 2021. valor inicial de \$5.397.730.701, adición por \$870.039.098 para un valor total de \$6.267.769.799.

El contrato 066 de 2019: *“Ejercer la interventoría técnica, administrativa, jurídica, financiera, contable y ambiental, de las obras de construcción y dotación de la sede para los despachos judiciales del Guamo-Tolima* tuvo como fecha de inicio el 5 de junio de 2019, con fecha de terminación inicial 30 de septiembre de 2020. Durante su ejecución tuvo una prórroga, fecha de terminación final 19 de julio de 2021. valor inicial de \$580.336.344, adición por \$93.542.144 y valor total de \$673.878.488.

Los contratos de obra e interventoría para “Realizar las obras de construcción y dotación de las sedes para los Despachos Judiciales del Guamo-Tolima, se encuentran ejecutados, con proyecto de liquidación enviada en junio de 2023 a la Unidad de Compras de la Entidad, con mantenimientos pendientes que corresponden a garantías de obra y entregado a la Dirección Seccional.

PALACIO DE JUSTICIA CARTAGENA BOLIVAR

Los contratos 076 y 135 de 2022, para la ejecución de obras de adecuación y mantenimiento general del Edificio Nacional de la ciudad de Cartagena, a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, con fecha de inicio es del 25 de noviembre de 2022, con plazo inicial hasta 31 de diciembre de 2022. El contrato de obra se hizo por un valor inicial de \$569.612.049. presenta 8 adiciones en tiempo y dos (2) adiciones presupuestales, la primera por \$187.906.885 y la segunda por \$112.034.955; el contrato de Interventoría se hizo por un valor inicial de \$ 29.345.400. se suscribieron 8 adiciones en tiempo y dos (2) adiciones presupuestales, la primera por \$12.095.712 y la segunda por \$7.211.777. se encuentran terminados el 14 de septiembre de 2023 y a la espera del informe final de interventoría para proceder con la liquidación, el avance presupuestal del 80% y ejecución de obras en su totalidad con pendiente acta de recibo final.

PALACIO DE JUSTICIA DE BELÉN DE UMBRIA - RISARALDA

El contrato para la ejecución de las Obras de Construcción de la Fase 1 del Palacio de Justicia de Belén de Umbría - Risaralda, tiene como fecha de inicio el 19 de septiembre de 2022, con plazo inicial hasta el 31 de diciembre de 2022. Durante su ejecución se presentaron dos suspensiones y una prórroga quedando como nueva fecha de terminación del contrato el 21 de noviembre de 2022. Su valor inicial ascendió a \$981.285.176 y cuenta con dos adiciones, la primera por un valor de \$43.030.597 y la segunda por valor de \$447.611.990 presentan una ejecución presupuestal del 70% y física del 70.26%, retrasos de ejecución del 14.70%.

SEDES JUDICIALES BOGOTÁ

Del Contrato 155 de 2018 cuyo objeto es: “Ejercer la interventoría técnica, administrativa, jurídica, financiera, contable y ambiental al contrato de diseño que resulte adjudicado del concurso de méritos para la revisión, actualización, complementación y ajustes del diseño estructural del Edificio Plaza 85”, no se cuenta con certeza del área que tiene a cargo el contrato, ya que durante su ejecución estuvo a cargo de la Unidad de Infraestructura pero manifiestan que con la reestructuración de la Entidad, se traslada al Grupo de Proyectos Especiales, quienes informan que no cumple con la totalidad de requisitos y que por el tipo de actividad, como lo es reforzamiento estructural, corresponde a la División de Mejoramiento y Mantenimiento.

El contrato se encuentra sin liquidar y con certificado de la Unidad de Compras que certifica la pérdida de competencia para realizar la liquidación del contrato. De igual forma, al interior del CSJ se está desarrollando el proceso disciplinario en relación con la liquidación del contrato.

Del contrato 268 de 2022: “Contratar los Diseños y las Obras de Adecuación del piso 9 del Palacio de Justicia” Alfonso Reyes Echandía” de Bogotá, D.C.” y su interventoría, se encuentra en ejecución, superadas las razones por las que se generó la suspensión del contrato y no se han hecho pagos a la fecha, su avance físico es del 7% y en ejecución.

CONTRATOS NACIONALES

El Contrato 128 de 2018: “Realizar los Estudios y diseños para la construcción de la sede de los despachos judiciales de Albania (Santander) y Yacopí (Cundinamarca)” y el contrato 179 de 2018: “Realizar la revisión independiente de los diseños estructurales de las Sedes Judiciales del Guamo y los Patios” a cargo de la Unidad de Infraestructura Física de la Entidad, aun estando ejecutados, no cuentan con liquidación y la Entidad los reporta con pérdida de competencia para liquidar, sin justificación.

El Contrato 183 de 2021 celebrado para realizar la revisión independiente de los diseños estructurales de las Sedes Judiciales de Cauca (Antioquia), Málaga (Santander) y Saravena (Arauca), se encuentra en un avance del 98% y suspendido por trámite de Licencias de Construcción.

El Contrato 147 de 2022, Realizar los Estudios y Diseños para las Sedes Judiciales de Orocué (Casanare), Bolívar (Cauca), Concordia (Magdalena), Barrancominas (Guainía), La Primavera (Vichada), Neiva (Huila) y Zipaquirá (Cundinamarca) se encuentra en ejecución y es determinante para la

finalización de contratos de obra que han presentado inconvenientes en su ejecución. Contaba con un plazo inicial de fecha de finalización para diciembre de 2022, sin embargo, se han presentado diferentes suspensiones, estableciendo como nueva fecha de finalización el 11 de noviembre de 2023.

CONTRATOS MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES

Caldas - contrato CE-13-2023 cuyo Objeto es: “Contratar en nombre de la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES, los mantenimientos preventivos, correctivos y reparaciones locativas de la infraestructura física de los inmuebles propiedad de la Rama Judicial Manizales-Caldas” a cargo de la Dirección Seccional de Manizales, se encuentra en ejecución del 89.2% y en revisión por parte de la Supervisión para recibo final.

Risaralda - contratos SA-MC-06-2022 y MC-21-2022 para el Mantenimiento y Adecuación de las Sedes Judiciales del Distrito a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, reportado como terminado, con ejecución financiera del 98% y pendiente por liquidar a la espera del informe final para liquidación del contrato.

PALACIO DE JUSTICIA BELÉN DE ANDAQUIES CAQUETÁ

La consultoría contratada la cual debía ejecutar estudios técnicos, diseños, presupuestos y tramites de licencia de construcción para el Palacio de Justicia, inició el 22 de diciembre del 2017 mediante el contrato 174 del 2017 con un valor inicial de \$123.032.555 el cual tenía como primera fecha en finalización el 31 de diciembre de 2017. En el desarrollo del contrato se presentó una adición por valor de \$21.711.597 y 4 adiciones en tiempo de 168 días finalizando el 13 de agosto de 2018. El proyecto y entregables definieron un área de 889.96 m2 en dos plantas y fueron entregados en su totalidad ejecutándose el 90% financiero hasta el acta de terminación de plazo.

Posteriormente, se ejecuta el contrato de obra 214 de 2019 para la construcción del Palacio de Justicia iniciando el 13 de enero de 2020 con un valor inicial de \$3.190.366.118, el cual tuvo una adición en valor de \$184.565.856, 3 adiciones en plazo de 15 meses y 5 días y 3 prórrogas de 125 días calendario. El proyecto finaliza el 27 de mayo de 2022 con área intervenida total de 889.96 m2, ejecutando el 100% tanto del avance financiero como físico.

Finalmente, mediante contrato 191 de 2020 se realiza el suministro e instalación total del mobiliario necesario para entrada en operación de la sede

soportado mediante el ingreso N°42 del 15 de diciembre de 2021 por un valor total ingresado de \$134.339.709 incluido valor interventoría.

Los recursos asignados e invertidos para la construcción del Palacio de Justicia de Belén de los Andaquíes cumplieron con los fines y principios de la contratación, satisfacen las necesidades que presentaba el Municipio para la prestación de servicios judiciales y el bien ofrece espacios funcionales para la administración judicial mediante 3 salas de audiencia y 4 juzgados. Sin embargo, actualmente se presentan deficiencias en la operación de la estación de bombeo y red contra incendios, humedades, elementos como guarda escobas y tabletas sueltas y el área de un juzgado promiscuo sin entrada en servicio.

PALACIO DE JUSTICIA DE ALBANIA

La construcción del Palacio de Albania se realizó en el marco del contrato 216 de 2019 el cual inició el 13 de enero de 2020 con un valor inicial de \$454.250.534 y anticipo correspondiente al 40% del valor. Durante la ejecución se aprobaron 3 adiciones en plazo en 88 días y se finalizó y se entregó un área intervenida de 177 m², con ejecución física y financiera del 100%, el 18 de diciembre de 2020. La sede ofrece una sala de audiencia, secretaría, despacho del juez, zona de archivo, servicio de baños y áreas libres para corredores y zonas de atención al público.

La construcción de la sede, si bien se desarrolló y ejecutó sin novedad o alguna situación relevante y atendió la necesidad identificada para mejorar la administración de justicia en el Municipio de Albania y trasladar el juzgado promiscuo, se establece en la evaluación y análisis de la presente actuación especial, que el volumen de usuarios y funcionarios que hacen uso de la sede es mínimo y gran cantidad de elementos, mobiliario, dispositivos electrónicos y demás bienes adquiridos para la operación de la sede, se encuentran sin uso y presentan deterioro por falta de mantenimiento.

PALACIO DE JUSTICIA DE SOACHA

Los estudios y construcción de las obras para la conexión del Palacio de Justicia de Soacha a las redes de servicios públicos se ejecutaron mediante el contrato 095 de 2018 el cual inició el 6 de agosto de 2018 con un valor inicial de \$511.205.054. Durante la ejecución se aprobaron 4 prorrogas en las cuales se establecieron 3 meses a partir del primero de enero del 2019 por demoras en la aprobación de los diseños y retrasa la ejecución de la obra, 1 mes por falta de autorización de la empresa de acueducto y alcantarillado, 45 días con el fin de ejecutar dichas obras de acueducto y alcantarillado y los tramites de energización y 60 días con adición económica de \$269.368.495,22 por obras

no contempladas. El contrato se liquidó el 8 de agosto de 2022 con un presupuesto final ejecutado de \$780.573.549.

Los recursos asignados e invertidos para la ejecución de las obras para las conexiones definitivas de servicios públicos para la edificación cumplieron con los fines y principios de la contratación y garantizaron la entrada en operación y servicios de la Sede Judicial. Sin embargo, se presentan deficiencias en el mantenimiento de algunas áreas y mitigar el riesgo de deterioro de la sede.

PALACIO DE JUSTICIA DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER

La consultoría contratada la cual debía ejecutar estudios técnicos, diseños, presupuestos y tramites de licencia de construcción para el Palacio de Justicia, inició el 22 de diciembre del 2017 mediante el contrato 194 del 2017 con un valor inicial de \$295.066.450 el cual tenía como primera fecha en finalización el 31 de diciembre de 2017. En el desarrollo del contrato se presentaron dos adiciones por valor de \$63.339.481 y \$32.529.000 y 5 prorrogas hasta 23 de marzo de 2019. El proyecto y entregables definieron un área total de 1.650 m2 en dos plantas.

Posteriormente, se ejecuta el contrato de obra 215 de 2019 para la construcción del Palacio de Justicia iniciando el 27 de enero de 2020 con un valor inicial de \$6.874.703.820, el cual tuvo una adición por valor de \$1.232.202.648. El proyecto finaliza el 9 de junio de 2022 y se recibe el 26 de julio de 2022 con área construida total de 2.975.06 m2 y área construida cubierta de 2149.67 m2, ejecutando el 100% tanto del avance financiero como físico.

Los recursos asignados e invertidos para la construcción del Palacio de Justicia de Los Patios cumplieron con los fines y principios de la contratación, actualmente se cuenta con una sede propia que cumple con las condiciones técnicas de infraestructura adecuada para prestar el servicio de administración de justicia en el Municipio. Sin embargo, actualmente se presentan deficiencias en el mantenimiento de algunas áreas con humedades e ingresos de agua provenientes de precipitaciones.

PALACIO DE JUSTICIA DE SOGAMOSO – BOYACA

La consultoría contratada la cual debía ejecutar estudios y diseños para la construcción para el Palacio de Justicia inició el 3 de agosto del 2018 mediante el contrato 93 de 2018 con un valor inicial de \$625.286.194 el cual tenía como primera fecha de finalización el 31 de diciembre de 2018. En el desarrollo del contrato se aprobaron 2 prorrogas hasta definir como nueva fecha de terminación el 6 de septiembre de 2019. El proyecto y entregables fueron

entregados en su totalidad ejecutándose el 100% financiero con acta de recibo final del 20 de abril de 2020.

Posteriormente, se ejecuta el contrato de obra 040 de 2021 para la construcción del Palacio de Justicia iniciando el 4 de junio de 2021 con un valor inicial de \$13.780.956.877, el cual tuvo una adición en valor de \$342.852.804, 3 prórrogas para un plazo total de 26 meses y cinco días, finalizando el 7 de agosto de 2023. Finalmente, mediante contrato 272 de 2022 se está realizando el suministro e instalación total del mobiliario necesario para entrada en operación de la sede, con un avance de ejecución física del 30%.

Los espacios cumplen con las condiciones de habitabilidad, funcionalidad para la administración judicial. Actualmente la Sede Judicial no ha entrado en operación y no se prestan los servicios judiciales la estructura construida. Lo anterior, porque se encuentra pendiente la emisión de la certificación RETIE y RETILAP y la conexión eléctrica definitiva.

PALACIO DE JUSTICIA AGUACHICA – CESAR

Para la construcción de la Sede Judicial de Aguachica, la seccional de Valledupar celebró un contrato de consultoría con el objeto de elaboración de estudios y diseños en el 2018, los cuales, al momento de ser utilizados por el contratista de obra pública en el contrato No 099 de 2022 celebrado por la Unidad de Infraestructura Física – Nivel central, se evidenció que estos estudios y diseños presentaban deficiencias en sus entregables, lo que ocasionó diferentes prórrogas, suspensiones y modificaciones contractuales las cuales extendieron la ejecución del contrato en el tiempo mientras se daba solución a los inconvenientes evidenciados; los cuales fueron superados mediante una adición presupuestal al contrato de obra pública para realizar el ajuste de los mismos y poder dar continuidad a la obra.

Al momento de la visita, por parte de la Contraloría General de la República la obra se encuentra en ejecución y se evidenció que el contrato presentaba un avance físico del 0.2% de la misma forma se le ha entregado al contratista de obra el valor correspondiente al 50% del valor total del proyecto como anticipo, se evidencia que por el porcentaje de ejecución física, el proyecto presenta riesgo de expiración de reservas presupuestales 2023; el contrato de obra presenta fecha de inicio el 27 de julio de 2022 y fecha de terminación inicial 31 de diciembre de 2023 el contrato fue suscrito por valor de \$3.243.276.689.

Ahora bien, con relación al contrato de interventoría se evidencia que este ha sufrido diferentes prórrogas, suspensiones y modificaciones por ir ligado al contrato de obra, pero presenta una adición en recursos pues la forma de contratación incluye el 40% del valor total del contrato como cargo fijo y un

60% del valor total del contrato atado al avance del contratista de obra por medio de la presentación de actas parciales, el contratista de interventoría agoto el porcentaje fijo, que depende del tiempo independiente del avance de la obra, el contrato de interventoría se suscribió por un valor de \$201.579.337

PALACIO DE JUSTICIA VALLEDUPAR – CESAR

Para la construcción de la Nueva Torre del Palacio de Justicia de Valledupar, el municipio de Valledupar celebro contrato de consultoría en el año 2017 con objeto de elaboración estudios y diseños; en el año 2019 la Unidad de Infraestructura Física del nivel central realizo observaciones y recomendaciones a estos estudios, pero por dificultades para la realización de las actualizaciones solicitadas la alcaldía cede los derechos de los estudios y diseños para que la Entidad pueda realizar la actualización de los mismos por medio de un contrato de consultoría celebrado en el año 2021.

Para el año 2022 se celebró contrato de obra con objeto realizar la construcción y dotación de la nueva torre del Palacio de Justicia de Valledupar, contrato que al momento de la visita técnica, se encontraba en ejecución, presentando un avance físico ejecutado del 2,84% y un retraso en ejecución del 2,44% debido a realización de actividades adicionadas al contrato las cuales no se encontraban presupuestadas inicialmente; el contratista de obra ha recibido el anticipo del 50% y presentado una factura por valor de \$199.565.740; el contrato presenta fecha de inicio del 11 de enero de 2023 y aprobación de vigencias futuras para finalización el 10 de diciembre de 2025 por un valor total de \$49.420.492.192.

Con relación al contrato de interventoría este no ha sufrido ninguna modificación contractual y ha facturado a la fecha el valor de \$278.749.632; el contrato de interventoría se suscribió por un valor de \$4.149.000.000.

RIOHACHA – GUAJIRA

Para la construcción del nuevo bloque y zonas complementarias del Palacio de Justicia de la ciudad de Riohacha se celebró contrato de consultoría en el año 2020 con el objeto de realizar los estudios, diseños y obtención de la licencia de construcción, contrato celebrado por el Grupo de Proyectos Especiales de Infraestructura – Nivel central, el cual dio inicio el 2 de febrero de 2021 y presenta fecha de terminación final el 23 de octubre de 2022 por valor de \$768.759.846.

Para el año 2022 se celebró contrato de obra con objeto realizar la construcción y dotación del bloque anexo y zonas complementarias del Palacio de Justicia, contrato que al momento de la visita técnica se encontraba en

ejecución, presentando un avance presupuestal de 8,58% y un avance físico del 1,56% evidenciando un atraso en el cronograma equivalente a 70 días calendario, a causa de diferentes prorrogas y suspensiones debido a actividades adicionales no previstas y observaciones presentadas a los estudios y diseños por parte del contratista de obra e interventoría, el contrato presenta fecha de inicio el 10 de enero de 2023 y aprobación de vigencias futuras para finalización contractual el 9 de enero de 2025 por un valor total de \$18.115.818.267.

Con relación al contrato de interventoría se evidencia que este ha sufrido prorrogas, suspensiones y modificaciones, el contrato se encuentra en ejecución presentando un avance presupuestal de 16,82%, el contrato de interventoría se suscribió por valor de \$1.717.049.424.

PALACIO DE JUSTICIA SAHAGÚN – CÓRDOBA

Para la construcción de la Sede Judicial de Sahagún – Córdoba, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería celebró contrato de consultoría en el año 2017 con objeto realizar los estudios y diseños para la construcción de la Sede Judicial contrato que inicio el 10 de noviembre de 2017 con fecha de terminación final el 24 de diciembre de 2017 por valor de \$72.595.950

En el año 2019 la Unidad de Infraestructura física – Nivel Central celebro contrato con el objeto de realizar las obras de construcción de la Sede Judicial de Sahagún, contrato que ha presentado tres adiciones en plazo que suman 100 días, tres suspensiones que suman 278 días, y en la actualidad el contrato de obra se encuentra suspendido desde el 28 de diciembre de 2021 porque no se ha obtenido la certificación RETILAP, el contratista ha recibido el valor de \$2.174.575.420 y se le debe un saldo de \$153.734.794, el contrato presenta acta de inicio el día 13 de enero de 2020 y el valor total del mismo con adiciones es de \$2.328.310.214, a la fecha de la visita técnica la Sede Judicial se encuentra en funcionamiento, pero el contrato de obra no se encuentra terminado ni liquidado.

Con referencia al contrato de interventoría en su objeto se encontró que realiza seguimiento técnico a la construcción de 5 sedes, el valor correspondiente para la Sede de Sahagún incluidas las adiciones en recursos es de \$194.702.699, de la misma forma que el contrato de obra, este contrato se encuentra suspendido.

PALACIO DE JUSTICIA CANALETE – CÓRDOBA

Para la construcción de la Sede Judicial de Canalete – Córdoba, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería celebró contrato de consultoría en el año 2020 con objeto de realizar estudios y diseños para la remodelación de la Sede, contrato que inicio el 16 de junio de 2020 y finalizo el 30 de julio de 2020 por un valor total de \$66.747.100

Para el año 2021 la Administración Judicial de Montería celebró contrato de obra con objeto de remodelación y modernización de la Sede Judicial del Municipio de Canalete, al momento de la visita técnica la obra se encontraba totalmente culminada y en funcionamiento faltando por realizar la energización definitiva por parte de la empresa electrificadora (se encuentra en funcionamiento con la energización provisional), durante la ejecución del contrato se presentaron varias prorrogas y suspensiones por actividades no previstas, el contrato presenta acta de inicio el 16 de diciembre de 2021 y su fecha de terminación contractual inicial es del 15 de mayo de 2022, el contrato presenta un valor total incluidas adiciones de \$1.178.089.177 y su valor inicial contractual era de \$831.388.199

Con relación al contrato de interventoría se evidencia que este ha sufrido prorrogas, suspensiones y modificaciones, el contrato se encuentra en ejecución, su valor total final incluidas adiciones es de \$196.469.000

PALACIO DE JUSTICIA MONTELIBANO – CÓRDOBA

Para la ejecución de la remodelación y ampliación de la Sede Judicial de Montelíbano, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería celebró un contrato de consultoría en el año 2019 cuyo objeto fue estudios y diseños para la remodelación y modernización de Sedes Judiciales, contrato que se inició el día 13 de noviembre de 2019 y con fecha de terminación el día 12 de diciembre de 2019, el contrato presentaba un valor de \$73.950.000, se realizó un acta de terminación bilateral y el contrato quedo en un valor de \$38.650.000.

Para la ejecución de los entregables del contrato anteriormente mencionado la entidad Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería no contaba con los recursos para la ejecución integral del proyecto razón por la cual se decidió ejecutar por fases; la primera fase se inició su ejecución en el año 2020 con acta de inicio el 25 de noviembre de 2020 y fecha de terminación contractual el 24 de junio de 2021, pero por actividades no contempladas se extendió hasta el 4 de marzo de 2022, su valor inicial contractual era de \$1.311.948.819 y su valor total final incluidas adiciones fue de \$1.967.274.418, la segunda fase dio inicio en el año 2021 con acta de inicio el 30 de diciembre de 2021 y fecha de terminación contractual el 29 de abril de 2021, pero por actividades no contempladas se extendió hasta el 6 de

septiembre de 2022, su valor inicial contractual era de \$426.189.491 y su valor final incluidas adiciones fue de \$607.522.369.

De igual manera la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería celebró los respectivos contratos de interventoría, para la primera fase el contrato presentaba un valor inicial contractual de \$85.965.600 y su valor total final incluidas adiciones fue de \$202.038.200 y para la segunda fase el contrato de interventoría presentaba un valor inicial de \$40.555.200 y su valor total final incluidas las adiciones fue de \$54.073.600

La Contraloría General de la República en visita efectuada al sitio de las obras encontró una sede en funcionamiento, con las actividades de los contratos anteriormente mencionados completamente ejecutados y sin observaciones por este Ente de control. Ahora bien, para el año 2022 se celebró un contrato para el suministro e instalación de ascensores de última tecnología; con el fin de mejorar la accesibilidad a personas con movilidad reducida, dicho contrato presenta fecha de inicio 6 de diciembre de 2022 y fecha de terminación inicial contractual del 31 de diciembre de 2022, pero por actividades no contempladas ha presentado varias prorrogas y suspensiones, el contrato en la actualidad se encuentra en ejecución, su valor contractual inicial es de \$550.170.023, vale la pena anotar que este último contrato el objeto es : *“CONTRATAR A NOMBRE DE LA NACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MONTERÍA – CÓRDOBA, LAS OBRAS CIVILES NECESARIAS PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE SEDES JUDICIALES EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN (INCLUYE OBRAS CIVILES) DE ASCENSORES PARA LOS PALACIOS DE JUSTICIA DE SAHAGÚN Y MONTELÍBANO”.*, y no solamente los ascensores de la sede judicial de Montelíbano.

PALACIO DE JUSTICIA EL DOVIO – VALLE DEL CAUCA

Para la construcción de la Sede Judicial de El Dovio – la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Nivel Central celebró en el año 2017 un contrato con objeto elaboración de estudios , diseños, construcción y dotación de sedes judiciales a nivel nacional contrato que inició el 27 de diciembre de 2017 y su terminación contractual era el 31 de julio de 2018, pero por diferentes circunstancias el contrato presentó prorrogas y suspensiones las cuales llevaron a que el contrato terminara el 26 de agosto de 2019, su valor total final fue de \$868.873.292 no presentó adiciones presupuestales y la obra no fue entregada con la ejecución de la totalidad de las actividades contempladas lo cual imposibilitó el funcionamiento de la sede, el contrato anteriormente mencionado tuvo su respectiva interventoría la cual costó \$88.553.850. En la

actualidad estos contratos se encuentran terminados sin liquidar y la entidad manifestó que perdió la competencia para liquidarlos.

La Contraloría General de la Republica en visita efectuada al sitio de las obras encontró una sede en funcionamiento y que en el año 2021 la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Nivel Central, celebro contrato para la terminación de la Sede Judicial de El Dovio contrato que inicio el 31 de enero de 2022 y tenía fecha de terminación contractual inicial el día 14 de abril de 2022, pero por diferentes circunstancias el contrato presento prorrogas y suspensiones las cuales llevaron a que el contrato terminara el 2 de julio de 2022, su valor inicial es de \$325.089.011 y para la interventoría el contrato presentaba un valor de \$15.000.000. En la actualidad los contratos se encuentran terminados sin liquidar, por diferencias contractuales con el contratista de obra.

PALACIO DE JUSTICIA TRIBUNALES DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Para la construcción del Palacio de Justicia, la Gobernación del Valle del Cauca en el año 2015 celebró el contrato de consultoría C-417-2015 con objeto de realizar estudios y diseños para la construcción del Palacio de Justicia con plazo de ejecución de tres meses y un valor de \$349.523.197.

Para el año 2018 la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Nivel Central celebro contrato con objeto Construcción de la Sede de los Tribunales de Guadalajara de Buga, al momento de la visita por parte de la Contraloría General de la Republica se observó que la obra se encuentra terminada y dotada con mobiliario pero no entregada a la seccional debido a que algunas actividades presentan observaciones para ser subsanadas, fecha de inicio contractual del 17 de enero de 2019 y fecha de terminación contractual el 16 de noviembre de 2019, con un valor inicial de \$6.464.723.502, por diferentes circunstancias el contrato presento prorrogas, adiciones presupuestales y suspensiones las cuales llevaron a que el contrato terminara el 11 de agosto de 2022 y su valor final incluidas las adiciones que se presentaron es de \$8.012.388.486.

Con relación al contrato de interventoría este presenta fecha de terminación 17 de noviembre de 2021, su valor inicial es de \$439.014.800 presenta adición presupuestal por valor de \$105.100.834 y la ejecución presupuestal es del 68,61%.

El contrato de obra anteriormente mencionado no se ha liquidado, en espera a que el contratista de obra cumpla con el compromiso de terminación adquirido dentro del proceso de incumplimiento y el contrato de interventoría no se ha liquidado hasta proceder a la liquidación del contrato de obra.

Aunado a lo anterior se están cancelando arriendos para el funcionamiento de los despachos judiciales que se van a trasladar al Palacio de Justicia de Guadalajara de Buga.

PALACIO DE JUSTICIA OCAÑA – NORTE DE SANTANDER

Para la Sede Judicial de Ocaña – Norte de Santander la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta en el año 2017 celebró un contrato de consultoría con el objeto de realizar un estudio de vulnerabilidad sísmica, dicho contrato se inició el día 4 de diciembre de 2017 y se terminó el día 30 de diciembre de 2017, no se presentaron modificaciones contractuales y su valor total final fue de \$72.521.694.

Resultado de este contrato en el año 2019 la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta celebró contrato de obra para la realización del reforzamiento estructural de la sede por valor de \$1.173.843.685, que inició el día 27 de diciembre de 2019 con plazo final contractual de terminación el día 30 de junio de 2020, a causa de diferentes prorrogas y suspensiones debido a actividades adicionales no previstas y observaciones presentadas a los estudios y diseños por parte del contratista de obra, el contrato termino el día 30 de noviembre de 2020 y su valor final fue de \$1.153.354.700, de la misma forma el contrato de interventoría que superviso este reforzamiento termino el día 5 de diciembre de 2020 y tuvo un valor total de \$53.550.0000.

Aunado a lo anterior la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta celebro un contrato de consultoría con el objeto de realizar un diseño arquitectónico y mejoramiento de espacios, dicho contrato se inició el día 25 de octubre de 2019 y se terminó el 8 de diciembre de 2019, no se presentaron modificaciones contractuales y su valor total final fue de \$17.255.000.

En octubre de 2021 la Contraloría General de la República emitió informe sobre el contrato de reforzamiento estructural del Palacio de Justicia de Ocaña – Norte de Santander donde se identificaron dos situaciones: un diseño deficiente que no coincide con la estructura existente, y la no ejecución del 100% de las actividades pactadas dentro del contrato de reforzamiento estructural, dejando una obra inconclusa la cual no puede ser puesta en funcionamiento.

Desde la visita realizada por la Contraloría General de la Republica hace aproximadamente dos años el estado de la obra continua sin ningún tipo de avance después de la realización de obras de reforzamiento y actualización estructural en el Palacio de Justicia de Ocaña – Norte de Santander, llevadas

a cabo a través del contrato C-069 de 2019. Estas obras incluyeron una serie de actividades preliminares, como movimientos de tierra, instalación de nuevas vigas, reforzamiento de zapatas, columnas y placas de entrepiso, así como trabajos de demolición, construcción de muros, instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, entre otros. Actualmente se requieren más actividades de infraestructura para poder colocar en funcionamiento la Sede de Justicia, incluyendo la adecuación de espacios y la construcción de nuevas áreas que cumplan con los requisitos necesarios; para lo cual se contrataron estudios técnicos por medio del contrato de consultoría Nro. 005 de 2022 para evaluar el estado actual de la estructura y obtener un diagnóstico preciso sobre el reforzamiento realizado bajo el contrato mencionado, formulando las recomendaciones y acciones necesarias, que permitan continuar con las obras para la terminación y puesta en funcionamiento de las instalaciones del Palacio de justicia de Ocaña – Norte de Santander.

Desde la fecha de elaboración de este estudio hasta la actualidad no se ha celebrado ningún proceso de contratación de obra pública para la terminación y puesta en funcionamiento de las instalaciones del Palacio de Justicia de Ocaña – Norte de Santander ni por parte de la seccional de Cúcuta ni del nivel central.

PALACIO DE JUSTICIA SINCÉ – SUCRE

Para la construcción de la Sede Judicial de Sincé, la Seccional de Sincelejo celebro un proceso de mínima cuantía con el objeto de la consultoría para las adecuaciones de la sede del Palacio de Justicia en el municipio de Sincé en el 2018, los cuales, al momento de ser utilizados por el contratista de obra pública en el contrato No 088 de 2022 celebrado por la Unidad de Infraestructura Física – Nivel central, con fecha de inicio 9 de agosto de 2022 y fecha de terminación contractual 31 de diciembre de 2022 por valor de \$1.984.983.644 se evidenció que estos estudios y diseños presentaban deficiencias en sus entregables, lo que ocasiono diferentes prorrogas, suspensiones y modificaciones contractuales las cuales extendieron la ejecución del contrato en el tiempo mientras se daba solución a los inconvenientes evidenciados; los cuales que fueron superados mediante una adición presupuestal al contrato de obra pública para realizar el ajuste de los mismos y poder dar continuidad a la obra.

De la revisión documental realizada por parte de la Contraloría General de la República, la obra se encuentra suspendida y se evidencio que el contrato presentaba un avance físico de ejecución del 53,1% y el porcentaje de ejecución presupuestal del 30,55%, de la misma forma el contrato de interventoría presenta un avance de ejecución presupuestal del 30,94%.

Ahora bien, con relación al contrato de interventoría se evidencia que este ha sufrido diferentes prorrogas, suspensiones y modificaciones por ir ligado al contrato de obra, pero presenta una adición en recursos pues la forma de contratación incluye el 40% del valor total del contrato como cargo fijo y un 60% del valor total del contrato atado al avance del contratista de obra por medio de la presentación de actas parciales, el contratista de interventoría agoto el porcentaje fijo, pues este contrato se encuentra atado al paso del tiempo, el contrato de interventoría se suscribió por un valor de \$207.765.159

SINCELEJO – SUCRE

Del contrato referente a las adecuaciones y modificaciones para la instalación de un ascensor en la Torre C del Palacio de Justicia de Sincelejo, la Seccional de Sincelejo celebro un proceso de mínima cuantía con el objeto de la consultoría para elaborar los estudios y diseños para la instalación de los equipos de ascensor de la Torre C del Palacio de Justicia de Sincelejo en el 2020, los cuales, al momento de ser utilizados por el contratista de obra pública en el contrato No SAMC - 01 de 2022 celebrado por la Seccional de Sincelejo, con fecha de inicio 6 de septiembre de 2022 y fecha de terminación contractual 31 de diciembre de 2022 por valor de \$380.878.517 se evidenció diferentes modificaciones, prorrogas y suspensiones debido a situaciones de fuerza mayor del contratista, por incumplimiento de terceros (AFINIA) y a que los estudios y diseños presentaban deficiencias en sus entregables, situaciones que extendieron la ejecución del contrato en el tiempo mientras se daba solución a los inconvenientes evidenciados; los cuales fueron superados para dar continuidad a la obra, el contrato de obra se adiciono en un valor de \$10.292.649 quedando como valor total a la fecha de \$391.171.166; el contrato de interventoría presenta un valor de \$43.381.450, dicho contrato no se ha adicionado.

De la revisión documental realizada por parte de la Contraloría General de la Republica la obra se encuentra en ejecución y su última modificación contractual es una prórroga suscrita el 2 de agosto de 2023 por cuatro meses; el contrato de obra presenta un avance físico del 26,46% y el valor ejecutado al 19 de octubre de 2023 es de \$103.503.645; el contrato de interventoría no ha presentado actas parciales

PALACIO DE JUSTICIA PUERTO CARREÑO – VICHADA

Para la construcción de la Sede Judicial de Puerto Carreño, la Unidad de Infraestructura Física – Nivel Central celebró un contrato de consultoría con el objeto de elaboración de estudios y diseños en el 2017, por valor de \$193.710.580, con inicio el 11 de diciembre de 2017 y fecha de finalización contractual inicial el 31 de diciembre de 2017, su fecha final de terminación fue

el 26 de noviembre de 2018, estudios que al momento de ser utilizados por el contratista de obra pública en el contrato No 084 de 2022 celebrado por la Unidad de Infraestructura Física – Nivel central, por valor de \$4.929.242.188 con fecha de inicio 19 de julio de 2022 y fecha de finalización contractual inicial a 31 de diciembre de 2022, se evidenció que estos estudios y diseños presentaban deficiencias en sus entregables por actividades no contempladas e imprevistos, lo que ocasiono diferentes prorrogas, suspensiones y modificaciones contractuales las cuales extendieron la ejecución del contrato en el tiempo mientras se daba solución a los inconvenientes evidenciados; inconvenientes que fueron superados, el contrato de obra se encuentra en ejecución hasta el día 4 de diciembre de 2023.

De la revisión documental realizada por parte de la Contraloría General de la Republica la obra se encuentra en ejecución y el contrato de obra presenta un avance físico del 49,87% y el presupuestal de 37,25% que corresponde a \$1.836.282.291, con relación al contrato de interventoría este presenta una ejecución presupuestal del 14,59% lo cual corresponde a \$60.187.889, de lo anteriormente expuesto se evidencia que el proyecto presenta riesgo de expiración de reservas presupuestales.

Ahora bien, con relación al contrato de interventoría ha presentado diferentes prorrogas, suspensiones y modificaciones por ir ligado al contrato de obra, y una adición en recursos, teniendo en cuenta la forma de contratación que incluye el 40% del valor total del contrato como cargo fijo y un 60% del valor total del contrato atado al avance del contratista de obra por medio de la presentación de actas parciales, el contratista de interventoría agoto el porcentaje fijo, pues este contrato se encuentra atado al paso del tiempo, el contrato de interventoría se suscribió por un valor de \$312.187.750 y hasta el momento con las adiciones el contrato de interventoría presenta un valor acumulado de \$474.941.757,40.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO AGENCIA INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO

ACUERDOS ESPECIFICOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES-CONVENIO MARCO 069 DE 2017

El objeto de este proyecto es el de ampliar la capacidad de la infraestructura física asociada a la prestación del servicio de justicia a nivel nacional, de manera que se logre disponer espacios de trabajo adecuados para el desempeño de actividades relacionadas con la prestación del servicio de justicia a nivel nacional y se reduzca la brecha que, en materia de capacidad instalada presenta la Rama Judicial, acorde con la demanda de justicia.

De acuerdo con lo anterior y con ocasión al Convenio Marco 069 de 2017, se suscribió el Acuerdo 218 de 2017, que tiene como objeto “Aunar esfuerzos para desarrollar de manera conjunta la gestión inmobiliaria de la adquisición de predios e inmuebles que atiendan necesidades de la Rama Judicial en materia de infraestructura física propia para el funcionamiento de sus sedes administrativas y/o judiciales a nivel nacional”, por valor de \$59.934.446.539 incluida adición presupuestal.

A la fecha, el Consejo superior de la Judicatura y la ANIM han firmado siete (7) otrosíes del acuerdo 218 del 2017.

Con cargo a los recursos establecidos del mencionado Acuerdo se adquirieron inmuebles en las ciudades de Sincelejo – Sucre, Soledad – Atlántico y Dibulla La Guajira por valor de \$16.668.443.180 y se pagó la asistencia técnica a la ANIM.

Igualmente, se suscribió el Acuerdo 227 de 2019 que tiene como objeto el de “Aunar esfuerzos para desarrollar de manera conjunta la formulación, estructuración y ejecución de proyectos de gestión integral inmobiliaria, que de común acuerdo determinen las partes...” con recursos por valor de \$ 146.264.055.650 incluida adición presupuestal, la vigencia de este Acuerdo es hasta el 31 de diciembre de 2023.

Para atender las necesidades mencionadas en el Consejo Superior de la Judicatura se apropiaron recursos en las vigencias 2017 al 2019, 2021 y 2022 destinados a la adquisición y asistencia técnica.

Con cargo a los recursos destinados para el Acuerdo 227 de 2019, se adquirió una bodega en la ciudad de Bogotá avaluada comercialmente en \$19.232.640.380, del cual los propietarios aceptaron oferta de compra por valor de \$18.058.425.490 y se adquirió por ese valor. De este acuerdo se pagó la asistencia técnica a la ANIM.

Para la adquisición de bienes inmuebles la Rama Judicial ha aportado \$240.883 millones de pesos, con una ejecución de \$38.007 millones, de los cuales \$2.940 millones corresponden a gastos de gestión y asistencia Técnica.

Por último, los saldos de los acuerdos están destinados a la adquisición de un inmueble ubicado en la calle 26 de la ciudad de Bogotá, que tiene como finalidad el traslado de los juzgados de las especialidades familia y laboral, que funcionan en actualmente en el Edificio Nemqueteba y la adquisición de un predio en la ciudad de Bogotá, de propiedad de la Superintendencia de Notariado y Registro. Con la gestión de las nuevas adquisiciones se desembolsarán la totalidad de los recursos disponibles en los acuerdos 218 de

2017, 227 de 2019 y 325 de 2022, agotando los mismos y avanzando con ello en el fortalecimiento de la infraestructura física.

ACUERDOS ESPECIFICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PALACIO JUSTICIA MEDELLÍN- CONVENIO MARCO 069 DE 2017.

Teniendo en cuenta la necesidad de ampliar la capacidad de infraestructura física asociada a la prestación del servicio de justicia en la ciudad de Medellín y con ocasión al Convenio Marco 069 de 2017, se suscribió el Acuerdo Específico de Cooperación y Colaboración No. 230 de 2018, cuyo objeto fue: *“Aunar esfuerzos para desarrollar de manera conjunta la formulación, estructuración y ejecución del proyecto de gestión inmobiliaria integral e infraestructura física, el cual reunirá el Tribunal Superior de Medellín, el Tribunal Superior de Antioquia, el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia y el Consejo Seccional de la Judicatura”*.

Los recursos establecidos en este Acuerdo corresponden a un aporte por un valor de \$24.500.000.000 y el lote donde se desarrolla el proyecto.

El objeto de este Acuerdo Específico es desarrollar en dos etapas el proyecto, en la primera se adelantaron los estudios técnicos, diseños arquitectónicos, diseños estructurales, diseños eléctricos, diseños hidráulicos, diseños de detección y extinción de incendios, diseños del sistema de seguridad y control y las licencias que se requieran. La segunda etapa comprende la contratación y ejecución de las obras, la cual se encuentra próximo a iniciar con la publicación de los procesos necesarios para la adjudicación del contrato que permita la construcción del Palacio de Justicia.

A la fecha, el Consejo Superior de la Judicatura y la ANIM han firmado cuatro (4) otrosíes, a través de los cuales se ha prorrogado el plazo hasta el 31/12/2026 y se ha adicionado recursos por valor de \$5.000 millones de pesos.

El valor total del Acuerdo 230 de 2018, es de \$29.500.000.000, destinados a la ejecución de la primera y segunda etapa del proyecto.

Con el objeto de dar continuidad al financiamiento del proyecto, se sumaron aportes por valor de \$28.245.279.859, mediante la suscripción del Acuerdo de Cooperación y Colaboración No.218 de 2021, cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos para desarrollar de manera conjunta la construcción del Palacio de Justicia de Medellín – Antioquia correspondiente a la ejecución de la 2 etapa (contratación y ejecución de las obras) con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.*

la Rama Judicial, adicionalmente suscribió el Acuerdo Específico de Cooperación y Colaboración No. 324, que tiene como objeto *“Aunar esfuerzos*

para desarrollar de manera conjunta las acciones necesarias para llevar a cabo la etapa 2 del Acuerdo Específico de Cooperación y Colaboración No. 230, que conlleven la terminación del Palacio de Justicia de Medellín, el cual está financiado con recursos de la vigencia 2022 y vigencias futuras hasta el año 2026, financiación que dio como resultado el cierre financiero del proyecto para desarrollar la segunda fase del proyecto.

De este modo, la distribución total de los recursos para la construcción del palacio de Medellín, se detallada en el siguiente cuadro:

VIGENCIA 2018	VIGENCIA 2021	VIGENCIA 2022	VIGENCIA 2023	VIGENCIA 2024	VIGENCIA 2025	VIGENCIA 2026
\$29.500.000.000	\$28.245.279.859	\$34.461.391.772	\$37.100.000.000	\$37.100.000.000	\$35.000.000.000	\$14.600.000.000

Los aportes totales para este objeto ascienden a \$ 216.006 millones y una ejecución a la fecha del 4.10% que corresponde a la etapa I del proyecto por valor de \$ 8.858 millones, de los cuales el 47.49%, es decir \$ 4.207 millones corresponden a gastos de gestión y asistencia Técnica.

1.6. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente actuación Especial se establecieron un total de sesenta y ocho (68) hallazgos administrativos, de los cuales, quince (15) tienen presunta connotación disciplinaria; diez (10) con presunta incidencia fiscal por valor de veinticuatro mil cuarenta y tres millones cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y tres pesos M/cte., (\$24.043.057.753), los cuáles serán trasladados para su trámite y jurisdicción a las instancias competentes.

1.7. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar un Plan de Mejoramiento, con los hallazgos consignados en el presente informe dentro de los 30 días hábiles siguientes al recibo de este, de conformidad con la Resolución Reglamentaria Orgánica 064 del 4 de octubre del 2023.

Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes –SIRECI, les solicitamos remitir copia del oficio de radicación del informe en la Entidad, al correo electrónico soportesireci@contraloria.gov.co.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta Actuación Especial, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable.

MONICA ESPERANZA CANO BEDOYA
Contralora Delegada Sector Justicia (E)

Director de Vigilancia Fiscal: Alberto Torres Gutiérrez

Supervisora: Carolina Cortes Millán

Equipo Auditor: Yeison Cortés Cardona, Adriana Lucio Giraldo, Alicson Rojas Púa, German Andrés Rivera Modera, Francisco Herrera Calderón, Andrés Felipe Sierra Raigozo.

2. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos de la Actuación Especial fueron:

2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Evaluar el avance ejecución presupuestal de los contratos de obra e infraestructura, estudios y diseños, consultoría, Interventoría y Dotación asociada a este tipo de bienes y servicios, realizados por la Rama Judicial y emitir concepto sobre la misma y si la contratación ha cumplido con los principios y finalidades de la función administrativa y el estado actual de los mismos.
- Evaluar el avance físico de los objetos contractuales en materia de obra e infraestructura, estudios y diseños, mantenimiento, consultoría, Interventoría y Dotación asociada a este tipo de bienes y servicios,

realizados por la Rama Judicial y emitir concepto sobre el Estado de los mismos, verificando que se encuentren al servicio.

- Evaluar y conceptuar sobre el estado de la entrega de las obras del proyecto de Construcción de la Sede de los Tribunales de Guadalajara de Buga, la Construcción del Palacio de Justicia de la Ciudad de Ocaña, el de las obras de construcción y dotación del bloque anexo y zonas complementarias del palacio de justicia de Riohacha Guajira y la contratación para el Palacio de Medellín, Palacio de Valledupar y otros, con el fin de determinar si la contratación cumplió con los principios y finalidades de la función administrativa, así como los fines y principios de contratación.

2.2. CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación fueron:

Norma	Concepto
Constitución Política de Colombia	Título II De los derechos, las garantías y los deberes. Capítulo 1 De los derechos fundamentales.
Ley 80 de 1993	Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública” y demás normas legales que la reglamenten, complementen, adicione o modifiquen.
Ley 99 de 1993	Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.
Ley 489 de 1998.	“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”
Ley 1150 de 2007	Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.
Ley 1474 de 2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
Decreto Ley 019 de 2012	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
Ley 1508 de 2012	Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público-Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones.
Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional
Ley 1882 de 2018	Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.
Ley 42 de 1993	Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.

Norma	Concepto
Decreto Ley 111 de 1996	Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.
Ley 1437 de 2011	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Ley 1952 de 2019 Ley 734 de 2002	Código Único Disciplinario
Ley 610 de 2000	Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.
Resolución No. 549 de 2015	"Por la cual se reglamenta el Capítulo 1 del Título 7 de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto número 1077 de 2015, en cuanto a los parámetros y lineamientos de construcción sostenible y se adopta la guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones.(...)"
Resolución No. 7050 de 2019	"Por la cual se adoptan los lineamientos en materia de liquidación de los contratos celebrados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. (...)"
Resolución No. 0061 de 2023 "	"Por la cual se modifica la entrada en vigencia de la Guía de actuaciones especiales de fiscalización en la Contraloría General de la República. (...)"
Acuerdo PCSJA20-11603 27/07/2020	"Se modifica la estructura de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial".
Ley 489 de 1998	Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones
Ley 270 de 1996	"Estatutaria De La Administración De Justicia"
Decreto Ley 111 de 1996	"Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto."
Decreto 403 de 2020	Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
Decreto 444 De 2023	Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2023 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación
Ley 1185 de 2008	Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones
Decreto 2358 de 2019	Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial
Decreto 1082 de 2015	"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"
Decreto 1081 de 2015	"Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República."
Circular Externa Única versión 02 del 15 de julio 2022	Colombia Compra Eficiente
Ley 87 de 1993	"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"

Adicionalmente se tendrán en cuenta los diferentes Contratos de Obra, Bienes y Servicios e Interventorías relacionados con la muestra objeto de seguimiento.

Manuales de Contratación y de interventoría de la entidad.

3. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL

En desarrollo de la Actuación Especial, se realizó control fiscal,

En el desarrollo del proceso de recopilación de información aportada por la Entidad, se observan deficiencias en la consolidación de las respuestas, teniendo en cuenta que el CSJ no tiene cifras consolidadas que reúnan los aspectos contractuales relevantes de las diferentes Unidades, Grupos y Divisiones del Nivel Central, así como de las Seccionales de Administración Judicial.

Algunas respuestas carecen de la totalidad y claridad de la información solicitada por este Órgano de Control para el Ejercicio de la Actuación especial de Fiscalización.

Estas situaciones no permiten tener la certeza de la totalidad de la Contratación de obra e infraestructura que se señala en los objetivos planteados, lo que conlleva a dificultades para el acceso y oportunidad de la información.

Caracterización de la Muestra

Teniendo en cuenta el conocimiento previo del objeto de la Actuación Especial de Fiscalización y la base de contratos consolidada por el equipo auditor, recibida de diferentes unidades del CSJ como son el Grupo de Proyectos Especiales, la Unidad de Infraestructura, la Unidad de compras, la División de Mejora Mantenimiento e Infraestructura y las Seccionales de Administración Judicial, se cuenta con un universo de 232 contratos por un valor total de \$ 701.043 millones, dentro de los cuales se incluyen los acuerdos y contratos derivados de convenios interadministrativos.

Tabla No. 1

UNIVERSO CONTRATACION CSJ

CANTIDAD	VALOR	PORCENTAJE
232 CONTRATOS	\$ 701.043.535.139	100%

Fuente: Información CSJ

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Los 232 Contratos están divididos en primer lugar por la información de los convenios interadministrativos por valor de \$ 462.020 millones y de los contratos de obra e infraestructura por valor de \$ 239.023 millones.

Tabla No. 2

Convenios y Contratos CSJ

OBJETO	CANTIDAD	VALOR TOTAL	%
--------	----------	-------------	---

Convenios y Contratos Interadministrativos	6 acuerdos del Convenio ANIM Virgilio Barco	\$ 462.020.327.589,00	65,90
	1 contrato Interadministrativo		
Contratos	225	\$239.023.207.550,29	34,10

Fuente: Información CSJ
Elaboró: Equipo Auditor CGR

Para efectos ilustrativos el universo se presenta dividido en el porcentaje total de los Convenios y el porcentaje total de los contratos de Obra e infraestructura

Tabla No. 3
Convenios Interadministrativos

OBJETO	CANTIDAD	VALOR TOTAL	%
Convenio Interadministrativo (Virgilio Barco Vargas)	6	\$ 456.890.327.589,00	98,89
Convenio Interadministrativo (Financiera de Desarrollo Nacional) (Se trasladó para la Auditoría del 2024)	1	\$ 5.130.000.000,00	1,11
TOTAL	7	\$ 462.020.327.589,00	100

Fuente: Información CSJ
Elaboró: Equipo Auditor CGR

Ahora bien, los Contratos de obra e infraestructura que celebra la Entidad tienen que ver con consultoría e interventoría para estudios y diseños, obra nueva, obra en infraestructura existente, mantenimientos, interventoría de obra, interventoría de mantenimientos y dotación, como se describe a continuación:

Tabla No. 4
Contratación Obra e Infraestructura Rama Judicial

OBJETO	Cantidad	VALOR TOTAL	%
CONSTRUCCION	25	158.502.005.654,71	66,3
CONSULTORIA	34	14.431.194.506,36	6,0
DOTACION	5	3.839.485.097,10	1,6
INTERVENTORIA	65	19.833.449.406,90	8,2
MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES	96	42.417.072.885,22	17,7
Total	225	239.023.207.550,29	100

Fuente: Información CSJ
Elaboró: Equipo Auditor CGR

De la información anterior se encuentran en ejecución 59 contratos por valor de \$140.398.156.008 que representa el 58,7%, 14 contratos suspendidos por valor \$19.377.317.548 que corresponden al 8,1%, 152 contratos terminados

por liquidar por valor de \$79.247.733.992 que representan el 33,2% del total de la información recaudada.

De la información recaudada, se procedió a identificar y seleccionar cuáles son los contratos y convenios de mayor cuantía, suspendidos, terminados sin liquidar, Contratos interadministrativos y Contratos en los cuales la Entidad manifiesta haber perdido competencia para su liquidación, a través una muestra representativa con el objetivo de evaluar el avance de la ejecución presupuestal y física y el seguimiento de las entregas de la obras; Igualmente se consideraron insumos provenientes del traslado de auditoría financiera 2022 y compromisos con pronunciamiento previo de la CGR.

Del universo establecido, se definieron los criterios con los que se priorizan los contratos que hacen parte de la muestra, así:

1. Contratos suspendidos conocidos en la auditoría financiera del primer semestre de 2023 y los reportados por la entidad al inicio de la Actuación Especial.
2. Contratos terminados pendientes por liquidar
3. Convenios interadministrativos
4. Contratos en los cuales la Entidad manifiesta que ha perdido competencia para su liquidación.
5. Contratos de mantenimiento y mejoramiento con valor representativo.

Los 175 contratos que componen la muestra de contratos de Obra se caracterizan por tipo de contrato, Unidad de Seguimiento Contractual, por estado y por región como se presenta a continuación:

Tabla No. 5

Tipo Contratación Rama Judicial

TIPO	CANTIDAD UNIVERSO	CANTIDAD MUESTRA	VALOR UNIVERSO	VALOR MUESTRA	% MUESTRA
Construcción	25	21	\$ 158.502.005.654	\$ 149.570.748.649	63%
Consultoría	34	27	\$ 14.431.194.506	12.615.801.956	5%
Dotación	5	5	\$ 3.839.485.097	\$ 3.839.485.097	2%
Interventoría	65	52	\$ 19.833.449.406	\$ 18.099.294.767	8%
Mantenimiento Y Adecuaciones	96	70	\$ 42.417.072.885	\$ 34.150.325.488	14%
TOTAL	225	175	\$ 239.023.207.548	\$ 218.275.655.957	91%

Fuente: Información CSJ

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Tabla No. 6

Unidades de Seguimiento Contractual

UNIDAD/SECCIONAL DE SEGUIMIENTO	CANTIDAD UNIVERSO	CANTIDAD MUESTRA	VALOR UNIVERSO	VALOR MUESTRA	% MUESTRA
Grupo de Proyectos Especiales de Infraestructura DEAJ	24	24	\$ 141.617.079.625	\$ 141.617.079.625	59%
Unidad Administrativa	17	13	\$ 11.325.532.223	\$ 9.624.141.280	4%
Unidad de Infraestructura Física	46	39	\$ 44.559.675.980	\$ 34.357.719.203	14%
Direcciones Seccionales	138	99	\$ 41.520.919.723	\$ 32.676.715.852	14%
TOTAL	225	175	\$ 239.023.207.550	\$ 218.275.655.959	91%

Fuente: Información CSJ

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Tabla No. 7

Estado de los contratos CSJ

ESTADO CONTRATO	CANTIDAD UNIVERSO	CANTIDAD MUESTRA	VALOR UNIVERSO	VALOR MUESTRA	% MUESTRA
Ejecución	59	42	140.398.156.009	133.506.820.802	56%
Suspendido	14	14	19.377.317.548	19.377.317.548	8%
Terminado Pendiente De Liquidar	152	119	79.247.733.993	65.391.517.609	27%
TOTAL	225	175	\$239.023.207.550	\$218.275.655.959	91%

Fuente: Información CSJ

Elaboró: Equipo Auditor CGR

A continuación, se detalla la ciudad o municipio en los cuales se ubica el lugar de la entrega de los bienes y servicios asociados a los contratos de obra seleccionados en la muestra, para este propósito se verifican aquellos contratos cuyo objeto se ubique en un mismo lugar de ejecución o alrededores que faciliten optimizar el recorrido para el plan de visitas:

Tabla No. 8

Ubicación Ejecución Contractual

DEPARTAMENTO	CIUDAD/MUNICIPIO	Cantidad	VALOR TOTAL	%
ANTIOQUIA	MEDELLIN	5	1.323.699.727	0,6%
Total ANTIOQUIA		5	1.323.699.727	0,6%
ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	2	9.051.392.445	4,1%
Total ATLÁNTICO		2	9.051.392.445	4,1%
BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	23	12.435.766.232	5,7%
Total BOGOTÁ D.C.		23	12.435.766.232	5,7%
BOLÍVAR	CARTAGENA	4	1.721.518.736	0,8%
Total BOLÍVAR		4	1.721.518.736	0,8%
BOYACÁ	SOGAMOSO	4	19.166.237.541	8,8%

DEPARTAMENTO	CIUDAD/MUNICIPIO	Cantidad	VALOR TOTAL	%
	TUNJA	4	679.092.810	0,3%
Total BOYACÁ		8	19.845.330.351	9,1%
CALDAS	MANIZALES	4	1.200.455.796	0,5%
Total CALDAS		4	1.200.455.796	0,5%
CAQUETÁ	BELÉN DE LOS ANDAQUIES	3	3.332.692.173	1,5%
Total CAQUETÁ		3	3.332.692.173	1,5%
CESAR	AGUACHICA	2	3.444.856.026	1,6%
	VALLEDUPAR	4	54.515.863.364	25,0%
Total CESAR		6	57.960.719.390	26,6%
CHOCO	ITSMINA	2	754.954.182	0,3%
	QUIBDÓ	2	851.348.348	0,4%
Total CHOCO		4	1.606.302.530	0,7%
CÓRDOBA	CANALETE	2	1.329.622.285	0,6%
	MONTELÍBANO	1	54.073.600	0,0%
	MONTERÍA	3	697.442.182	0,3%
	SAHAGÚN	1	2.316.310.214	1,1%
	SAHAGÚN MONTELIBANO	1	863.405.281	0,4%
Total CÓRDOBA		8	5.260.853.562	2,4%
CUNDINAMARCA	CHOCONTÁ	3	11.595.229.873	5,3%
	GIRARDOT	3	11.605.047.169	5,3%
	SOACHA	2	835.007.126	0,4%
	YACOPI	1	340.616.600	0,2%
	ZIPAQUIRÁ	2	5.872.260.116	2,7%
Total CUNDINAMARCA		11	30.248.160.883	13,9%
GUAJIRA	RIOHACHA	4	20.706.227.537	9,5%
Total GUAJIRA		4	20.706.227.537	9,5%
NACIONAL	ALBANIA YACOPI	1	37.857.718	0,0%
	EL GUAMO LOS PATIOS	1	20.470.761	0,0%
	NACIONAL	8	6.367.779.135	2,9%
	SAHAGUN BELEN DE LOS ANDAQUIES ALBANIA YACOPI	1	600.329.722	0,3%
	ANTIOQUIA MALAGA SARAVENA	1	37.784.880	0,0%

DEPARTAMENTO	CIUDAD/MUNICIPIO	Cantidad	VALOR TOTAL	%
Total NACIONAL		12	7.064.222.216	3,2%
NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	1	8.506.588	0,0%
	CÚCUTA	12	547.977.299	0,3%
	LOS PATIOS	3	9.076.987.075	4,2%
	OCAÑA	2	18.945.009	0,0%
Total NORTE DE SANTANDER		18	9.652.415.971	4,4%
RISARALDA	BELÉN DE UMBRIA	2	1.569.783.921	0,7%
	PEREIRA	2	719.052.318	0,3%
Total RISARALDA		4	2.288.836.239	1,0%
SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	1	230.789.000	0,1%
Total SAN ANDRES		1	230.789.000	0,1%
SANTANDER	ALBANIA	1	454.250.534	0,2%
	BARRANCABERMEJA SAN GIL	1	16.881.623	0,0%
	BUCARAMANGA	15	3.266.111.957	1,5%
	BUCARAMANGA BARRANCABERMEJA	2	114.678.306	0,1%
	BUCARAMANGA PUERTO WILCHES CARMEN CHUCURI	1	762.384.624	0,3%
	SAN GIL	3	125.671.058	0,1%
Total SANTANDER		23	4.739.978.102	2,2%
SUCRE	COROZAL	1	16.707.600	0,0%
	MORROA	1	555.687.349	0,3%
	SANTIAGO DE TOLÚ	1	66.438.334	0,0%
	SINCÉ	2	2.192.748.803	1,0%
	SINCELEJO	7	657.409.818	0,3%
	TOLUVIEJO	3	241.876.073	0,1%
Total SUCRE		15	3.730.867.977	1,7%
TOLIMA	EL GUAMO	4	7.227.716.723	3,3%
Total TOLIMA		4	7.227.716.723	3,3%
VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA PALMIRA-BUGA	1	373.227.795	0,2%
	EL DOVIO	3	362.194.405	0,2%
	GUADALAJARA DE BUGA	5	10.384.123.097	4,8%
	PALMIRA	1	503.045.061	0,2%
	TULUÁ BUGA	1	632.552.350	0,3%

DEPARTAMENTO	CIUDAD/MUNICIPIO	Cantidad	VALOR TOTAL	%
	VALLE DEL CAUCA	2	957.427.142	0,4%
Total VALLE DEL CAUCA		13	13.212.569.850	6,1%
VICHADA	PUERTO CARREÑO	3	5.435.140.518	2,5%
Total VICHADA		3	5.435.140.518	2,5%
Total general		175	218.275.655.959	100%

Fuente: Información CSJ
Elaboró: Equipo Auditor CGR

Con los criterios establecidos, de un universo de 232 contratos por valor de \$701.043 millones, se determina una muestra de 182 contratos por valor de \$680.295 millones que corresponde al 97,04% del valor y al 78.44% del número de contratos.

3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Como resultado de la actuación especial de acuerdo con los objetivos específicos nos permitimos concluir lo siguiente:

PALACIO JUSTICIA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES

HALLAZGO No.1 SEGUIMIENTO POSTVENTA CONTRATO N°214 DE 2019 PALACIO JUSTICIA BELÉN DE LOS ANDAQUÍES.

Ley 80 de 1993. Artículo 3 y 4

Acuerdo PCSJA20-11603 27/07/2020 “Se modifica la estructura de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”, artículo 38.

Ley 1474 de 2011. Artículo 83

Manual de Supervisión de los Contratos y Convenios Celebrados por el director ejecutivo de Administración Judicial a Nombre de la Nación – Consejo Superior De La Judicatura y por los directores ejecutivos Seccionales.

En la Sede Judicial en el Municipio de Belén de los Andaquíes en el Departamento de Caquetá, en el cual se ejecutó el contrato 214 de 2019, el cual presenta acta de entrega de obra el 27 de mayo de 2022.

Se evidencia en el Palacio de Justicia - Sede Judicial en el Municipio de Belén de los Andaquíes humedad en los muros y en el cielo raso, elementos levantados del piso laminado y tabletas, guarda escobas sueltas, fisuras en muros, luminarias sin operar, dos aires acondicionados sin funcionar y filtración de agua por la cubierta; observaciones que no han sido subsanadas en la etapa de postventa que inició el 27 de mayo de 2022 con el acta de entrega de obra.

Las deficiencias presentadas por la calidad y estabilidad de la obra ejecutada en el contrato 214 de 2019 no han garantizado el periodo mínimo de 5 años, por deficiencias en el seguimiento a la infraestructura en etapa de postventa y oportunidad en el requerimiento de garantías de calidad y estabilidad. Lo que genera deterioro en la infraestructura entregada y la posibilidad de pérdida de las garantías.

Respuesta de la Entidad:

Directora Ejecutiva de Administración Judicial: *“En relación con la observación de la auditoría, la supervisora Claudia Leonor Ortiz Suarez informa que las observaciones realizadas como humedad en los muros y en el cielo raso, elementos levantados del piso laminado y tabletas, guarda escobas sueltas, fisuras en muros, filtraciones etc., corresponden al desgaste normal de un proyecto en operación, no obstante, la supervisión ha requerido a la interventoría hacer seguimiento a la etapa de garantías a través de comunicaciones, las cuales se anexan al presente documento. En cuanto al requerimiento de garantías de calidad y estabilidad, la supervisión informa que ha solicitado a la aseguradora pronunciamiento tanto para el contrato principal como para el de interventoría, quien a la vez ha requerido al contratista las aclaraciones y justificaciones técnicas del caso, el cual ha dado respuesta mediante informes de post venta, los cuales se anexan a la presente comunicación. De igual forma, la entidad está a la espera del pronunciamiento final por parte de la aseguradora respecto al contrato de obra e interventoría(...).”*

Director Unidad de Infraestructura Física: *“El suscrito informa que si se han hecho requerimientos a la entidad por deficiencias en las obras como se observa en el oficio DEAJUIFO 22-481 y DEAJUIFO 22-659 Y DEAJUIFO 22-820 y el contratista realizó reparaciones en el sitio. Ahora bien, si luego de las reparaciones solicitadas por este Despacho, las situaciones de calidad de las obras reaparecieron o no fueron suficientes es indudable la necesidad de realizar la reclamación respectiva y se procederá a hacer el trámite respectivo.”*

Análisis de la Respuesta:

Las respuestas de la entidad aclaran y evidencian las acciones que han desarrollado tanto a la interventoría como a la aseguradora correspondiente al estado y observaciones que presenta la infraestructura, por lo cual, el grupo auditor determina que las condiciones observadas no son atribuibles a faltas disciplinarias por parte de los supervisores o directores. Sin embargo, las condiciones no se han subsanado pese a los requerimientos y a pesar de que se genera un deterioro propio del uso, las garantías exigen una estabilidad mínima de 5 años para una óptima operación y prestación de servicios judiciales durante este periodo.

Se desvirtúa la connotación disciplinaria y se valida la presente observación como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No.2 JUZGADO PROMISCOU PROYECTADO CONTRATO N°191 de 2020 PALACIO JUSTICIA BELÉN DE LOS ANDAQUÍES

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1.
Acuerdo PCSJA20-11603 27/07/2020 – artículo 38
LEY 270 DE 1996 artículo 87 y 98

En la Sede Judicial en el Municipio de Belén de los Andaquíes en el Departamento de Caquetá, en el cual se ejecutó el contrato 191 de 2020.

Se evidencia que una de las áreas contratadas mediante el contrato 191 de 2019 se encuentra fuera de operación y sin el mobiliario entregado al finalizar el mismo, lo anterior debido a que los espacios corresponden a una proyección y los elementos de mobiliario suministrados fueron trasladados a la sede de Florencia. Generando deficiencias en la gestión administrativa por una adquisición que no corresponde a las necesidades actuales de la Entidad y no cumplen el fin para el cual se adquirieron.

Respuesta de la Entidad:

El Director de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante comunicación DEAJUIF- 023-494 informa que “Se acepta la observación, en la actualidad y para nuevos proyectos se adelantará la previa verificación respectiva del mobiliario en los espacios que tiene proyección de uso futuro.”

Análisis de la Respuesta:

Las respuestas no desvirtúan lo observado, no se envían soportes de la ocupación u operación en el espacio observado.

Se valida la presente observación como hallazgo con incidencia administrativa.

HALLAZGO No.3 ESTACIÓN DE BOMBEO PALACIO JUSTICIA BELÉN DE LOS ANDAQUÍES (D) (F)

Ley 80 de 1993. Artículo 4.

Le7 270 de 1996 artículo 98.

Decreto 1082 de 2015. artículo 2.2.1.1.2.1.1

Ley 610 de 2000. artículo 3 y 6

Código Único Disciplinario

MANUAL DE SUPERVISION DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS CELEBRADOS POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL A NOMBRE DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y POR LOS DIRECTORES EJECUTIVOS SECCIONALES

En la Sede Judicial en el Municipio de Belén de los Andaquíes en el Departamento de Caquetá, en el cual se ejecutó el contrato 214 de 2019, el cual presenta acta de entrega de obra el 27 de mayo de 2022. En la ejecución de dicho contrato se realizó la construcción de un cuarto de tanques subterráneos.

Se evidencia que los equipos de presión instalados en el cuarto de bombas con todos sus elementos, bomba eyectora para tanque subterráneo, red de protección contra incendio, gabinetes, accesorios de la red y bomba de RCI, adquiridos mediante el contrato 214 de 2019, están fuera de operación.

Lo anterior se presenta porque la capacidad de los sistemas de evacuación de aguas subterráneas es insuficiente, se presentan filtraciones de agua por los muros por falta de impermeabilización y el nivel freático sobrepasa el nivel estimado; por deficiencias

en los estudios y diseños técnicos del cuarto de bombas y la capacidad de la bomba no es suficiente para evacuar el volumen de agua que se acumula.

Generando que los equipos de presión y elementos eléctricos instalados estén dañados y no cumplan el fin para el cual se adquirieron, adicional al riesgo de seguridad en la sede por la no operación de la red de emergencia contra incendios.

Por lo anterior, y ante la falta de puesta en operación de la estación de bombeo y red contra incendios, se genera un presunto detrimento patrimonial por valor de \$162.359.103, que corresponde a los recursos pagados para el sistema de red contraincendios y los equipos de presión.

Tabla 1 Recursos pagados estación de bombeo

ITEM	ACTIVIDAD	VALOR
4.1.2	TANQUE SUBTERRÁNEO AGUA CONTRA INCENDIO	\$29.198.975
7.1.08	EQUIPO DE PRESION	\$18.661.212
7.1.09	EQUIPO EYECTOR	\$10.218.287
7	RED DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS	\$15.198.995
7.2.02	CUARTO DE BOMBAS CONTRA INCENDIO	\$50.776.871
NP-8	TAPA POZO EYECTOR	\$708.718
NP-27	SUMINISTRO BOMBA DRENAJE	\$7.633.710
4	TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA	\$29.962.335
TOTAL		\$162.359.103

Fuente: CSJ
 Elabore: Equipo Auditor

Respuesta de la Entidad:

Director Administrativo División de ConstruccionesDEAJUIFO22-820:

(...)Falta de servicio de agua por cuanto las bombas no están cumpliendo su objetivo para el cual fueron destinadas y que presenta códigos de error en el panel de control. Acumulación de agua en el cuarto de máquinas Como resultado de lo antes expuesto, la suscrita se comunicó con la firma contratista de las bombas "BARNES" quien nos apoyó mediante videollamada para verificar el estado de las motobombas, concluyendo que no es error de estas, sino que quizá depende de la parte eléctrica, que no está dentro de su competencia y conocimiento. Para evitar que el cuarto de máquinas se inundará se tomó como plan de contingencia trasladar de la sede judicial del Palacio de Justicia de Florencia a la sede Judicial de Belén de los Andaquies, de una Motobomba y hacer una conexión con manguera para que se pueda evacuar el agua del cuarto de bombas. Cabe anotar que la planta eléctrica que se tiene como respaldo para cortes de energía no está funcionando, por lo que ante un corte de energía, no se podría expulsar el agua generada en el cuarto de máquinas."

Directora Ejecutiva de Administración Judicial: *(...)es preciso aclarar que acuerdo con el acta de entrega de equipos especiales de fecha 25 de marzo de 2022, la cual se anexa a la presente*

comunicación, el equipo eyector instalado corresponde a 2 bombas sumergibles marca Barnes referencia NE-3-10-4-220, que de acuerdo con la ficha técnica cada una tiene una capacidad máxima de succión de 219 gpm (49,79 m³/h) y altura máxima de 11 mca, superando en más del 80% la capacidad de evacuación de aguas del cuarto de bombas establecida en el diseño hidráulico, por lo que no se comparte la apreciación de la Contraloría, que indica; “Lo anterior se presenta porque la capacidad de los sistemas de evacuación de aguas subterráneas es insuficiente”. Las actas de entrega y verificación que estos equipos se entregaron probados y puestos en funcionamiento, por lo cual no se comparte lo expresado por la Contraloría General de la República respecto a “ante la falta de puesta en operación de la estación de bombeo y red contra incendios, se genera un presunto detrimento patrimonial por valor de \$162.359.103, que corresponde a los recursos pagados para el sistema de red contra incendios y los equipos de presión.”, que fundamenta un presunto hallazgo fiscal.

Por otra parte, en cuanto a la falta de impermeabilización de los muros del cuarto de bombas, se manifiesta que los mismos se fundieron con las calidades y especificaciones del contrato ítem NP1 suministro e instalación concreto de 4000 psi baja permeabilidad para tanque de reserva agua potable y RCI (incluye tapa de fondo, muros, tapa superior y escalera de acceso) se anexa informe de interventoría 12 (página 67); a su vez se manifiesta que la capacidad de los sistemas de evacuación de aguas subterráneas cumplen con las especificaciones y capacidades de acuerdo con las memorias de cálculo, como se evidencia en la certificación anexa emitida por Inversiones y Construcciones Especiales SAS de fecha 28 de abril de 2022, y se evidencia que los mismos cumplen con la normatividad vigente. Como en la observación No. 1, la Entidad procedió a reportar a la aseguradora las fallas aludidas y se está a la espera de la respuesta.

Director Unidad de Infraestructura Física: En aras de Proteger el Recurso Público, el suscrito Director de la Unidad de Infraestructura física acepta la observación, tomará las acciones del caso y estará atento a los trámites relacionados con la presunta incidencia disciplinaria y Fiscal.

Análisis de la Respuesta:

Las respuestas emitidas por la entidad no desvirtúan lo observado, afirman las condiciones que la estación de bombeo está presentando y la imposibilidad de hacer uso de la misma y no se envían soportes de la ejecución de acciones correctivas para la entrada en operación de los equipos.

Si bien, se aclara por parte de la entidad, que las condiciones técnicas de los equipos garantizan las capacidades de evacuación de agua exigidas en los diferentes estudios técnicos y que los materiales empleados en la construcción de la sede cumplen con las calidades y especificaciones técnicas de los anexos técnicos del contrato, no se envían soportes o un concepto que justifique y describa las razones por las cuales se están presentados las condiciones observadas y que a la fecha sigue persistiendo. Además, se evidencian deficiencias de planeación y coordinación entre las diferentes Direcciones que han ejecutado los contratos para la construcción, dotación y operación del Palacio de Justicia.

Por lo anterior, se valida la presente observación como Hallazgo con incidencia disciplinaria y fiscal.

VISITA PALACIO DE JUSTICIA DE ZIPAQUIRÁ

HALLAZGO No.4 SEDE DESPACHOS JUDICIALES ZIPAQUIRÁ (D) (F)

Ley 1474 de 2011, artículo 87 Maduración de proyectos

Resolución No. 7025 de 31 de diciembre de 2019 por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Decreto 403 de 2020. Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. Literal a) b) y c)

Ley 80 de 1993. Artículos 3 y 23.

Ley 610 de 2000. Artículos 3 y 6

Código Disciplinario Único.

La Contraloría realizó visita en agosto del 2023 a la sede de los Despachos Judiciales de Zipaquirá, evidenciando que a la fecha no se ha entregado ni se ha puesto en funcionamiento la Sede, lo anterior generado por la falta de ejecución de los ítems 7.14.3 al 7.14.7 *Obras civiles para conexión final de Red de Alcantarillado, 15.1 - Acometida acueducto; 15.5 – Acometida eléctrica aérea MT, 15.6 – Puesta en marcha de servicios Públicos del contrato 134 de 2017; adicionalmente, en consultoría realizada con el contrato 147 del 2022 se determinaron 24 actividades necesarias para la puesta en funcionamiento de la misma, como se relacionan en la Tabla 02; a pesar de que el proyecto inició en el año 2010 (relación adjunta de contratos, Tabla 03).*

Tabla 2 Actividades Consultoría Contrato 147 del 2022

1. Levantamiento topográfico detallado de franja para las redes de conexión, identificación y caracterización de redes existentes de servicios públicos
2. Estudio de suelos
3. Estudios y diseños red de aguas lluvias externas, presupuesto y actividades de obra
4. Revisión diseños red de aguas lluvias interna que incluya actualización ajuste y complementación de estudios, diseños y presupuesto
5. Revisión, actualización, ajuste y complementación del estudio y diseño de la red y equipos de agua potable externa y presupuesto
6. Revisión y diagnóstico diseño de la red y equipos de agua potable interna y presupuesto
7. Revisión y diagnóstico diseño de la red y equipos de aguas negras externas y presupuesto
8. Revisión y diagnóstico diseño de la red y equipos de aguas negras internas que incluya actualización ajuste y complementación de estudios, diseños y presupuesto
9. Revisión y diagnóstico diseño de la red y equipos de detección y extinción de incendios que incluya actualización ajuste y complementación de estudios, diseños y presupuesto.
10. Revisión y diagnóstico diseños de la red y equipos de ascensor que incluya actualización ajuste y complementación de estudios, diseños y presupuesto
11. Revisión y diagnóstico de la red y equipos de aire acondicionado que incluya el levantamiento en planos, de la red y equipos de aire acondicionado
12. Revisión y diagnóstico de la red interna externa y equipos eléctricos que incluya actualización ajuste y complementación de estudios, diseños y presupuesto
13. Revisión y diagnóstico de la red y equipos de respaldo de energía (Baterías/UPS) que incluya actualización, ajuste y complementación de estudios, diseños y presupuesto
14. Revisión y diagnóstico de la red y equipos de generación de energía que incluya actualización, ajuste y complementación de estudios, diseños y presupuesto

15. Revisión y diagnóstico de la red y equipos de cableado estructurado que incluya actualización, ajuste y complementación de estudios, diseños y presupuesto
16. Revisión y diagnóstico de la red y equipos de circuito cerrado de televisión que incluya rediseños, actualización, ajuste y complementación de estudios, diseños y presupuesto.
17. Revisión y diagnóstico de la red y equipos de control de acceso y seguridad que incluya rediseños, actualización, ajuste y complementación de estudios, diseños y presupuesto
18. Revisión y diagnóstico de la red y equipos de comunicaciones (activos y pasivos) que incluya actualización, ajuste y complementación de estudios, diseños y presupuesto
19. Revisión y diagnóstico de la red y equipos de protección contra rayos que incluya actualización, ajuste y complementación de estudios, diseños y presupuesto.
20. Realizar los estudios y diseños de la red y equipos que permitan la conexión de fibra óptica que incluya presupuesto
21. Revisión y diagnóstico de acabados (humedades, patologías, pinturas, pañetes, baldosas, muros, cielo raso, desprendimientos, fisuras, entre otros) que incluya entrega de presupuestos de obra para la puesta en marcha.
22. Propuesta para hacer trabajos en altura, en donde se presenten alternativas de trabajos en altura para la limpieza de fachadas y alternativas de trabajos en altura para el retiro de casetones actualmente instalados
23. Plan de manejo de tráfico PMT de acuerdo con los lineamientos de la Alcaldía de Zipaquirá.
24. Desenglobe del predio y todas las actividades para el saneamiento catastral

Fuente: CSJ
 Elaboro: Equipo Auditor

Tabla 3 Lista de Contratos

TIPO DE CONTRATO	CONTRATO	VALOR CONTRATO	VALOR BRUTO PAGADO
Consultoría	Convenio interadministrativo No. 144-2010		No informado
Obra	Contrato 180 de 2011	1.301.980.346 \$	1.301.810.571 \$
Interventoría	Contrato 212 de 2011	136.147.576 \$	136.129.822 \$
Obra	Contrato 218 de 2013	8.933.557.063 \$	2.361.817.933 \$
Interventoría obra	Contrato 220 de 2013	1.216.634.856 \$	1.216.634.856 \$
Mobiliario	Orden de compra 127 de 2016	563.230.228 \$	563.225.704 \$
Dotación	Orden de compra 135 de 2016- Solución Tecnológica Zipaquirá	313.325.983 \$	313.325.983 \$
Obra	Contrato 134 de 2017	5.429.483.982 \$	3.094.354.748 \$
Interventoría obra	Contrato 142 de 2017	442.775.795 \$	252.345.413 \$
Contrato Consultoría	Contrato 068 e 2021	176.120.000 \$	176.120.000 \$
		\$18.513.255.829	\$ 9.415.765.030

Fuente: CSJ
 Elaboro: Equipo Auditor

Lo anterior se presenta por una deficiente maduración de proyectos al no contemplar en la etapa de planeación la totalidad de las actividades y tiempos requeridos para su ejecución. Así como, deficiencias por parte de la Supervisión que se reflejan en diferentes contratos con los que no se ha podido cumplir con el objetivo de puesta en funcionamiento de la SEDE, pero que si han generado el desembolso de recursos por parte de la entidad en los últimos trece (13) años, incumpliendo así con los principios de economía, eficiencia y eficacia y generando un presunto detrimento por un valor de \$9.415.765.030.

De acuerdo con lo anterior, la presente observación se comunica con incidencia Disciplinaria y Fiscal, al evidenciar que después de 13 años de realizar contratos y una inversión superior a los \$9.415.765.030 no ha sido posible contar con la Sede Judicial de Zipaquirá convirtiéndose en un Elefante Blanco es decir una obra financiada con recursos públicos, la cual está abandonada y sin vislumbrar alguna solución.

Respuesta de la Entidad:

La Entidad en su respuesta “hace una trazabilidad del contrato de construcción de la Sede Judicial de Zipaquirá, en la cual se explica el proceso desde su concepción hasta la fecha” Y concluye con: “Ahora bien, las causas de que la sede judicial no se encuentra en funcionamiento, son ajenas al Consejo Superior de la Judicatura, y no son imputables a sus contratistas, toda vez que una vez realizadas las obras, se solicitó a municipio la conexión definitiva al servicio de acueducto y alcantarillado, evidenciando que el municipio a pesar de haber expedido la disponibilidad de servicios, no cuenta con redes primarias de servicios públicos frente al predio donde se construyó la sede judicial de Zipaquirá, lo cual implica hacer una red de conexión de aguas negras a un punto de conexión que se encuentra a más 150m del predio donado por el municipio, por lo cual a la fecha no ha sido posible poner en servicio la sede judicial, es decir la utilización de la Sede está en manos de un tercero con todas la afectaciones e inconvenientes que sufre el Consejo Superior de la Judicatura, quien construyó la sede judicial con todas las disponibilidades, permisos y licencias en debida forma y ante cada autoridad competente.

Por último, se informa que a la fecha el contrato de consultoría No. 147 de 2022 cuyo objeto es: “Realizar los Estudios y Diseños para las Sedes Judiciales de Orocué (Casanare), Bolívar (Cauca), Concordia (Magdalena), Barrancominas (Guainía), La Primavera (Vichada), Neiva (Huila) y Zipaquirá (Cundinamarca)” se encuentra en ejecución con fecha de terminación 11 de noviembre de 2023. Así mismo, se informa que ya fue aprobado por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Zipaquirá los diseños para la conexión definitiva de los servicios de acueducto y alcantarillado. Una vez sean recibidos a satisfacción todos los entregables correspondientes a la conexión de servicios públicos

Análisis de la Respuesta:

A pesar de que la Entidad en su respuesta señala que las causas por las cuales la sede no se encuentra en funcionamiento “son ajenas al Consejo Superior de la Judicatura”, se evidencia la deficiente maduración de proyectos al no contemplar como riesgo y un plan para mitigarlo, el no contar con las obras de urbanismos y servicios públicos de forma oportuna, lo cual señalan en su respuesta cuando expresan: “confiando en que la alcaldía municipal desarrollaría las obras de urbanismo y de servicios públicos para poner al servicio de la comunidad la construcción aludida; obras que a la fecha, la alcaldía municipal y la empresa de servicios públicos no han ejecutado.” Es

decir, la Entidad no contaba con la certeza, sin embargo, se hizo la inversión de recursos.

De igual forma la Entidad atribuye que las principales causas de no contar con la sede en funcionamiento corresponden al sistema de alcantarillado, sin embargo, al hacer la revisión de los diferentes contratos, la cual se encuentra detallada en el Papel de trabajo correspondiente, se ha podido detectar:

Un primer contrato, el 180 del 2011 con el que se solo se ejecuta cimentación sin que se indique la razón por la que solo se ejecutó esta etapa del proyecto y no la totalidad de la sede. Adicional, y de acuerdo con el concepto de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, resultado del contrato de consultoría 068 de 2021, la cimentación presentó inconsistencias, así: “Debido a que no se presenta concordancia con la memoria estructural, esta consultoría analiza la cimentación, utilizando la información indicada en el estudio de suelos AUS 13776, planos récord recibidos el 6 de julio de 2021 y apiques, estos tres últimos concordantes.

(...)

la cimentación de la edificación debe ser evaluada para determinar la intervención requerida para su reforzamiento.” Lo anterior evidencia que lo que se haya realizado de cimentación presentó problemas desde el contrato o etapa inicial y que se debían hacer actividades adicionales después de realizada.

En el 2013, se realizan dos contratos, 218 de obra y 220 de interventoría, que de acuerdo con los informes de interventoría, presentaron inconvenientes desde el comienzo de la obra al no contar con los estudios y diseños en su totalidad. Otros problemas posteriores con la cimentación y la necesidad de actualizar estudios para adaptar a la normativa RETIE y RETILAP. Necesidades a las que no se llegó a un acuerdo entre Entidad y contratista y que generaron la terminación del contrato por parte del CSJ.

Posterior a esto, se generan dos nuevos contratos de obra e interventoría, el 134 y 142 de 2017, en los que se identifica que ya se conocía el problema de la red de alcantarillado y sin embargo se finaliza el contrato sin lograr contar con una solución y se construye una red de alcantarillado que no es posible conectar.

En cuanto a la ejecución por etapas del proyecto, mencionado por la Entidad en su respuesta, el contrato 134 de 2017 en sus documentos contractuales no las menciona. Solo hace referencia a la terminación de las obras que se iniciaron con el contrato 218 de 2013 y que quedaron inconclusas así: “(...) Se logró ejecutar el 90% de las obras civiles quedando pendientes algunas actividades de acabados, obras exteriores, conexión de servicios públicos y dotación de mobiliario para juzgados y auditorios. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesaria la contratación de la culminación de las obras que permitan poner en funcionamiento y al servicio de la ciudadanía la Sede

Judicial”. Es decir, la planeación del contrato está orientada a concluir lo que no se pudo culminar en un contrato inicial de obra, no a una ejecución por etapas.

En cuanto al actual contrato de consultoría, el 147 de 2022, con el que la entidad pretende contar con los entregables para ejecutar las obras que pongan en funcionamiento la sede, evidencia que los faltantes para que esta entre en funcionamiento no solo corresponde al sistema de alcantarillado, pues para la sede de Zipaquirá es necesario que se realicen 24 actividades, que ya debían existir antes del inicio de la obra y que no han podido ser verificadas por no contar con los entregables correspondientes a la etapa de planeación y que corresponden a los estudios y diseños del Convenio Interadministrativo No. 144-2010, del cual la Entidad reporta que no tiene información suficiente.

Se evidencia también que la sede no cuenta con mantenimientos preventivos y correctivos, que ya hay espacios en los que se hace evidente el deterioro, pero que al no contar con Acta de terminación desde el 2020 que finaliza el contrato de obra, y que solo se suscribe hasta el 2023, no se han podido hacer intervenciones preventivas y correctivas por no contar con la cobertura de las pólizas y no haber sido entregado a la Seccional para su operación.

De igual forma, el no contar con la sede en funcionamiento ha generado gastos adicionales en arriendos para los despachos judiciales que no han podido ser trasladados.

De acuerdo con lo anterior se confirma la presente observación como hallazgo con incidencia Disciplinaria y Fiscal.

HALLAZGO No.5 GASTOS DESPACHOS JUDICIALES ZIPAQUIRÁ (F) (D)

Decreto 403 de 2020. artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. Literal a), b) y d)

Código Disciplinario Único.

Ley 610 de 2000. artículos 3 y 6.

Ley 80 de 1993. Artículos 3 y 23

Se evidenció que la Entidad a partir del 2017 realizó gastos correspondientes a arriendos, generados por la no entrega de la Obra Despachos Judiciales de Zipaquirá, en los términos establecidos contractualmente, a pesar de la Inversión realizada por el Consejo. Situación que genera un presunto detrimento patrimonial por valor de \$4.033.428.515.

Por lo anterior, la presente observación se comunica con incidencia Disciplinaria y Fiscal por ese mismo valor.

Respuesta de la Entidad:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En relación con la observación de la auditoría, se aclara que los contratos de arrendamiento vienen operando en estas sedes con antelación, por cuanto que, los arriendos de los inmuebles no fueron producto de la no terminación del proyecto, sino que vienen trabajando con anterioridad de acuerdo con las necesidades ya existentes.

Análisis de la Respuesta:

La no finalización del proyecto ha generado que no se entregará sede en la que se ubican las áreas que actualmente funcionan en arriendo independiente de la fecha en la cual se hayan establecido los arriendos.

Según respuesta de la Entidad se ajusta el valor de los arrendamientos en \$4.033.428.515 y detrimento Patrimonial por el mismo valor.

De acuerdo con lo anterior se valida la presente observación como hallazgo con incidencia Disciplinaria y Fiscal.

SEDE JUDICIAL CHOCONTÁ

HALLAZGO No.6 FACHADA CONTRATO 223 DE 2019 - 226 DE 2019 Y CONTRATO 153 DE 2021

*Ley 1474 de 2011 artículo 87 Maduración de Proyectos
Decreto 403 de 2020. artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La a)
Ley 80 de 1993. Artículo 3 y 23*

Se evidencia que, en la sede de los despachos judiciales de Chocontá, se mantuvo la fachada de la edificación original, a pesar de que el inmueble no estaba certificado como un bien de Patrimonio Cultural.

Lo anterior, al aceptar la Entidad lo solicitado por la Veeduría, desconociendo el alcance de ley que las rige, generando modificaciones en el diseño y retrasos en la entrega de la obra.

Respuesta de la Entidad:

La Entidad en su respuesta señala que el inmueble hace parte de la memoria colectiva de Chocontá y que esto determinó el diseño arquitectónico y la conservación de la fachada, señala también que la Oficina de Planeación del Municipio solicitó un estudio de patología para la conservación de la fachada y que esto generó los costos adicionales. Por otra parte, la Entidad manifiesta que también se conformó un Veeduría Ciudadana “en la que se estableció como primer compromiso la conservación de la fachada arquitectónica del antiguo edificio Rufino Cuervo”

Por último, aporta apartes de un estudio realizado concluyendo que era viable la conservación de la fachada y un análisis comparativo en donde en un balance de menores y mayores cantidades, el contrato queda con un saldo a favor.

Análisis de la Respuesta:

De acuerdo a lo aportado por la Entidad en su respuesta, se contó con un balance del contrato de mayores y menores cantidades en la conservación de

la fachada dejando el contrato con un saldo a favor del CSJ. Por otra parte, los estudios adicionales que se debieron realizar, responden a una solicitud de la Oficina de Planeación Municipal, encargada de otorgar la licencia de construcción y que se hacía necesarios para la definición del impacto de conservación de la fachada.

Sin embargo, la Entidad debió considerar que, en la ley de Veedurías, estas no pueden, “retrasar, impedir o suspender los programas, proyectos o contratos objeto de la vigilancia.” Y que deben además “Solicitar a interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes y demás autoridades concernientes, los informes, presupuestos, fichas técnicas y demás documentos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos o proyectos”

Así las cosas, la Veeduría debe conocer todos los elementos para pronunciarse respecto a una situación, como en este caso la conservación de un elemento arquitectónico, que además y según el informe estructural presenta deficiencias y no corresponde a un Bien de Interés Cultural y la Entidad debe acompañar esta información de acuerdo con el alcance de la norma.

De acuerdo con lo anterior, se desvirtúa el detrimento patrimonial y la falta de justificación de orden económico, legal y ambiental. Sin embargo, se mantiene la incidencia administrativa al aceptar la Entidad lo solicitado por la Veeduría, desconociendo el alcance de ley que las rige.

HALLAZGO No.7 ESPACIO ARCHIVO CONTRATO 153 DE 2023 SEDE JUDICIAL CHOCONTÁ

Ley 594 de 2000-Ley General de Archivos. artículo 16.

Ley 1474 de 2011. Artículo 83: “Supervisión e interventoría contractual.

En la visita realizada al sitio de la obra, objeto del contrato 153 de 2021, se identifica que el espacio destinado al archivo, de la sede en construcción, no cumple con la obligación de velar por la integridad, establecida en el artículo 16 de la ley 594 de 2000.

Esto debido a que, en el espacio destinado al archivo, se dejó una tubería de aguas negras sin aislamiento alguno del área donde se contempla el almacenamiento.

Lo anterior refleja deficiencia en el seguimiento técnico de los contratos de obra 153 de 2021 y de interventoría 213 de 2021.

Respuesta de la Entidad:

Se acepta la observación y se estudiarán las posibles soluciones para el aislamiento y minimización del riesgo de filtraciones que afecten los documentos archivados.

Análisis de la Respuesta:

La respuesta no desvirtúa lo comunicado, por lo tanto, se mantiene la observación con incidencia administrativa.

HALLAZGO No.8 CONTRATO 153 DE 2021 SEDE JUDICIAL CHOCONTÁ

Decreto 403 de 2020. artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. “La vigilancia y el control fiscal Literal a), b) y d)

DECRETO 444 DE 2023-artículo5. Arrendamiento y mantenimiento de bienes inmuebles, cambio de sede y adquisición de bienes muebles e inmuebles. Literal a)

Ley 80 de 1993. artículo 3 y 23

En visita realizada el 22 de agosto del 2023 a la Sede de Despachos Judiciales de Chocontá al contrato de obra 153 de 2021 con fecha de inicio enero 18 de 2022 y fecha de terminación inicial para agosto 06 de 2022. Plazo que debido a diferentes modificaciones y prórrogas es modificado para el 28 de agosto de 2023.

Sin embargo, a la fecha de la visita se evidencian actividades críticas como retrasos en la conexión eléctrica, en la fachada flotante y de obra blanca lo que permite establecer que el cronograma establecido no es posible cumplirlo.

Lo anterior se presenta por deficiencias en la planeación de los tiempos requeridos y establecidos en el cronograma, generando actividades críticas para la terminación del mismo que no permiten cumplir con la fecha contractual establecida.

Respuesta de la Entidad:

La Entidad en su respuesta manifiesta: “el pasado 28 de agosto de 2023 se suscribió el Acta de Terminación del contrato, documento que, de acuerdo al Sistema de Gestión de Calidad se debe hacer al momento de terminar el tiempo contractual establecido. En dicho documento quedaron incluidas las observaciones de acabados de obra blanca realizadas por la interventoría y la supervisión y las actividades faltantes que dependen de un tercero externo y tienen relación directa con la conexión definitiva de los servicios públicos. La fachada flotante fue terminada para esta fecha.”

De igual forma señala que las certificaciones RETIE y RETILAP dependen de la finalización de las actividades de instalaciones eléctricas de la obra. Y de terceros como el Organismo de Certificación ONAC y de la Conexión con CODENSA. Y complementan señalando “se reitera que el cronograma llega hasta el final de las actividades de obra, no hasta las certificaciones ni la conexión definitiva que dependen de terceros externos”.

Análisis de la Respuesta:

Según la respuesta de la Entidad, y de acuerdo con la documentación del contrato, en el documento PROGRAMACIÓN CONSTRUCCIÓN DESPACHOS JUDICIALES DE CHOCONTA INICIAL Y FINAL, se incluyen las certificaciones RETIE y RETILAP como una actividad que hace parte de la programación, en el capítulo 24 INSTALACIONES ELÉCTRICAS, subcapítulo

24.11 TRÁMITES, numeral 24.14.1 Certificación RETIE (Sótano, mezanine, piso 1 a 7 y cubierta), y numeral 24.14.2 CERTIFICACIÓN RETILAP.

De acuerdo con lo anterior las certificaciones si hacen parte del cronograma de obra y por consiguiente si hay deficiencias en la planeación en relación a la planeación de los tiempos establecidos. Por lo tanto, se confirma la observación con incidencia administrativa.

SEDE JUDICIAL YACOPÍ

HALLAZGO No.9 SEGUIMIENTO CONTRATO DE OBRA 211 DE 2019-226 SEDE JUDICIAL YACOPÍ

Ley 80 de 1993. "Por la cual se expide el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública." Artículo 3, 4, 25

Manual de Supervisión de los Contratos y Convenios Celebrados por el director ejecutivo de Administración Judicial a Nombre de la Nación – Consejo Superior De La Judicatura y por los directores ejecutivos Seccionales

Acuerdo PCSJA20-11603 27/07/2020 "Se modifica la estructura de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial". artículo 38

En la Sede Judicial en el Municipio de Yacopí en el Departamento de Cundinamarca, en donde se desarrollaron los objetos contractuales del contrato 211 de 2019, el cual presenta acta de entrega de obra el 02 de febrero de 2021. Durante el recorrido se encontraron las siguientes condiciones en la infraestructura:

Se evidencia humedad en muros, marquesilla del patio y figuraciones de pañete, desprendimiento del PVC, manejo inadecuado de algunos cables, por la falta de seguimiento por parte de la Supervisión, con respecto a hacer exigibles las garantías de la calidad de la obra recibida, lo que genera deterioro de las instalaciones entregadas por parte del contratista, afectando las condiciones de funcionamiento de la Sede Judicial.

Respuesta de la Entidad:

La Entidad en su respuesta señala que las deficiencias encontradas corresponden al desgaste normal de la sede y que la Seccional no ha informado al respecto.

En cuando a la solicitud de garantías expresa: "En cuanto a la solicitud de garantías correspondientes a estabilidad y calidad de la obra, las cuales aún se encuentran vigentes, inicialmente se deben agotar todos los avisos y recursos correspondientes para hacerlas efectivas (...)"

Análisis de la Respuesta:

Respecto a las deficiencias encontradas y de acuerdo a la información suministrada por la Seccional, es al Supervisor del contrato al que le corresponde hacer cumplir la cláusula del contrato relacionada con el mantenimiento correctivo y hacer seguimiento al estado de la obra y validar si realmente corresponde a desgaste normal o por deficiencias en la construcción. Por lo tanto, se valida como hallazgo con incidencia administrativa.

SEDE JUDICIAL BUCARAMANGA

HALLAZGO No.10 CONTRATO BGA 033 de 2022 PALACIO JUSTICIA BUCARAMANGA

Ley 80 de 1993. "Por la cual se expide el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública." artículo 4°

Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional" artículo 2.2.1.1.2.1.1

MANUAL DE SUPERVISION DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS CELEBRADOS POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL A NOMBRE DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y POR LOS DIRECTORES EJECUTIVOS SECCIONALES

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga Santander suscribe el contrato BGA-033-2022 cuyo objeto es "Obra civil por el sistema de precios unitarios fijos sin formula de reajuste, que permita llevar a cabo la Adecuación y Mejoramiento de infraestructura general de las edificaciones, incluidas las instalaciones eléctricas y comunicaciones de las sedes de los municipios de Bucaramanga Palacio de justicia (...)"

Evidenciando una estructura metálica ubicada en la cubierta del 5 piso, la cual no fue finalizada. No presenta instalación de tejas o cubierta, mampostería o elementos que protejan el material al intemperismo, lo anterior se presenta porque se tiene proyectado continuar con la ampliación de oficinas y juzgados y por deficiencias de planeación por parte de la Entidad, en la adecuación y mejoramiento de la obra. Situación que genero una obra de ampliación que no se emplea.

Respuesta de la Entidad:

Directora Ejecutiva de Administración Judicial:

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga – Santander: Al respecto, se informa que la entidad, en efecto, como producto de la ejecución del Contrato N° BGA-033-2022 suscrito con la Ingeniera xxxx xxxx xxxx instaló una estructura metálica en el 5° piso del Palacio de Justicia de Bucaramanga, en el área de la terraza que colinda con los despachos de los honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Santander, actividad que no culminó en la vigencia 2022 con la instalación de la cubierta termoacústica o similar, debido a mayores y menores cantidades de obra, así como las actividades imprevistas o ítems nuevos evidenciados en los balances de obra que impactaron el presupuesto del Contrato N° BGA-033-2022, generando que esta zona no culminara en su totalidad, no obstante, la misma se consideró para desarrollarse en la presente vigencia, a través de diferentes intervenciones, a fin de poner la misma a disposición de los servidores judiciales, como un espacio de bienestar (...)

Por lo anterior, teniendo en consideración los argumentos antes expuestos, de la manera más respetuosa solicito a la Colegiatura se desestime la observación planteada o, cuando menos, el alcance dado a la misma, considerando que, no se trató de una obra inconclusa, sino de una actividad puntual que sufrió afectación debido al desarrollo presupuestal del negocio jurídico, no obstante como ya se mencionó se consideró su culminación mediante la contratación de la presente vigencia, de manera que el recurso invertido, puntualmente en la estructura metálica resultará en la presente vigencia con las adecuaciones necesarias para la puesta en funcionamiento del área de comedor para los servidores judiciales de la sede judicial del Palacio de Justicia de Bucaramanga. Aunado a lo anterior, de conformidad con el literal a) del artículo 2° de la Ley 2020 de 2020, se considera Obra civil inconclusa "la Construcción, mantenimiento, instalación o realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes

inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago, que un (1) año después de vencido el término de liquidación contractual, no haya concluido de manera satisfactoria para el interés general o el definido por la entidad estatal contratante, o no esté prestando el servicio para el cual fue contratada(...)”.

Análisis de la Respuesta:

La entidad aclara que la culminación del área donde se encuentra la estructura metálica observada se encuentra dentro del alcance del contrato BGA-031-2023 y será ejecutado durante esta vigencia con plazo a diciembre de 2023, además, se recibe por parte de este Ente de Control la claridad de que no es una obra inconclusa en la medida que no se ha liquidado el contrato y no ha transcurrido 1 año sin uso. Sin embargo, se evidencian deficiencias de planeación en la priorización y asignación de recursos para las necesidades en temas de infraestructura que presenta el Palacio de Justicia de Bucaramanga.

se valida como hallazgo con incidencia administrativa.

VISITA AGUACHICA Y VALLEDUPAR

HALLAZGO No.11 CONTRATO NO. 099 DE 2022 TALA DE ARBOLES SEDE AGUACHICA- CESAR

*Constitución Política de Colombia 1991 artículo 2°, 123, 124, 209,
Ley 1474 de 2011, artículo 84, Parágrafo 1°. El numeral 34 del artículo 48, artículo 84 Parágrafo 2°.
Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8°, numeral 1.
Ley 80 de 1993 artículo 3,23,25,26 y 87 MADURACIÓN DE PROYECTOS.
Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1*

Según revisión efectuada al proceso de obra pública, por el cual se suscribió el Contrato No. 099 de 2022, el 24 de junio de 2022 de la Sede Judicial de Aguachica Cesar.

Se evidencio que el contratista al recibir el predio para iniciar las actividades propias de construcción se encontró con ocho (8) árboles que debían ser talados de forma técnica con el fin de no generar deterioro en el predio, porque esta actividad no se encontraba dentro de los estudios y documentos previos los cuales fueron el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, las condiciones, el presupuesto y el contrato.

La entidad al no tener en consideración esta actividad para la elaboración del presupuesto de obra, ocasiono que el contratista de obra realizara nuevamente el trámite ante CORPOCESAR para la tala de ocho (8) arboles, autorización que fue otorgada por medio de la Resolución Nro. 073 del 9 de agosto de 2022, trece (13) días después de firmarse el acta de inicio y de la misma forma dispuso la creación de ítems No previstos generando un valor adicional de \$5.588.519,20 los cuales cancelan con cargo al presupuesto denominado “PROVISION PARA OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES” de la propuesta económica.

Lo anterior situación se presenta por deficiencias de planeación en la elaboración del presupuesto durante el proceso precontractual y falta de seguimiento por parte de la Entidad al no revisar los resultados entregados en las Consultorías.

Respuesta de la Entidad:

Respuesta DEAJUIFO23-508:

El trámite de la tala debía ser realizada por el Contratista de obra y se tenía previsto en las obligaciones que así fuera (ver obligaciones del Contrato con que ya cuenta la CGR) y además se dejó la provisión para el pago, es decir que, si hubo planeación, esto en el entendido de que las resoluciones de autorización de tala que expiden las Corporaciones autónomas regionales son de poca vigencia

Respuesta DEAJO23-718:

(...)

En consecuencia, y en el marco de las responsabilidades que asisten a los servidores judiciales y con el fin de prevenir el daño antijurídico, defender los intereses de la entidad, garantizar el fin esencial de la contratación, y cumplir con el objeto del contrato, fue necesario identificar y establecer Items no previstos, dentro de los cuales se encuentra el de “tala de árboles”, atendido con los recursos de “Provisión Para Obras Complementarias Y/O Adicionales”, que hacen parte del monto total del contrato, como parte de la gestión de riesgos no previsibles; es decir, nunca se presentó una adición, sino la debida justificación para su atención con esos recursos.

Análisis de la Respuesta:

Si bien es cierto que el trámite para la tala de árboles debe ser realizada por el contratista y así se realizó, lo que no es de recibo para este ente de control es que en el presupuesto inicial de obra realizado para dar inicio al proceso de selección dentro de los ítems no se incluyó dicha actividad.

Ahora bien, este ítem al haber sido identificado en la etapa de Estudios y diseños no se puede establecer como un ítem no previsto y por consiguiente no debió ser atendido con los recursos de “Provisión Para Obras Complementarias Y/O Adicionales”.

Lo que evidencia falta de planeación, puesto que los estudios de consultoría tenían esta actividad identificada. Se valida la presente observación como Hallazgo Administrativo

HALLAZGO No.12 CONTRATO 079 DE 2018 CONSULTORÍA Y DISEÑOS SEDE AGUACHICA- CESAR (D) (F)

Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 209.

Ley 80 de 1993, artículo 3, 23 y 26

Ley 610 de 2000. Artículo 3 y 6

Código Disciplinario Único

Resolución del CSJ No.7025 de diciembre 31 de 2019.

Al revisar el Contrato Nro. 099 de 2022, del 24 de junio de 2022 celebrado con el CONSORCIO DEL NORTE, con objeto “**REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA – CESAR**” se observó que el contrato fue reiniciado el 25 de agosto de 2023 puesto que presentaba diferentes prorrogas y suspensiones por inconsistencias presentadas en los estudios y diseños entregados como resultado del contrato 079 de 2018 contrato de consultoría.

El Contratista de obra y el interventor realizaron revisión de los entregables del contrato 079 de 2018, debido a los inconvenientes detectados en el mismo, el contratista de obra solicita a la interventoría requerir por intermedio del supervisor del contrato al consultor del proyecto para que efectúe la evaluación, revisión y aclaración de los mismos, con el fin de darle avance al proyecto en el menor tiempo posible, solicitudes que nunca recibieron respuesta favorable por parte del consultor.

Situación que dio origen a fallas en la ejecución del contrato por unos entregables incompletos y que el Consultor nunca se pronunció ni subsanó las observaciones presentadas tanto por el contratista de obra, como por el interventor y el supervisor del contrato; en consecuencia, se configura un presunto daño al patrimonio público en cuantía de setenta y siete millones seiscientos cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y cinco pesos m/cte. (\$77.649.285), que corresponden a lo contratado y pagado por la elaboración de los estudios y diseños para la construcción de la sede Judicial de Aguachica – Cesar, en afectación de los funcionarios y usuarios de la rama judicial de la zona, al no lograrse el fin propuesto.

Respuesta de la Entidad:

Respuesta DEAJUIFO23-508:

La CGR indica que los entregables de la Consultoría estuvieron incompletos por lo que se solicita respetuosamente indicar cuáles fueron los entregables que no entregó el contratista o si por el contrario lo que ocurrió fue que existieron deficiencias en los entregables.

En este punto es importante indicar que las deficiencias en los detalles de unos planos no podrían ser advertidos por la Dirección Seccional, ni por la Unidad de Infraestructura Física.

Este Director de Unidad estará atento al proceso del Proceso Disciplinario y Fiscal ya que a la fecha este hallazgo está en el nivel de presunción.

Respuesta DEAJO23-718:

En relación con la observación de la auditoría, se aclara que la Unidad de Infraestructura Física, atendiendo las observaciones realizadas por el contratista de obra y avaladas por la interventoría realizó los requerimientos pertinentes a la Seccional de Administración Judicial Valledupar como entidad contratante de la consultoría para resolver las inconsistencias presentadas en los diseños, mediante comunicaciones DEAJUIFO22 – 609 de fecha 12 de septiembre de 2022, DEAJUIFO22 – 632 de fecha 20 de septiembre de 2022 y DEAJUIFO22 – 971 de fecha 30 de diciembre de 2022; no obstante, es preciso mencionar que dichas requerimientos fueron realizados en septiembre de 2022, fecha en la cual el contrato de consultoría ya había finalizado

Análisis de la Respuesta:

En efecto la observación hace referencia a planos que presentan deficiencias según lo manifestado por el contratista, el interventor y el supervisor del contrato de obra Nro. 099 de 2022 celebrado por nivel central del Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Infraestructura Física, ahora bien según lo manifestado por la Entidad Consejo Superior de la Judicatura la demora en la celebración del proceso de obra pública ocasiono que las garantías del contrato de consultoría se vencieran e imposibilito que el consultor respondiera de manera efectiva las observaciones presentadas durante el desarrollo del contrato de obra pública y que nunca recibieron respuesta favorable por parte del consultor.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta lo expuesto en las respuestas presentadas, la presente observación se confirma como Hallazgo Disciplinario y Fiscal.

HALLAZGO No.13 CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 102 DE 2022 AGUACHICA – CESAR

Ley 80 de 1993 artículo 23

Durante la ejecución del contrato de interventoría No 102 de junio 28 de 2022, suscrito por el Consejo Superior de la Judicatura, con objeto: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA QUE SUSCRIBA LA ENTIDAD CON EL OBJETO DE "REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA - CESAR", por \$201.579.337 con plazo de ejecución desde el acta de inicio, que fue firmada el 27 de julio de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Se evidencia constantes suspensiones, modificaciones y adiciones por las observaciones presentadas por el contratista e interventor de obra, a los estudios y diseños recibidos, por el cambio de supervisor del contrato de interventoría, y por adiciones en valor por los ajustes por parte del contratista de obra de las actividades no previstas.

Lo anterior generado por debilidades de planeación desde la etapa preparatoria del objeto a contratar, los que genera un mayor tiempo invertido en la ejecución del proyecto por permanencia en obra y mayor costo de lo inicialmente proyectado, pues a la fecha el valor acumulado del contrato de interventoría asciende a \$313.609.845, y su plazo de culminación y entrega está pactado para el 31 de diciembre de 2023.

Respuesta de la Entidad:

Respuesta DEAJUIFO23-508:

Se informa que ninguna de las suspensiones genera costos para la entidad por lo que no hay relación entre la suspensión y el valor acumulado de la Interventoría. En las suspensiones que se firmaron que están en poder de la CGR se puede observar que existe el texto de que dichas suspensiones no generan costos para la entidad.

Se informa que la modificación relacionada por el cambio de supervisor del contrato de interventoría no genera costos para la entidad por lo que no hay relación entre el cambio de supervisor y el valor acumulado de la Interventoría.

El suscrito informa que las debilidades de detalles en los planos no podrían ser advertidas ni por la Dirección Seccional, ni por la Unidad de Infraestructura Física.

Respuesta DEAJ023-718:

En relación con la observación de la auditoría, los hitos registrados sobre las actividades, se han presentado fundamentalmente a causa de las deficiencias e inconsistencias de los estudios y diseños. No obstante, lo anterior, como ya fue mencionado, la DEAJ en el marco de la gestión administrativa, adelantó acciones orientadas al ajuste de los estudios y diseños, requeridos para el cumplimiento del objeto contractual, la construcción de la sede judicial de Aguachica – Cesar, los cuales fueron recibidos el día 16 de agosto de 2023 debidamente aprobados por la interventoría, como evidencia se anexa comunicación No. CSJ-ENT-AC-57-2023 (3 folios).

Adicionalmente, es preciso aclarar que el aumento en el valor del contrato de interventoría no se da por una falta de planeación desde la etapa preparatoria del objeto a contratar, que no contemplara un mayor tiempo de ejecución sino en la falta de oportunidad en la suspensión del contrato ante los problemas de diseño evidenciados.

El contratista de obra solicitó la suspensión del contrato sustentado en “las observaciones en los estudios y diseños” el 31 de agosto de 2022 mediante comunicación No. 0014 - 099CSJ (21 folios), la cual fue avalada y remitida a la entidad por parte de la interventoría mediante la comunicación CSJ – ENT – AC – 08 – 2022 (2 folios)

La Unidad de Infraestructura Física adelantó el trámite de suspensión del contrato solo hasta el 19 de diciembre de 2022 como evidencia se anexa acta de suspensión (5 folios).

Análisis de la Respuesta:

Si bien es cierto que las constantes suspensiones, modificaciones y adiciones presentadas durante el desarrollo del proyecto no han generado costos para la entidad, lo que sí es evidente es la falta de oportunidad para la suspensión del contrato de interventoría ante los problemas evidenciados en los estudios y diseños, lo cual ha generado que el componente fijo del contrato de interventoría se agote y se deba realizar una adición de este para continuar con el normal desarrollo del proyecto.

Por lo anterior se valida como Hallazgo Administrativo.

HALLAZGO No.14 CONTRATO Nro. 099 de 2022 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN AGUACHICA – CESAR

La Constitución Política de Colombia 1991; artículo 209

Ley 80 de 1993, artículo 3, 25

Manual de contratación Consejo Superior de la Judicatura, Resolución 4217 de 2014, de fecha 31 de julio de 2014 Numeral 11.2. Desempeño transparente de la gestión contractual establece: "(...)

Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.6.1.1.7

Se realizó revisión de planos existentes en obra encontrándose que se está desarrollando el proyecto con planos de fecha 24 de julio de 2023 pero no son planos aprobados por la Gerencia de Planeación y Obras del municipio de Aguachica quien es el que expide la licencia de construcción, se está

ejecutando el proyecto con estos planos debido a que la interventoría por medio del oficio CSJ-ENT-AC-57-2023 con asunto “TRASLADO PRODUCTOS DEFINITIVOS” con fecha 25 de agosto de 2023 enviado a la supervisión del contrato dio el aval y se encuentra pendiente de recibo de la versión final por parte del contratista de obra para su revisión aprobación y posterior radicación ante la Gerencia de Planeación y Obras del Municipio de Aguachica – Cesar.

Los hechos anteriormente descritos son causados por deficiencias en los trámites administrativos ante las autoridades municipales correspondientes y debilidades de planeación desde la etapa preparatoria del objeto a contratar, situaciones que generan reprocesos al no tener la autorización previa para adelantar las obras de construcción de la sede Judicial del municipio de Aguachica – Cesar

Respuesta de la Entidad:

Respuesta DEAJUIFO23-508:

Respecto a lo expresado por la CGR relacionado con “debilidades de planeación desde la etapa preparatoria del objeto a contratar”. el suscrito informa que las debilidades de detalles en los planos no podrían ser advertidas ni por la Dirección Seccional, ni por la Unidad de Infraestructura Física.

Respuesta DEAJO23-718:

En relación con la observación de la auditoría, es preciso indicar que se dio inicio a la ejecución de la obra en el marco de la Licencia de Construcción No. 398 del 24 de septiembre de 2021, no obstante, se radicó ante la secretaria de Planeación el día 14 de septiembre de 2023 la solicitud de Modificación de Licencia mediante oficio No. R – 2023 – 004348, la cual fue modificada. Esta última incluye ajustes a los diseños adelantados mediante la Resolución 575 del 26 de septiembre de 2023 (6 folios).

Análisis de la Respuesta:

Si bien es cierto que las inconsistencias y debilidades en los planos no podían ser identificadas en los documentos radicados para la obtención inicial de la licencia de construcción, al momento de realizar la modificación de la misma no se tuvo en cuenta el cambio de áreas generado por la realización en los ajustes a los diseños.

Lo que evidencia falta de seguimiento en los trámites para la obtención de la modificación de la licencia de construcción debido al ajuste de los diseños. Por consiguiente, Se valida como Hallazgo Administrativo.

HALLAZGO No.15 ARRENDAMIENTO BIENES INMUEBLES SEDE JUDICIAL AGUACHICA – CESAR (F) (D)

Ley 80 de 1993, artículo 25

Ley 1474 de 2011 artículo 87

Ley 80 de 1993 artículo 25

Código Disciplinario Único

Ley 610 de 2000. Artículo 3 y 6

Se evidenció que la construcción de la Sede Judicial de Aguachica donde funcionarían la Sede Judicial no fue culminada en el plazo pactado que era el 31 de diciembre de 2022, situación que generó que la Entidad realizara contratos de arrendamiento en diferentes bienes inmuebles en el municipio de Aguachica, Cesar, para funcionamiento de los despachos judiciales. Situación que genera unos gastos adicionales y genera un presunto detrimento patrimonial a la fecha por valor de \$79.908.923

Respuesta de la Entidad:

Respuesta DEAJUIFO23-508:

El suscrito informa que las debilidades de detalles en los planos no podrían ser advertidas ni por la Dirección Seccional, ni por la Unidad de Infraestructura Física.

Respuesta DESAJVAO23-1479:

Frente a esta observación debemos expresar que para la realización de los estudios previos de los diseños en el año 2018, el contexto mostraba la existencia de 2 juzgados ubicados por fuera del Palacio de Justicia de Aguachica, y con lo comunicado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional existía un proyecto para trasladar 2 Juzgados Administrativos a esa sede judicial. Por tal razón, se debía tener en cuenta para los diseños 4 despachos. Por otra parte, las Salas de audiencias eran escasas y se requería atender la necesidad demandada y el área para archivo también constituía unos de los pilares importantes de estos estudios ya que no se contaban con espacios para ello.

El contexto de las necesidades cambia posteriormente debido a que se crean 4 despachos de más, razón por la cual es menester atender los arrendamientos de estos, para su buen funcionamiento, lo cual quiere decir que con los diseños de esa época no se tuvo en cuenta la creación de estos despachos adicionales a los previstos, por cuanto como se indicó el Consejo Seccional sólo proyectaba la creación de dos despachos adicionales.

En tal sentido, se desestima esta observación, en atención a que seguiríamos teniendo la necesidad de arrendamiento por la creación de los nuevos despachos judiciales creados en el año 2020 un despacho y 2022 tres despachos para este circuito judicial, creados mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y Acuerdo PCSJA22-12026 15 de diciembre de 2022, situación ésta que sobrevino después de la suscripción del contrato de obra.

Respuesta DEAJO23-718:

En relación con la observación de la auditoría, se aclara que los contratos de arrendamiento vienen operando en estas sedes con antelación, por cuanto que, los arriendos de los inmuebles no fueron producto de la no terminación del proyecto, sino que vienen trabajando con anterioridad de acuerdo con las necesidades de prestación del servicio de justicia como servicio esencial el cual no puede dejar de prestarse. No obstante, si bien el contrato de obra contaba con un plazo inicial, es preciso mencionar que fueron las deficiencias en los estudios y diseños lo que no permitió su ejecución y por ende la terminación en la fecha prevista.

Análisis de la Respuesta:

Si bien es cierto que existe la necesidad de reubicar los despachos judiciales para su funcionamiento administrativo y misional como se expresa en la respuesta emitida por la Entidad, lo que este Ente de control fiscal pone de manifiesto es que al no cumplirse con el objeto contractual del contrato de obra Nro. 099 de 2022 situación originada a fallas en la ejecución del contrato por unos entregables incompletos correspondientes al contrato 079 de 2018 celebrado por la seccional y que el Consultor nunca se pronunció ni subsana las observaciones presentadas tanto por el contratista de obra, como por el interventor y el supervisor del contrato.

En consecuencia, se configura un presunto daño al patrimonio público en cuantía de setenta y nueve millones novecientos ocho mil novecientos veintitrés pesos m/cte. (\$79.908.923), que corresponden al pago en arriendo de inmuebles que no se encontraban presupuestados y que a la fecha aún no se tiene conocimiento de cuando se van a culminar.

Se valida la presente observación como Hallazgo Disciplinario y Fiscal

HALLAZGO No.16 RECLAMACIÓN DE GARANTIAS CONTRATO DE CONSULTORÍA 079 DE 2018 AGUACHICA – CESAR

*La Constitución Política de Colombia 1991, artículo 209
Ley 80 de 1993, artículo 3, 4 y 5*

El Contratista de Obra del Contrato 099 de 2022, manifiesta observaciones en los productos entregados de la Consultoría realizada en cumplimiento del Contrato 079 del 2018, sobre los cuales la Entidad requiere ajuste al diseñador el cual no emite ninguna respuesta, se evidencia que la Entidad no pudo afectar la póliza que garantizaba el cumplimiento del contrato 079 de 2018 en razón a que los amparos de la póliza no estaban vigentes, ya que la duración de la garantía de calidad del servicio corresponde al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

Esta situación se presenta por deficiencias en el seguimiento y en la planeación de las actividades para garantizar el eficiente desarrollo de los proyectos de obra pública, considerando que la Entidad deja transcurrir aproximadamente tres años y seis meses para iniciar y adjudicar el proceso para la construcción de la Sede Judicial de Aguachica – Cesar, lo que genera la imposibilidad de requerir al contratista consultor para la subsanación de las inconsistencias de los estudios y diseños de las obras de construcción del Palacio de Justicia de Aguachica, por encontrarse el contrato de consultoría terminado y liquidado.

Respuesta de la Entidad:

Respuesta DEAJUIFO23-508:

Respecto a lo expresado por la CGR relacionado con “y en la planeación de las actividades para garantizar el eficiente desarrollo de los proyectos de obra pública”. el suscrito informa que las debilidades de detalles en los planos no podrían ser advertidas ni por la Dirección Seccional, ni por la Unidad de Infraestructura Física.

Respuesta DESAJVAO23-1479:

Con respecto a este hallazgo es necesario aclarar que si se hizo seguimiento a la planeación y ejecución de este proyecto, tanto en la Dirección Ejecutiva como en la Dirección Seccional, ya que se solicitó la inclusión de este proyecto en el plan de inversión para la vigencia de 2019 ante la Unidad de Infraestructura Física en mayo de 2019 mediante oficio DESAVAO19-982, aunque fue posterior al envío de las necesidades de inversión que se hicieron en el año 2018, esto debido a que el resultado de la consultoría se recibió a finales de ese mismo año.

Posteriormente, los recursos fueron asignados en el año 2020 y la Dirección Seccional mediante la licitación pública No LP-VA-03-2020, adelantó el proceso con la imposibilidad de llevarlo a feliz término por la declaratoria de desierto de éste, mediante Resolución No. DESAJVAR20-1736 del 23 de diciembre de 2020.

Subsiguiente a ello la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial suscribió contrato en el año 2022. Adicionalmente, es del caso precisar que el consultor dio respuestas a varios requerimientos e hizo presencia en reuniones a las cuales fue convocado independientemente de que la póliza no estuviese vigente.

Respuesta DEAJ023-718:

En relación con la observación de la auditoría, se reitera que los estudios y diseños fueron adelantados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, a través del contrato de consultoría No 079 de 2018, con acta de terminación suscrita el 31 de diciembre 2018 y de liquidación el 12 de julio de 2019.

La cláusula "GARANTIAS" del citado contrato, establece para los amparos de cumplimiento, calidad del servicio pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, y seguros de responsabilidad civil extracontractual sus respectivas cuantías y vigencias del citado contrato. En tal sentido la póliza que fue aprobada por la Seccional el 13 de noviembre de 2018, determina:

Valor Contrato	77.649.285,00			Clausula Penal Recursaria	10%	7.764.928,50	
CONDICIONES EXIGIDAS				CONDICIONES ENTREGADAS			
LIBERTY SEGUROS				PÓLIZA INICIAL No.		011-BO-2983658	
				Fecha expedición.		10-nov.-18	
No	CUMPLIMIENTO	CUANTÍA (%)	VIGENCIA	VALOR	FECHA INICIO	FECHA FINAL	DOCUMENTO DE APROBACIÓN
1	Cumplimiento	20%	PLAZO + 4 MESES	15.529.857,00	9-nov.-18	5-may.-19	ACTA DEL 13-NOV-18
2	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	20%	PLAZO + 3 AÑOS	15.529.857,00	9-nov.-18	5-may.-22	ACTA DEL 13-NOV-18
3	Calidad del servicio	20%	PLAZO + 1 AÑO	15.529.857,00	9-nov.-18	5-may.-20	ACTA DEL 13-NOV-18
LIBERTY SEGUROS				PÓLIZA INICIAL No.		011-LB-701825	
				Fecha expedición.		10-nov.-18	
4	Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	PLAZO	156.248.400,00	9-nov.-18	31-dic.-18	ACTA DEL 13-NOV-18

Como lo demuestra el seguimiento cronológico, al momento de la suscripción del Contrato No. 099 de 2022 con fecha de 24 de junio de 2022, los periodos para hacer efectivas las pólizas y requerir al contratista consultor del contrato 079 de 2018, para atender las modificaciones a los diseños ya se encontraban vencidos.

Análisis de la Respuesta:

Si bien es cierto que las debilidades e inconsistencias presentadas en los planos no podían ser advertidas y que a pesar de haberse realizado el contrato de consultoría en el año 2018 los recursos fueron asignados hasta el 2020 y el contrato de obra pública fue celebrado en el año 2022, como se puede apreciar transcurrió un tiempo durante el cual se vencieron las garantías del contrato de consultoría y no había forma de afectar las mismas a pesar de que el consultor atendió a varios requerimientos pero no dio solución a la totalidad de los mismos.

Lo cual evidencia deficiencias en el seguimiento y en la planeación de las actividades para garantizar el eficiente desarrollo de los proyectos de obra pública, lo que genera la imposibilidad de requerir al contratista consultor para la subsanación de las inconsistencias de los estudios y diseños por encontrarse el contrato de consultoría terminado y liquidado.

Por lo anterior se valida como Hallazgo Administrativo.

HALLAZGO No.17 AVANCE FÍSICO Y PRESUPUESTAL CONTRATO 099 DE 2022 AGUACHICA – CESAR

Ley 80 de 1993, artículo 25, 26 y 51

En desarrollo del contrato de obra pública Nro. 099 de 2022, el contratista de obra realiza un análisis a los planos entregados del proyecto producto del contrato de consultoría 079 de 2018 celebrado por la seccional de Valledupar con CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS J.A S.A.S. y evidencia una serie de observaciones, vacíos de información, inconsistencias, escases de detalles en planos y al momento de realizar la implantación y nivelación del proyecto, los diseños entregados no coincidían con el lote, así mismo, el diseño estructural, arquitectónico, redes hidrosanitarias y red de aguas lluvias no son lo suficientemente claros debido a falta de información. El director seccional de Valledupar dio traslado de estas observaciones al consultor de los estudios y diseños, el cual no dio respuesta al respecto.

Por lo anterior los contratos de obra Nro. 099 de 2022 e interventoría Nro. 102 de 2022 fueron suspendidos desde el 19 de diciembre de 2022 a la espera de respuesta positiva del consultor, este último al no dar respuesta genero mesas de trabajo entre constructor, interventor y la Entidad para buscar la solución más favorable para el proyecto y así mismo poder dar nuevamente inicio al contrato solución que se generó hasta la reactivación de contrato el día 25 de agosto de 2023, esta falta de avance físico y presupuestal de la obra se genera por deficiencias de planeación e inoportuna toma de decisiones por parte de la Entidad frente a los inconvenientes evidenciados en los estudios y diseños aportados para el desarrollo del contrato de obra Nro. 099 de 2022.

Respuesta de la Entidad:

Respuesta DEAJUIF023-508:

Respecto a lo expresado por la CGR “se genera por deficiencias de planeación e inoportuna toma de decisiones” se informa que esta Unidad de Infraestructura Física ni la Dirección seccional podría haber advertido debilidades en los detalles de los planos, además esta Unidad de Infraestructura Física si realizó el seguimiento frente a la situación como se puede observar en los oficios DEAJUIF022-692, DEAJUIF022-817, DEAJUIF022- 609, DEAJUIF022- 840, DEAJUIF022- 654 y el DEAJUIF022- 774.

Respuesta DEAJ023-718:

En relación con la observación de la auditoría, cabe resaltar que, una vez revisada la trazabilidad del proyecto, se evidenció que en comunicación DESAJVA019-982 de fecha 6 de mayo de 2019 remitida por la seccional de Valledupar se envió el proyecto a la Unidad de Infraestructura Física, la cual es contestada hasta el día 27 de enero de 2022 mediante comunicación DEAJUIF022-37 informando la autorización de la contratación de la obra, acto que se llevó a cabo hasta el 21 de abril de 2022.

De igual forma, identificado el estado de ejecución de los contratos durante la vigencia 2022 y con ocasión a las orientaciones definidas por la nueva Directora Ejecutiva de Administración Judicial, se evidenció escasa gestión por parte de la Unidad de Infraestructura durante la vigencia para subsanar los inconvenientes, tomar decisiones y continuar con la ejecución del proyecto.

Por lo anterior, se tomaron las siguientes decisiones:

Modificación de contratos incluyendo ajustes a diseños	26 de abril de 2023
Mesa técnica con el contratista, interventor y supervisor	12 de mayo de 2023
Visita técnica Supervisor	12 de mayo de 2023
Otorgar total autonomía a la Dirección de construcciones	27 de junio de 2023
Fijar cronogramas de obras	25 de agosto de 2023
Visita técnica Directora división construcciones	4 al 6 de septiembre de 2023

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el proyecto contaba con un avance físico de ejecución de solo el 0,2% y con el propósito de cumplir con el objeto contractual, se adelantaron gestiones orientadas al ajuste de los estudios y diseños requeridos para la debida construcción de la sede judicial de Aguachica – Cesar, lo cual permitió reiniciar los contratos el 25 de agosto de 2023, presentando a la fecha un avance físico de 21,49% con corte al 22 de octubre de 2023, y con proyección de finalizar su construcción y ponerla en disposición de los usuarios de la administración judicial.

Con ocasión a los ajustes de los estudios y diseños, se proyecta finalizar la presente vigencia con un avance del 80%, agotando la totalidad del presupuesto asignado al proyecto, por lo que en la vigencia 2024 deberá tramitarse una adición para adelantar el 20% restante, y de esta manera cumplir con el objeto contractual.

Análisis de la Respuesta:

Si bien es cierto que las debilidades e inconsistencias presentadas en los detalles de los planos no podían ser advertidas, la Entidad Consejo Superior de la Judicatura no desvirtúa la observación por el contrario manifiesta que por parte de la Unidad de Infraestructura Física se evidencio escasa gestión para la subsanación de los inconvenientes, toma de decisiones y continuidad con el desarrollo del proyecto lo que generó que tanto el avance físico como el presupuestal presentara retrasos por la no ejecución del mismo y posible expiración de reserva presupuestal.

por lo anterior se valida la como Hallazgo Administrativo.

HALLAZGO No.18 ÍTEMS ADICIONALES CONTRATO NO. 323 DE 2022 VALLEDUPAR – CESAR

Ley 1474 de 2011, artículo 87 Maduración de Proyectos
Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1 estudios y Documentos Previos

Se evidencia que el contratista al recibir el predio para iniciar las actividades propias de construcción se encontró con 19 actividades complementarias y adicionales que no se encontraban contempladas dentro de las actividades inicialmente contratadas pero necesarias para el cumplimiento a satisfacción de la obra contratada y la correcta ejecución, situación detectada en la revisión de diseño y el replanteo del proyecto; toda vez que todos estos elementos se encuentran en funcionamiento del edificio existente del Palacio de Justicia de la regional e interfieren con la implantación del nuevo edificio.

La entidad al no tener en consideración estas actividades para la elaboración del presupuesto de obra género que el contratista de obra realizara un presupuesto de actividades no previstas derivadas y mayores cantidades de obra de las condiciones reales del lote por valor de \$239.052.218,35, esta

situación se presenta por deficiencias en los estudios previos y presupuestos, según las 19 actividades que no fueron contempladas para ser ejecutadas en el predio donde se realizará la construcción, lo que genera que la Entidad deba asumir estos costos con cargo al presupuesto de imprevistos, dando lugar a adiciones por actividades previsibles desde la etapa de planeación del proceso contractual.

Respuesta de la Entidad:

Respuesta DEAJUIFO23-508:

Se toma atenta nota de la situación y se tomarán las medidas respectivas en futuras contrataciones.

Respuesta DEAJGPEIM23-276:

Respuesta DEAJO23-718:

En la ejecución de un proyecto es normal que se presenten actividades no previstas, y la razón principal es que los estudios y diseños plantean un proceso constructivo basados en la información teórica que se tiene, (Estudios de suelos, memorias de cálculo, etc.) y ese proceso constructivo se entra a evaluar al momento de iniciar el replanteo en sitio y las excavaciones; es a partir de ese momento que se conocen las condiciones reales del terreno y las modificaciones a que haya lugar, con el propósito de construir el proyecto de la manera más eficiente y segura posible. Es por esa razón que los estudios y diseños arrojan un PRESUPUESTO, el cual se va ajustando en la medida en que se van conociendo las condiciones reales del proyecto a través de las actividades no previstas.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que la construcción de un proyecto es una actividad artesanal, ya que está desarrollada en un altísimo porcentaje por mano de obra humana, son muy pocas las actividades mecanizadas o industrializadas, lo que otorga un gran margen de error sobre las actividades que se van a ejecutar.

Para el caso particular de Valledupar, al momento de iniciar la excavación, se encontró que la acometida eléctrica de media tensión del edificio existente pasaba por el centro del lote, lo que generó la necesidad de incluir 4 actividades No Previstas:

- *Desmonte red de media tensión*
- *Canalización subterránea Red de Media Tensión*
- *Suministro e instalación de juego de terminales premoldeados*
- *Gestión operador red eléctrica, pruebas y arranque red de Media Tensión*

La reubicación de la acometida de la red de media tensión generó la reubicación de las acometidas de Baja Tensión de las cuales no se conocía su estado y composición, lo que generó 9 actividades no previstas:

- *Desmonte acometida Planta Diésel*
- *Instalación acometida Planta a Transferencia*
- *Conexión de acometida en transferencia*
- *Desinstalación de acometida eléctrica de la bomba de la red contraincendios*
- *Reinstalación y conexión a bornes de transformador existente, de la acometida eléctrica de la bomba de la red contraincendios*
- *Suministro e instalación tubería hierro galvanizada IMC 1 2"*
- *Desinstalación de acometida eléctrica de la bomba de agua potable*
- *Reinstalación y conexión a tablero eléctrico general, de la acometida eléctrica de la bomba de agua potable*
- *Suministro e instalación tubería hierro galvanizada IMC 1 1-1/2"*

Al replantear el proyecto en el terreno y marcar los niveles se detectó que los equipos de aire acondicionado ubicados en el primer piso del edificio existente, interferían con la construcción de los caissons y el muro pantalla por lo que fue necesario desmontarlos y reubicarlos, lo que generó las siguientes 2 actividades no previstas:

- Reubicación de equipos de aire acondicionado hasta 5TR en patio del Palacio de Justicia
- Reubicación de equipos de aire acondicionado hasta 2TR en patio del Palacio de Justicia

Las restantes cuatro actividades no previstas corresponden al traslado de la Planta Eléctrica, equipo de presión, equipo Red Contra Incendios (RCI) y a la placa de contrapiso del sótano.

Los valores correspondientes a las mayores cantidades y actividades no previstas son:

MAYORES CANTIDADES DE OBRA	74.900.705
ITEMS NO PREVISTOS	239.052.218
TOTAL MAYOR VALOR DE OBRA	313.952.923

Una vez revisado el presupuesto contractual por parte de la interventoría y el constructor, se encontraron mayores cantidades en actividades de mampostería, pañetes y pintura, que se procedieron a descontar del presupuesto y que arroja el siguiente valor:

TOTAL MENORES CANTIDADES	313.952.923
---------------------------------	--------------------

Lo anterior demuestra que las actividades no previstas no generaron modificación en el valor del contrato y que la mayoría de estas no eran previsibles en la etapa de planeación del proceso contractual ya que fueron detectadas al inicio de la excavación y el replanteo

Análisis de la Respuesta:

Si bien es cierto que los estudios y diseños arrojan un presupuesto para la construcción de un proyecto y que al momento de ejecutarlo se pueden presentar diversas condiciones que van a generar actividades no previstas las cuales se respaldan con el balance presupuestal de mayores y menores Cantidades de obra, también lo es que existan actividades que si se pueden considerar y ser incluidas en el presupuesto inicial, es mas en la respuesta de la entidad se afirma que algunas actividades eran previsibles.

Por lo anterior se valida como Hallazgo Administrativo.

PALACIO DE JUSTICIA RIOHACHA

HALLAZGO No.19 ÍTEMS ADICIONALES RIOHACHA – GUAJIRA CONTRATO DE OBRA CIVIL Nro. 270 DE 2022

Ley 1474 de 2011, artículo 87 Maduración de proyectos
Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y Documentos Previos

En revisión documental se detectó que el contratista al recibir el predio para iniciar las actividades propias de construcción se encontró con 22 actividades complementarias y adicionales que no se encontraban contempladas dentro de las actividades inicialmente contratadas, actividades necesarias para el cumplimiento a satisfacción de la obra contratada y la correcta ejecución, las cuales se han detectado durante la ejecución del proyecto; toda vez que estos elementos interfieren con la construcción del nuevo edificio

La entidad al no tener en consideración estas actividades para la elaboración

del presupuesto de obra genera que el contratista de obra realice un presupuesto de actividades no previstas derivadas y mayores cantidades de obra para que se produzca la inclusión de los mismos en el contrato de obra, demostrando deficiencias de planeación y en la elaboración del presupuesto.

Respuesta de la Entidad:

Respuesta DEAJGPEIM23-276:

Respuesta DEAJO23-718:

En la ejecución de un proyecto se pueden presentar actividades importantes para el desarrollo de la obra no detectadas en la etapa de diseño, que pueden a su vez convertirse en actividades predecesoras; en general las actividades de un proyecto no son actividades mecanizadas con un riesgo bajo de error, porque son actividades manuales y muchas veces casi artesanales. Así mismo, en una obra pueden surgir actividades definidas como vicios ocultos, como es el caso del proyecto de Riohacha en el que se encontraron unos cimientos de gran tamaño en el área de construcción del nuevo edificio, lo que implicó toda una logística para poder liberar el área y poder iniciar el replanteo sin interferencias.

No obstante, el proyecto se está ejecutando normalmente y no ha requerido adiciones presupuestales ni prórrogas al cronograma; a la fecha se mantiene el valor del presupuesto contractual y el tiempo inicial establecido. Por tal motivo no compartimos su observación a "deficiencias de planeación y en la elaboración del presupuesto"

Análisis de la Respuesta:

Si bien es cierto que los estudios y diseños arrojan un presupuesto para la construcción de un proyecto y que al momento de ejecutarlo se pueden presentar diversas condiciones que van a generar actividades no previstas las cuales se respaldan con el balance presupuestal de mayores y menores Cantidades de obra, también lo es que existan actividades que si se pueden considerar y ser incluidas en el presupuesto inicial.

Por lo anterior se valida como Hallazgo Administrativo.

HALLAZGO No.20 RETRASO EN CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL Nro. 270 DE 2022 RIOHACHA – GUAJIRA

La Constitución Política de Colombia de 1991, artículos 123, 209

Ley 80 de 1993, ml artículo 3 y 4

Se evidenció que a la fecha el estado real de la obra se encuentra en ejecución, su avance presupuestal es de 8,58% y su programado es de 15,76% y su avance físico es de 1,56% y su avance físico programado es de 9,89%; el cronograma de actividades se encuentra en inicio de ejecución del capítulo cimentación, el cual corresponde a la excavación, armado y fundida de la cimentación. Lo anterior generado porque el Contratista encontró 22 actividades complementarias y adicionales que no se encontraban contempladas dentro de las actividades inicialmente contratadas.

Lo anterior debido a la falta de planeación por parte de la Entidad, esto causa que los contratos del proyecto se extiendan en tiempo generando prorrogas, una mayor permanencia en obra, mayores acumulados en tiempo por demora de actividades precedentes lo cual puede llegar a generar mayores inversiones y el incumplimiento del plazo contractual pactado.

Respuesta de la Entidad:

DEAJGPEIM23-276:

DEAJO23-718:

En la visita que realizó la Contraloría al área donde se desarrolla la construcción de la Sede anexa al Palacio de Justicia de Riohacha, se pudo evidenciar que el proyecto tiene un atraso, este se debe especialmente al descubrimiento de cimientos de gran tamaño en el terreno, los cuales debieron ser retirados para dar inicio a las actividades de replanteo y cimentación en las áreas respectivas; lo cual generó la necesidad de alquilar maquinaria especial para su demolición, cargue y retiro. Así mismo, fue necesario trasladar las redes de media tensión que interferían con el desarrollo de excavación y cimentación, para lo cual fue necesario su desmonte y reubicación por fuera del área de construcción del proyecto. En la etapa de consultoría no era posible establecer estas actividades no previstas.

Las demás actividades no previstas no tenían incidencia directa en el desarrollo de la actividad de cimentación, sin embargo, fue necesario realizar el movimiento de redes de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) de las áreas a demoler y proteger las ventanas de la fachada del edificio existente para garantizar seguridad y salud en el trabajo.

Finalmente es importante resaltar que, a la fecha se mantiene el presupuesto contractual y el tiempo pactado, dado que se le solicitó al contratista un plan de contingencia que ya ha tenido resultados recortando el tiempo de atraso.

Análisis de la Respuesta:

A pesar de que el contratista de obra presentó un plan de contingencia al momento de la visita de este ente de control la obra se encuentra con un 8,33% de atraso ocasionado por actividades no previstas que se evidenciaron durante el desarrollo del proyecto, igualmente se pudo observar que tiene un avance físico del 1,56% mientras que su avance programado debía ser del 9,89%.

Lo anterior genera que los contratos del proyecto se extiendan en tiempo generando prorrogas, una mayor permanencia en obra, mayores acumulados en tiempo por demora de actividades precedentes lo cual puede llegar a generar mayores inversiones y el incumplimiento del plazo contractual pactado.

Por lo anterior se valida como Hallazgo Administrativo.

SEDES JUDICIALES BOGOTÁ

HALLAZGO No.21 DEFICIENCIA DE PLANEACIÓN Y SUPERVISIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE 215 del 2021- BOGOTÁ.

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.6.1.

Ley 87 de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones".

"Artículo 2º.- O



Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", artículo 3, 25, 32, 51

Ley 1474 de 2011, artículo 84

MANUAL DE CONTRATACIÓN PARA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y DIRECCIONES EJECUTIVAS SECCIONALES 9.2.1.

Contrato de dotación 215 de 2021 con el objeto contractual "Adquirir elementos y equipos de oficina para 166 puestos de trabajo con destino al consejo de estado" por un valor de \$273.927.780.

Se evidencia que este inicia el 29 de diciembre del 2021 y termina el 31 diciembre del mismo año, es decir solo dos días para su ejecución, igualmente se encuentran actas de entrega y recibo final sin fecha en el documento, pero con fecha de ingreso al SECOP del 01 de marzo 2022, así como el ingreso al almacén de fecha 03 de marzo del 2022, situaciones que evidencian que el contrato no se ejecutó en el tiempo previsto ni se cumplió con la forma de pago, que dispone que se efectuara en dos oportunidades y se realizó solo un pago por el valor total.

Situaciones que se presenta por deficiencias en la planeación contractual por no tener en cuenta tiempos mayores de ejecución, generando que los bienes fueran recibidos de manera extemporánea.

Respuesta de la Entidad:

Directora Ejecutiva de Administración Judicial:

Director Unidad Administrativa (E) "Si bien, el contrato estipulaba en la forma de pago, en un primer pago por el 30% valor del contrato previa presentación de la orden de compra de los materiales o insumos requeridos para la fabricación del mobiliario y un segundo pago por el 70% del valor del contrato previa entrega total del mobiliario, de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas, por preferencia y decisiones administrativas del contratista, se realiza un único pago final una vez ejecutado y recibido el total del mobiliario objeto del contrato.

Conforme con el objeto del contrato, "Adquirir elementos y equipos de oficina para 166 puestos de trabajo con destino al Consejo de Estado", una vez entregados el mobiliario por parte del contratista, se suscribió la correspondiente acta de entrega y recibo final teniendo en cuenta que la instalación se realizará una vez se reintegren los servidores que se encontraban en periodo de vacancia judicial, observación registrada en el acta correspondiente sin registrar trabajos faltantes por cuanto se entregó la totalidad de los elementos de mobiliario objeto del contrato.

El ingreso al almacén de los elementos adquiridos es un procedimiento administrativo de la entidad, que no afecta en la ejecución del contrato en cuestión. De igual manera es importante precisar que durante los primeros meses del año el almacén realiza inventarios y actividades de depuración del mismo, razón por la cual se requirió de mayor tiempo al normalmente estimado para el correspondiente ingreso a almacén. Por lo anterior ratificamos que la ejecución del contrato en cuestión se ejecutó en debida forma y que no se presentaron deficiencias en su planeación, ni era necesario adelantar trámites de incumplimiento al contratista, por cuanto cumplió con el objeto contractual en el tiempo establecido."

Análisis de la Respuesta:

Las respuestas de la entidad aclaran la forma como se realizó el pago del contrato y los procedimientos para suscribir actas de entrega y recibo final y el ingreso de inventarios al almacén, por lo cual, el grupo auditor determina que las condiciones observadas no son atribuibles a faltas disciplinarias por parte

de los supervisores o directores. Sin embargo, se evidencian deficiencias en la planeación contractual por la suscripción del contrato en el cierre de la vigencia, es decir, el 29 de diciembre del 2021 con plazo de ejecución de 2 días.

Se desvirtúa la connotación disciplinaria y se valida la presente observación como Hallazgo administrativo.

HALLAZGO No.22 ENTRADA AL ALMACEN POR FUERA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Ley 80 de 1993, artículo 3, 23

Ley 1474 de 2011, artículo 84,

Ley 80 de 1993, artículo 8,

MANUAL DE CONTRATACIÓN PARA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y DIRECCIONES EJECUTIVAS SECCIONALES

En el desarrollo de la revisión documental y visita programada al Palacio de Justicia “Alfonso Reyes Echandía” se observaron novedades referentes a entrega de bienes a la Entidad por parte de los contratistas, por fuera del plazo contractual establecido.

Respecto del contrato No. 203 de 2021 con el objeto de ejecutar la adecuación del hall principal del Piso 9 del Palacio de Justicia “Alfonso Reyes Echandía” en la ciudad de Bogotá, D.C., con una vigencia inicial del 29 de diciembre del 2021 hasta el 31 de diciembre del mismo año y una prórroga hasta el día 31 de enero del 2022; se evidencia un acta de entrada al almacén del mobiliario y de supervisión con fecha 17 de marzo 2022.

Continuando esta línea, se evidencia que los contratos No. 112 del 2021 con objeto de Realizar las obras de mantenimiento de la cubiertas y terrazas del Palacio de Justicia “Alfonso Reyes Echandía” de Bogotá y 139 del 2021 de la interventoría fueron contemplados con una vigencia del 29 de diciembre del 2021 hasta 31 de diciembre del 2021, 7 prórrogas después por distintas situaciones, con fecha de terminación final para el 20 de octubre del 2022, sin embargo, se pudo evidenciar que el acta de entrega y recibo final se suscribió el día 03 de abril del 2023, es decir la fecha de los soportes de entrega de los bienes superan en aproximadamente 5 meses el plazo de ejecución establecido.

Lo anterior evidencia deficiencias de planeación, por parte de la supervisión de la Entidad por no establecer un cronograma de ejecución y entrega, acorde con los tiempos reales de ejecución.

Respuesta de la Entidad:

En relación al contrato 203 de 2021 la Entidad en su respuesta señala que se debieron realizar algunos ajustes en sitio conforme con el amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y adicional

mencionan: “Por otra parte, y en atención a la tipología de los elementos contratados, el mobiliario no pudo ser entregado en la sede del almacén para ser ingresados en el sistema, sino que fueron entregados en el Palacio de Justicia, ubicación final de los mismo. Esta condición particular requirió que el equipo del almacén realizara un recibo en Palacio y la toma de inventario e ingreso en el sistema, con lo cual fue necesario una programación posterior a la entrega para realizar este proceso.”

En relación al contrato 112 de 2021, que contemplaba trabajos en exterior, la Entidad menciona que por factores climáticos se generaron afectaciones en los trabajos realizados, concluyendo: “Por lo anteriormente expuesto, el Acta de entrega y recibo final de obra se suscribió una vez el contratista atendió y subsanó las observaciones registradas y contaron con el correspondiente aval de la Interventoría”

Análisis de la Respuesta:

La Entidad en su respuesta manifiesta que a pesar de los inconvenientes presentados hizo el seguimiento correspondiente que se evidencia en el recibo a satisfacción del objeto de cada contrato, por lo anterior el equipo auditor determina que esta situación no obedece a faltas disciplinarias.

Sin embargo, se evidencian deficiencias en la planeación contractual por la suscripción del contrato en el cierre de la vigencia, es decir, el 29 de diciembre del 2021 con plazo de ejecución hasta 31 de diciembre del mismo año.

Por lo anterior se valida como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No.23 INCUMPLIMIENTO AL CONCEPTO TÉCNICO DE AUTORIZACIÓN PARCIAL PARA REPARACIONES LOCATIVAS

Ley 80 de 1993, artículo 3, 23,

Ley 1474 de 2011, artículo 82, 84

MANUAL DE CONTRATACIÓN PARA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y DIRECCIONES EJECUTIVAS SECCIONALES

LEY 397 DE 1997 artículo 15. DE LAS FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION.

En la revisión documental del contrato 112 del 2021 cuyo objeto contractual era las adecuaciones se realizarán en las cubiertas y terrazas pisos quinto y décimo, cornisas perimetrales y tarima de primer piso del Palacio de Justicia “Alfonso Reyes Echandía”, en la ciudad de Bogotá, y el contrato 139 de 2021 que corresponde a su interventoría, se pudo evidenciar que para su intervención era necesario solicitar un permiso por corresponder a un Bien de Interés Cultural en la categoría B de Conservación Arquitectónica, efectivamente la Entidad realiza la solicitud al instituto distrital de patrimonio cultural quien mediante aprobación del día 04 de junio del 2021, acepto unas de las intervenciones solicitadas, sin embargo solicito tener en cuenta recomendaciones durante la ejecución, Autorizo el mantenimiento mediante la reposición de losetas de gres y no autoriza el cambio del material.

Según lo anterior y aun teniendo presente este documento de fecha ya mencionada la Entidad decide continuar con el ítem del presupuesto inicial,

realizado el 1 de junio del 2021, donde se incluía el Piso en madera plástica compuesta, tipo deck WPC encapsulado.

la situación antes descrita se presenta por deficiencias de planeación y supervisión, ya que la Entidad no acató la disposición del instituto distrital de patrimonio cultural en lo referente a no cambiar el material del piso, lo que genera incumplimiento a las normas relativas al Patrimonio Cultural de la Nación y posibles sanciones relacionadas con la restauración del bien intervenido.

Respuesta de la Entidad:

La Entidad en su respuesta señala que el permiso expedido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) para la autorización de la intervención en la sede y el cambio de losetas de gres por piso Piso en madera plástica compuesta, tipo deck WPC encapsulado si está permitido y hace referencia a:

“El mantenimiento mediante reposición de losetas de gres, procura por el mejoramiento de las condiciones de acabado de cubierta. Se debe tener en cuenta que, esta actividad no autoriza el cambio de material, pendientes de la cubierta (para el caso del Palacio de Justicia, las cubiertas que cuentan con este material son abovedadas), así como tampoco se podrán modificar la volumetría.

En este párrafo es necesario hacer énfasis en los siguientes dos apartes: “El mantenimiento mediante reposición de losetas de gres” y “(para el caso del Palacio de Justicia, las cubiertas que cuentan con este material son abovedadas)”. Se menciona de manera expresa el material de loseta de gres, que está ubicada únicamente en las cubiertas abovedadas del Palacio.”

Análisis de la Respuesta:

El permiso expedido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) para la autorización de la intervención, especifica lo siguiente:

“1.2. Reparaciones locativas. Obras puntuales para mantener inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su materia original, su forma e integridad, su estructura portante, su distribución interior y sus características funcionales, ornamentales, estéticas, formales y/o volumétricas.” (subrayado y en negrilla fuera de texto.)

La respuesta de la Entidad señala sin embargo que el cambio de piso está autorizado por lo expresado en el párrafo: *“El mantenimiento mediante reposición de losetas de gres, procura por el mejoramiento de las condiciones de acabado de cubierta. Se debe tener en cuenta que, esta actividad no autoriza el cambio de material, pendientes de la cubierta (para el caso del Palacio de Justicia, las cubiertas que cuentan con este material son abovedadas), así como tampoco se podrán modificar la volumetría.”*

La referencia señalada en la respuesta (...) (para el caso del Palacio de Justicia, las cubiertas que cuentan con este material son abovedadas) hace referencia a las cubiertas que presentan pendiente no a que sea posible el cambio de material de piso porque estaría contradiciendo el concepto de Reparaciones Locativas. De igual forma el permiso señala los siguientes

fundamentos: “Las intervenciones solicitadas para el inmueble corresponden a acciones de mantenimiento de cubiertas y pisos, así como redes de la edificación. De acuerdo con la descripción de la propuesta, las intervenciones que se pretenden realizar no generan modificaciones arquitectónicas ni tipológicas en el bien objeto de solicitud.”

De acuerdo con lo anterior se valida como hallazgo con incidencia administrativa.

SEDE JUDICIAL SOACHA

HALLAZGO No.24 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SEDE JUDICIAL SOACHA.

*Ley 80 de 1993, artículo 3, 4, 26
Ley 270 de 1996, artículo 103*

En visita realizada a la Sede Judicial de Soacha se evidencia humedad y dilataciones en todo el edificio, desde el primer piso hasta el quinto, así como en el exterior y en el cerramiento del palacio que presenta deterioro de oxido, también se encontraron filtraciones desde la cubierta debido a que este elemento se encuentra roto y en mal estado, la puerta con funcionamiento de sensor en la que se accede al archivo, se encuentra obstruido, lo anterior debido a que no se evidencia gestión de la seccional frente a los mantenimientos que requiere la edificación para su funcionamiento y prestación del servicio Judicial.

Por lo anterior se evidencian deficiencias de planeación y seguimiento para el mantenimiento preventivo y correctivo de la edificación por parte de la Seccional de Cundinamarca, lo que genera deterioro y afecta las condiciones de funcionamiento de la Sede Judicial.

Respuesta de la Entidad:

Como se indicó en la respuesta a la observación No. 5, la Dirección Seccional de Cundinamarca-Amazonas, se creó el 29 de diciembre de 2022 mediante Acuerdo PCSJA22-12033 y entró en funcionamiento en el mes de enero del año 2023. A partir de esta fecha, a través de los técnicos del área de mantenimiento adscrita a la Coordinación Administrativa se han venido atendiendo las necesidades urgentes que se presentan en la sede judicial, teniendo en cuenta que para este año 2023, no se solicitaron recursos de inversión para realizar el mantenimiento a esta sede, por el área de mantenimiento de la Seccional Bogotá, la cual era responsable de la misma en la vigencia 2022. Así las cosas y teniendo en cuenta el hallazgo, se adelantarán las gestiones para solicitar los recursos necesarios para realizar el mantenimiento de esta sede en el año 2024 al Nivel Central.

Análisis de la Respuesta:

La respuesta no desvirtúa lo observado. Si bien, mediante el acuerdo indicado se creó la Dirección que hoy tiene a cargo la Sede Judicial observada, el Consejo Superior de la Judicatura mediante las Diferentes Direcciones Seccionales de Administración Judicial, debe garantizar el buen estado de la Infraestructura para una óptima prestación de servicios judiciales.

De acuerdo con lo anterior se valida como hallazgo con incidencia administrativa.

SEDE JUDICIAL ALBANIA

HALLAZGO No.25 PALACIO DE JUSTICIA EN ALBANIA (SANTANDER) CONTRATO 216 de 2019

Ley 80 de 1993. "Por la cual se expide el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública." Artículo 3, 4, 23

Acuerdo PCSJA20-11603 27/07/2020 "Se modifica la estructura de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial".

Contrato 216 de 2019 cuyo objeto es "Construcción De La Sede Judicial De Albania – Santander, para satisfacer la siguiente necesidad planteada en los estudios previos: *El municipio de Albania — Santander*

En visita realizada a la Sede Judicial de Albania se observó que hay mobiliario que desde la fecha de entrega, esto es, 3 de junio de 2021, no han cumplido su función, tales como, los dispuestos en la sala de audiencia (se observan sillas forradas sin uso y con sus patas oxidadas) asimismo, aires acondicionados en estado nuevo y sin uso (se observó que con la visita se buscaron los controles, se sacaron de sus paquetes y se compraron baterías para encender los mismos), circuito de seguridad (cámaras sin utilizar).

Situación que se presenta por deficiencia en la planeación, ejecución, supervisión y seguimiento del contrato, al no realizar un adecuado estudio de necesidades ni estimar el flujo de usuarios, ocasionando que se encuentren implementos nuevos depreciados y nunca utilizados.

Generando una inadecuada inversión de recursos al observar el deterioro en los bienes que, al no ser utilizados, la vida útil se disminuye y con ello, la depreciación, deterioro de la infraestructura y elementos dispuestos por falta de mantenimiento.

Respuesta de la Entidad:

Director de Unidad de Infraestructura Física:

"Se informa que si se realizó consideraciones previas como se observa en el contrato 128 de 2018 y sus estudios previos (se anexan) Para el caso de las salas de Audiencia se tenía previsto un área entre 28 y 40 m2 que es lo usual en la Rama Judicial en Colombia y por obvias razones se debe proveer el mobiliario asociado a esa área.

(...) La provisión de aires acondicionados está pensada para momentos específicos donde se presentare un amplio número de personas en el recinto de la sala de audiencia. Es decir que atenderá una necesidad esporádica y tiene el concepto de disponibilidad del servicio para momentos críticos. Básicamente, los aires en tierras frías tienen el mismo criterio de uso de los sistemas contraincendios, sistemas de iluminación de emergencia, sistemas de apertura de puertas de sótano, donde su utilización no es continúa, sino que es esporádica y está disponible cuando se necesite. Si no se instalaran aires acondicionados y por una única ocasión, el juez estuviera en una audiencia de tipo penal, con muchos sindicados, por ejemplo, a medio día en un día caluroso, estos elementos harían falta y no podrían ser suplidos inmediatamente para la necesidad inmediata. Respecto al mobiliario de las salas de audiencia. (...) La provisión de mobiliario está pensada para momentos específicos donde se presentare un amplio número de personas en el recinto de la sala de audiencia. Es decir que atenderá una necesidad

esporádica y tiene el concepto de disponibilidad del servicio para momentos críticos. Si no se instalara esa cantidad de mobiliario, y el juez estuviera en una audiencia de tipo penal, por ejemplo, con muchos sindicados, estos elementos harían falta y no podrían ser suplidos inmediatamente para la necesidad inmediata.

(...) Respecto a las cámaras sin utilización. Se acepta la observación relacionada con las Cámaras de vigilancia y se revisará el tema, porque por obvias razones esas cámaras de vigilancia deben estar en funcionamiento y se tomarán medidas al respecto.

Análisis de la Respuesta:

Las respuestas de la entidad aclaran que la distribución, asignación y definición de áreas para la Sede Judicial observada, fueron establecidas mediante la ejecución de una consultoría contratada y estudios previos formulados, por lo cual, el grupo auditor determina que las condiciones observadas no son atribuibles a faltas disciplinarias por parte de los supervisores o directores. Sin embargo, se evidencian deficiencias en la planeación contractual y seguimiento al contrato, pues la sede no está operando actualmente con la demanda o las necesidades que se proyectaron inicialmente.

Por lo anterior se valida como hallazgo administrativo.

SEDE JUDICIAL TUNJA

HALLAZGO No.26 MEDIDAS APLICABLES PARA EL EDIFICIO CSJ SECCIONAL BOYACÁ COMO RESULTADO DEL ESTUDIO DE VULNERABILIDAD SÍSMICA CONTRATO 036 DE 2022

Ley 80 de 1993. "Por la cual se expide el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública." Artículo 4, 26, 51

Manual de Contratación, "4.2. EN LAS UNIDADES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja Boyacá suscribe el convenio interadministrativo No. 036 de 2022 cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE TUNJA y la UNIVERSIDAD PERDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA – UPTC. , para brindar apoyo técnico en la elaboración de estudios de vulnerabilidad sísmica para el inmueble ubicado en la carrera 11 No. 17 - 53, de la ciudad de Tunja, sede de los juzgados administrativos, civiles y de familia, de acuerdo con la normatividad vigente".

Dicho estudio concluyó que es necesario reforzamiento de la sede judicial o demolición de la misma, y además recomienda realizar la demolición de un tanque elevado y la placa soporte del tanque ubicado en la cubierta de la estructura de la Torre B, el cual se encuentra en ejecución en el marco del

contrato 036 de 2023, toda vez que en el inmueble mencionado presenta riesgo de estructura.

Se evidencia que aún se encuentra pendiente por parte de la Entidad, la decisión final referente a la demolición o el reforzamiento estructural del edificio teniendo en cuenta que como resultado del estudio de vulnerabilidad sísmica efectuada por la UPTC estas fueron las sugerencias indicadas para la instalación en cuestión. La Seccional de Tunja ha tomado decisiones de carácter temporal, tales como, trabajo en casa e intervención frente a la demolición del tanque con el fin de liberar peso y esfuerzos para el edificio.

A la fecha, de acuerdo con lo informado por la Seccional de Tunja, desde Nivel Central no se ha pronunciado frente a las medidas a implementar. Con esto, se evidencia deficiencias de planeación, ejecución y seguimiento por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de las Sedes Judiciales en la ciudad de Tunja, lo que genera riesgo de seguridad por posible colapso o fallas estructurales de la sede y riesgo de acciones legales por parte de los funcionarios.

Respuesta de la Entidad:

“En primer lugar, me permito manifestar que se remitió oficio DESAJTUE23- 1418 del 27 de marzo del 2023 mediante el cual se socializaron los resultados finales del estudio de Vulnerabilidad Sísmica en ocasión al contrato 036 del 2022 a la Coordinadora Grupo de Proyectos Especiales de Infraestructura. De igual forma, mediante oficio DESAJTUE23-3181 del 11 de julio del 2023, de conformidad con las competencias de la Unidad del Grupo de Proyectos Especiales de Infraestructura de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y atendiendo a las fallas estructurales de la sede ubicada en la carrera 11 No. 17 - 53, de la ciudad de Tunja, sede de los juzgados administrativos, civiles y de familia se solicitó a la Unidad antes referida la construcción de una sede judicial en la Ciudad de Tunja. Por otro lado, mediante oficio DESAJTUE23-4688 del 29 de septiembre del 2023 y teniendo en cuenta que el “Estudio de vulnerabilidad sísmica y reforzamiento estructural del Edificio Juzgados Administrativos, Civiles y de Familia ubicado en la carrera 11 # 17 53, en la ciudad de Tunja, presenta las siguientes alternativas de intervención cuantificadas en el capítulo H-PRESUPUESTO:

- *Reforzamiento de la estructura por un valor aproximado de \$11.744.771 036 el cual prolongaría el tiempo de vida de la Edificación por 15 años y las obras se ejecutarían en un tiempo aproximado de 372 días.*

- *Construcción de una nueva edificación conformada por dos torres con áreas similares a las existentes, la cual incluye la demolición de la estructura actual y se presenta por un valor estimado de \$ 20.075.007.403 el cual prolongaría el tiempo de vida de la Edificación por 50 años y las obras se ejecutarían en un tiempo aproximado de 633 días. Se elevó consulta a la Coordinadora del Grupo de Proyectos Especiales de Infraestructura de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con el fin de que se informe a esta Seccional ¿Cuál será la decisión que se adoptará por parte del Nivel Central respecto del “Estudio de vulnerabilidad sísmica y reforzamiento estructural del Edificio Juzgados Administrativos, Civiles y de Familia ubicado en la carrera 11 # 17 53, en la ciudad de Tunja” y la duración de la intervención?*

A la fecha la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja se encuentra a la espera de una respuesta a las peticiones antes mencionadas; por la competencia para dar respuesta a la observación realizada por la Contraloría General de la República mediante oficio 2023EE0177261, está en cabeza del Grupo de Proyectos Especiales de la Dirección de Administración Judicial.

Es pertinente señalar que se están realizando acercamientos con los copropietarios para la adquisición de los locales, sujeto a la decisión que adopte nivel central, para lo cual se convocaron a reunión de negociación el día 26 de octubre del 2023 a las 8: 30 am mediante oficios DESAJTUE23-5115 y DESAJTUE23-5116 del 24 de octubre del 2023.

Análisis de la Respuesta:

La respuesta no desvirtúa lo observado, no se envían soportes por parte del Grupo de Proyectos Especiales de Infraestructura o de la Unidad de Infraestructura Física de la respuesta a la Dirección Seccional de Tunja o de las directrices respecto a las intervenciones en la Sede Observada y que a la fecha está generando riesgo de seguridad en los funcionarios judiciales que laboran allí.

Se valida la presente observación como Hallazgo administrativo

PALACIO DE JUSTICIA SOGAMOSO

HALLAZGO No.27 CONTRATO 040 DE 2021

Ley 80 de 1993, artículo 3, 25, 26, 51

Código Disciplinario Único.

Acuerdo PCSJA20-11603 27/07/2020 “Se modifica la estructura de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”.

Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.3, 2.2.1.2.3.1.8, 2.2.1.2.3.1.18.

Ley 1474 de 2011, artículo 84

Decreto 444 de 2023, artículo 5

Contrato No. 040 de 2021 cuyo objeto es “Realizar Obras de construcción sede judicial de Sogamoso – Boyacá”.

Se evidencia que la terminación estaba programada para el día 7 de agosto de 2023, encontrando que a la fecha se encuentran en ejecución actividades propias de construcción frente a detalles y resanes de la obra, RETIE, pruebas finales de energía, certificaciones de ascensores, entre otros puntos.

Lo anterior, porque la Entidad no ha realizado otrosí o suspensión manifestando que se tratan solo de detalles mínimos para el funcionamiento del Palacio de Justicia y que ya se contaba con “acta de finalización de plazo” instrumento diferente al acta de terminación o acta de entrega a satisfacción y en su defecto, distinta al acta de liquidación con lo cual se da culminación a la etapa contractual.

Generando para este Ente de Control, que no medie instrumento contractual que soporte las acciones que se están adelantando al interior de la obra; no se observa actualización de pólizas para el contrato de obra, lo cual, a toda luz evidencia un riesgo además de los administrativos para aquellos que se encuentran prestando el servicio en la estructura.

Las situaciones descritas evidencian deficiencias de supervisión por parte del Grupo de Proyectos Especiales de la DEAJ, en la ejecución del contrato de obra 040 de 2021. Lo que está generando entregas tardías de los espacios del

Palacio de Justicia, riesgo de seguridad para el equipo contratista que se encuentra adelantando actividades de obra para la entrega definitiva y gastos de arrendamiento para la prestación de servicios judiciales en el Municipio.

Respuesta de la Entidad:

“A la terminación del contrato 40 de 2021, Construcción sede Judicial de Sogamoso el pasado 7 de agosto de 2023 se suscribió un Acta de Terminación de contrato, documento que, de acuerdo al Sistema de Gestión de Calidad se debe hacer al momento de terminar el tiempo contractual establecido, en dicho documento se deben indicar las observaciones de acabados y actividades faltantes para su terminación, y entrega y recibo a satisfacción. Tal como se pudo evidenciar en la visita, el proyecto está terminado, cuenta con la instalación de todos sus equipos, acabados e instalaciones internas. No obstante, el proceso de aprobación eléctrica depende de terceros, el certificador RETIE y la ONAC y así mismo, la conexión eléctrica definitiva depende de la empresa de energía eléctrica respectiva, en este caso EBSA. Como ya se explicó anteriormente. Las observaciones consignadas en el Acta corresponden a detalles de mejora a acabados de obra blanca hechos por la interventoría y no corresponden a actividades sin ejecutar. Por tal motivo el GPEI no vio la necesidad de suspender el contrato o celebrar un otrosí con prórroga ya que el proyecto finalizó con un 100% de ejecución el 7 de agosto de 2023 y las correcciones a las observaciones de acabados se hicieron en el mismo tiempo de las certificaciones RETIE Y RETILAP. La Entidad no hace prórrogas para remates de pintura y correcciones menores de acabados dado que esto generaría unos costos adicionales, además estas actividades no representan riesgos para terceros. Con respecto a la actualización de las pólizas, las mismas se encuentran vigentes, y se actualizarán con el acta de recibo final tal como lo enuncia en la página # 5, capítulo # 6, Garantías en el anexo contractual, una vez la sede cuente con la conexión eléctrica definitiva y todos los equipos hayan sido probados. Por lo anterior, no se evidencian deficiencias en la supervisión por parte del Grupo de Proyectos Especiales que ha garantizado el 100% de la ejecución contractual y un correcto control presupuestal. El proyecto no está generando entregas tardías de la nueva sede del Palacio de Justicia, no se evidencia riesgo de seguridad para el equipo de trabajo del contratista, dado que cuenta con todo su equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo hasta que se haya ejecutado la más mínima actividad y no se están ejecutando actividades de riesgo que puedan afectar a terceros. Por último, no se están generando gastos de arrendamientos para la prestación del servicio de justicia en el Municipio, porque el inmueble donde funcionan actualmente los despachos judiciales es propiedad de la Rama Judicial, no obstante, se construyó esta nueva sede para mejorar las condiciones físicas, de accesibilidad, seguridad y bienestar en prestación del servicio de justicia y como respuesta al fallo de una acción popular que ordenó el traslado de los despachos judiciales.”

Análisis de la Respuesta:

Si bien, la respuesta de la entidad aclara e informa las condiciones actuales del Palacio, el estado del contrato y las razones por las cuales no fue necesario realizar prórrogas o suspensiones al contrato, la sede aún no entra en operación y no se ha hecho el traslado de los funcionarios judiciales a los espacios finalizados y aún no se cuenta con la conexión eléctrica definitiva. Por lo anterior se valida como Hallazgo Administrativo.

SEDE JUDICIAL BOGOTA

HALLAZGO No.28 PERMISO INTERVENCIÓN INMUEBLE CONTRATO 268 Y 298 DE 2022 - BOGOTÁ

Ley 1474 de 2011, ARTÍCULO 87. *Maduración de proyectos. El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así:*

Ley 1185 de 2008, artículo 10 y 15

Decreto 2358 de 2019

El contrato 268 de 2022 tiene como objeto “*Contratar los Diseños y las Obras de Adecuación del piso 9 del Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía de Bogotá, D.C.*” y el contrato 298 de 2022 tiene como objeto “*Realizar la Interventoría Técnica, Ambiental, Administrativa, Jurídica, Financiera y Contable al contrato cuyo objeto es “Contratar los Diseños y las Obras de Adecuación del Piso Noveno del Palacio De Justicia Alfonso Reyes Echandía de Bogotá D.C.”*”

Se evidencia que las intervenciones “- Piso 9“(…) *La intervención involucra pintura de acabados, subdivisión de salas, reubicación de puertas, paneles móviles para generar una zona de café con cielorraso falso, limpieza de pisos de madera, pintura de muros y carpintería en madera. Las adecuaciones no adicionan área construida, no modifican volumetría del inmueble, no afectan sistema estructural (...)*”, no son autorizadas para ejecutar, debido a que estas exceden la definición legal de reparaciones locativas y corresponde a intervenciones mayores enmarcadas en modalidades de cerramiento.

Así las cosas el contrato de obra 268 de 2022 no cumple con la normativa para el tipo de inmueble y no se está ejecutando de acuerdo con lo señalado en el documento de estudios previos, numeral 3.1.6 *Permisos, licencias, diseños, estudios, planos y autorizaciones requeridas para la ejecución del contrato: (...)* “*Por otro lado, el inmueble en el que se llevarán a cabo las obras objeto del proyecto es considerado como un Bien de Interés Cultural. En caso de requerir alguna autorización para su intervención por parte de la autoridad competente, deberán ser tramitados por el contratista.*”

Lo anterior evidencia faltas en la ejecución del contrato de interventoría 298 de 2022, en relación a las obligaciones del contratista expresadas en el numeral 3.2.1 *Obligaciones del contratista*, de los estudios previos: “*1. Ejercer con calidad el control y vigilancia integral del contrato de obra que tiene por objeto “Realizar reparaciones locativas en sedes del nivel central en la ciudad de Bogotá D.C” y verificar que las obras contratadas se realicen acorde con lo estipulado por las partes y conforme con los documentos técnicos publicados en el proceso de selección, exigiendo y conminando al contratista al cumplimiento exacto de sus obligaciones garantizando la calidad y estabilidad de la obra, para lo cual debe exigir al Contratista de obra la información que considere necesaria y adoptar medidas para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.*”

De igual forma se evidencian deficiencias en la Supervisión del contrato al no contar con los documentos previos requeridos para iniciar la obra y que puede generar un proceso sancionatorio e imposición de multas.

Respuesta de la Entidad:

La Entidad en su respuesta señala: “El alcance del contrato 268 de 2022 difiere de manera importante del proyecto preliminar presentado al IDPC en el año 2021, ya que este último proyecto contempla la subdivisión de salas, paneles móviles para generar una zona de café con cielorraso falso, sin modificar la volumetría del inmueble ni afectan el sistema estructural.”

Análisis de la Respuesta:

El permiso entregado por el IDPC, dentro del título Obra no autorizadas, señala: Piso 9“(…) *La intervención involucra pintura de acabados, subdivisión de salas, reubicación de puertas, paneles móviles para generar una zona de café con cielorraso falso, limpieza de pisos de madera, pintura de muros y carpintería en madera. Las adecuaciones no adicionan área construida, no modifican volumetría del inmueble, no afectan sistema estructural (…)*

Las intervenciones anteriormente descritas, no son autorizadas para ejecutar, debido a que estas exceden la definición legal de reparaciones locativas y corresponde a intervenciones mayores enmarcadas en modalidades de cerramiento, así como modificación (si bien algunas de las modificaciones descritas para el piso 9 son reparaciones locativas, están se enmarcan en una modificación arquitectónica del piso) (…)”

La Entidad expresa que las actividades del contrato 268 de 2022 difieren de la solicitud realizada al IDPC, sin embargo, no aporta evidencias que lo sustenten y en la visita de obra se pudo observar que si el proyecto si contempla actividades de cerramiento y modificaciones como lo son: “*paneles móviles para generar una zona de café con cielorraso falso*”.

Por lo anterior la presente observación se valida como hallazgo con incidencia administrativa.

VISITA DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

HALLAZGO No.29 TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS SEDE JUDICIAL SAHAGÚN – CÓRDOBA

*Constitución Política, artículo 288
La Ley 489 de 1998, artículo 3° y 4°
Ley 80 de 1993, el artículo 23 ,25 y 26.*

Se evidencia en el recorrido al Palacio de Justicia de Sahagún que a la fecha de la visita técnica el día 18 de septiembre de 2023 continua sin obtener la certificación RETILAP, generando la imposibilidad de terminar y liquidar los contratos de obra e interventoría, y el plazo contractual es de un (1) día para su finalización, la sede judicial en estos momentos se encuentra en funcionamiento y posee certificación RETIE.

Lo anterior es causado por debilidades en el seguimiento y control del proceso contractual de los Contratos: de Obra Nro. 212 de 2019 y de Interventoría Nro. 224 de 2019.

Lo cual genera que las partes no hayan terminado y liquidado los mismos ni se pueda determinar que obligaciones quedaron pendientes por cumplir y la forma como debieran ser cumplidas.

Respuesta de la Entidad:

Respuesta DEAJUIFO23-507:

Este despacho informa que si se ha desarrollado seguimiento al proceso como se observa en los oficios DEAJUIFO23-304, DEAJUIFO22-271 y DEAJUIFO22-521.

Respuesta DEAJO23-718:

En relación con la observación de la auditoría, se informa que, si bien se han presentado demoras en el cumplimiento y trámite de la certificación RETILAP por inconsistencias entre los diseños y el proceso licitatorio de la obra, la supervisión ha realizado el seguimiento y gestiones correspondientes en aras de cumplir con lo requerido y proceder a la liquidación de los contratos, esto se evidencia en requerimientos realizados y en las gestiones adelantadas por el contratista de obra para obtener la referida certificación, los cuales fueron suministrados por parte de la supervisora del contrato XXXX XXXX XXXX y se anexan a la presente comunicación.

Análisis de la Respuesta:

A pesar de que la Entidad manifiesta que ha realizado el seguimiento y las gestiones correspondientes para la obtención de la certificación RETILAP y poder liquidar los contratos de obra e interventoría relacionados con la construcción de esta sede judicial, se evidencia que no han sido eficaces pues a la fecha no se ha obtenido resultados positivos de este trámite.

Lo cual genera que las partes no hayan terminado y liquidado los mismos ni se pueda determinar que obligaciones quedaron pendientes por cumplir y la forma como debieran ser cumplidas.

Se valida la presente observación como Hallazgo Administrativo.

HALLAZGO No.30 CONTRATO Nro. 212 DE 2019 - PALACIO DE JUSTICIA SAHAGÚN – CORDOBA

Constitución Política de Colombia, artículo 6, 26

Se evidencio problemas de filtraciones en los baños del segundo piso del Palacio de Justicia, que afectan la placa de primer piso, fugas en tubería de aguas lluvias que afectaron el cielo raso en la sala de audiencias Nro. 5 de

segundo piso, filtraciones en la cubierta que están afectando el techo de un juzgado y de una sala de audiencias, otro de los inconvenientes se presenta cuando llueve porque el agua ingresa por los marcos de las ventanas.

Situación que se presenta por las deficiencias de planeación, seguimiento y control por parte del Consejo Superior de la Judicatura que han generado que la Sede Judicial de Sahagún – Córdoba, a la fecha no se encuentre con acta de terminación, ni acta de liquidación, así como la no entrega de la misma a la seccional de Montería; adicionalmente se ha generado un deterioro de la estructura (humedad, filtraciones y fisuras) debido a la falta de mantenimiento de las áreas las cuales a la fecha no las puede realizar la seccional de Montería.

Respuesta de la Entidad:

Respuesta DEAJUIFO23-507:

Se requiere indicar que el suscrito solicitó al contratista la reparación de las obras DEAJUIFO22-877, DEAJUIFO22-694, DEAJUIFO22- 575 y el DEAJUIFO22- 478 y el contratista realizó algunas visitas de reparación, sin embargo, teniendo en cuenta que dichas reparaciones no fueron efectivas se procederá a realizar la reclamación respectiva.

Solicitud: De acuerdo con los soportes entregados se solicita eliminar el texto “y la última notificación al contratista de obra para que atienda las observaciones es de fecha julio de 2022 presentadas por la seccional de Montería “ No obstante, los soportes entregados por el suscrito se solicita la apertura del proceso disciplinario con el fin de deslindar las responsabilidades en el seguimiento de este proyecto, ya que el suscrito ha sido enfático con el contratista de que se deben realizar las reparaciones como se puede observar en los comunicados.

Respuesta DEAJO23-718:

En relación con la observación de la auditoría, la supervisora XXXX XXXX XXXX informa que ha requerido a la interventoría en diferentes oportunidades mediante correo electrónico, tal como se evidencia en los anexos de la presente comunicación, en los que se solicita realizar seguimiento a las correcciones constructivas y mantenimientos correctivos en atención a las observaciones de la Seccional y de los Juzgados de la Sede. Recientemente, el contratista informó su insolvencia para continuar con los compromisos que le corresponden, por lo que se ha informado a la aseguradora el posible incumplimiento de su afianzado.

Análisis de la Respuesta:

La Entidad Consejo Superior de la Judicatura no desvirtúa la observación comunicada, es más confirma que se han realizado visitas de reparación las cuales no han sido efectivas, aunado a lo anterior la Entidad manifiesta que el contratista informo de su insolvencia para continuar con los compromisos, situación que pone en riesgo las observaciones de postventa que se puedan presentar.

Se valida la presente observación como Hallazgo con incidencia administrativa.

HALLAZGO No.31 ASCENSOR MONTELIBANO – CÓRDOBA

La Ley 489 de 1998, Capítulo II artículo 3 y 4 y Capítulo III artículo 5

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Constitución Política de Colombia artículo 288

Ley 80 de 1993, el artículo 23,25, 26

Ley 1474 de 2011 artículo 87

Decreto 1082 de 2015 – artículo 2.2.1.1.2.1.1

Se evidencia que en la segunda fase que fue atendida por medio del contrato SER 063 de 2021 y dentro del cual se construyó la estructura que va a contener un ascensor de tres pisos para la sede; desde el foso hasta el tercer piso se evidencio una estructura en mampostería reforzada con dovelas rellenas de grouting, vigas de entepiso y vigas de cubierta, en este contrato no se incluyó el suministro e instalación del ascensor, este contrato se encuentra terminado y liquidado, ahora bien, por medio del contrato SER076 de 2022 se realizó la compra del ascensor y en el cual también se incluye la instalación del mismo.

La empresa que suministra el equipo de transporte vertical solicito la realización de actividades de obra adicionales dentro del espacio correspondiente al foso del ascensor construido en el contrato SER063 de 2021, pues lo ejecutado no satisface los requerimientos necesarios de la empresa que suministra el equipo de transporte vertical y solicito colocar elementos estructurales metálicos de sección tubular rectangular como lo son vigas y columnas las cuales al momento de la visita no se habían instalado a pesar de tener el material en almacenamiento en el palacio.

Lo anterior demuestra falta de planeación que se ve reflejado en mayor permanencia en obra y que la sede no cuente con el ascensor, adicionalmente al ser requeridos los ajustes dentro del ducto del ascensor se presentan ítems no previstos los cuales generan valores adicionales por valor de \$38.414.750.

Respuesta de la Entidad:

Respuesta DESAJMOO23-1077:

Respuesta DEAJO23-718:

(...)

Luego de analizados los antecedentes de la edificación y realizada las inspecciones antes de instalar el equipo; el personal estructural del contratista y de la empresa fabricante, conceptuaron que era conveniente reforzar la estructura del foso, complementándola con una estructura metálica que serviría de soporte exclusivamente para la máquina. Dicha estructura no debe sobrepasar el grosor de los muros, aprovechando cada centímetro de largo y de ancho del foso, debido al poco espacio disponible. El personal estructural elaboró los diseños y estudios de dicha solución que le fue presentada a la entidad en el mes de junio de 2023.

(...)

En la actualidad, se cuenta con el concepto estructural que concluye que los resultados del diseño realizado, cumplen con las condiciones requeridas espacialmente y de soporte que garantizan las condiciones requeridas por el proveedor del equipo, cumpliendo con la normatividad, buen funcionamiento y seguridad

En la actualidad, la estructura metálica se encuentra instalada en un 60% como se evidencia en las imágenes a continuación, esperando terminarse luego de reactivar en los próximos días el contrato, para

posteriormente realizar las instalaciones eléctricas e instalar el equipo ascensor que llegará los primeros días del mes de noviembre.

(...)

Análisis de la Respuesta:

Si bien es cierto que la Entidad Consejo Superior de la Judicatura en la sede del palacio de justicia de Montelíbano ha realizado obras civiles las cuales consisten en la ejecución de la remodelación y repotenciación estructural efectuada a la misma como una primera intervención, no contemplo la construcción de la estructura que contiene el equipo de transporte vertical, dicha estructura se contempló en una segunda etapa en la cual se ejecutó en mampostería reforzada pero no se incluyó la compra e instalación de la maquinaria de transporte vertical, para la tercera etapa se compró el equipo de transporte vertical pero el fabricante conceptuó en la necesidad de complementar la estructura.

De lo descrito anteriormente que fue ocasionado por motivos presupuestales y de la respuesta dada por la entidad en la cual aporto el concepto estructural para la complementación de la misma no se desvirtúa la observación, pero si se cambia de incidencia pues la entidad ha actuado de manera coherente y responsable con relación al cumplimiento normativo de las obras que realiza en la sede judicial de Montelíbano – Córdoba

Por lo expuesto anteriormente se retira la incidencia disciplinaria y se confirma como Hallazgo con incidencia administrativa.

HALLAZGO No.32 CONTRATO SER062 2021 CALIDAD DE LAS OBRAS PLANETA RICA – CÓRDOBA

*Constitución Política de Colombia artículo 6º
Ley 80 de 1993 artículo 23.*

Se evidencia que en el muro exterior de la sede Judicial de Planeta Rica se presenta una filtración de humedad, desprendimiento de pintura y pañete como abombamiento en muros de fachada, de igual forma se pudo detectar que el muro medianero del patio interno presenta nuevamente fisuras, lo anterior porque por parte de la sede de Planeta Rica no le han informado sobre estas observaciones para poder hacer la reclamación de postventas al contratista de obra, generado por debilidades en las labores de supervisión.

Respuesta de la Entidad:

Respuesta DESAJMO23-1077:

Respuesta DEAJO23-718:

(...)

Mediante oficio de fecha 19 de octubre de 2023, el contratista dio respuesta asegurando haber realizado visita de inspección y haber empezado a atender las actividades que le correspondía subsanar según los ítems ejecutados. Como se puede leer en el oficio enviado y que se adjunta a la presente respuesta,

en cuanto a los ítems 10.1 y 15.72, al parecer la situación que se presenta con respecto a la aparición de grietas en la edificación, se debe a causas ajenas y no imputables al contratista del contrato SER 062 DE 2021.

La anomalía referente a las grietas, posiblemente se deba a problemas de asentamiento de la edificación que requerirán de un análisis estructural. Debido a que también se evidencia agrietamiento en los pisos exteriores de la edificación, el estudio a realizar deberá determinar la causa de las patologías que afectan la capacidad portante de los muros agrietados, de los elementos estructurales y el límite de asentamiento del suelo y de la estructura. El contrato SER 062 DE 2021 no contempló consultoría alguna por lo que en futuros procesos para la vigencia 2024, la entidad contempla realizar estos estudios de vulnerabilidad y de análisis estructural.

(...)

Análisis de la Respuesta:

De acuerdo a la respuesta dada por la Entidad Consejo Superior de la Judicatura esta no desvirtúa la observación es más la confirma y aporta documentación de las gestiones realizadas con posterioridad a la visita para la realización de las subsanaciones de postventa de las observaciones encontradas por este ente de control.

Por otra parte, el contratista de obra en comunicado de fecha 19 de octubre de 2023 con asunto: Respuesta a solicitud de garantía contrato SER 062 de 2021 recomienda la realización de un estudio para chequear y revisar los asentamientos que se están presentando en la estructura y que están afectando de manera considerable a la misma, situación que se contemplara en futuros procesos.

Por lo expuesto anteriormente se retira la incidencia disciplinaria y se confirma como Hallazgo con incidencia administrativa.

PALACIO DE JUSTICIA MEDELLÍN

HALLAZGO No.33 LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS VIGENCIA 2022

Ley 80 de 1993. Artículo 60 y 61.

Ley 1150 de 2007

En la inspección de las intervenciones realizadas en el Palacio De Justicia De Medellín- Edificio José Félix De Restrepo, Sede Judicial Poblado-Edificio Horacio Montoya Gil y lote dispuesto para la Construcción Palacio Justicia De Medellín se evidencia que los espacios son funcionales para los profesionales que prestan los servicios judiciales, los equipos de aire acondicionado operan de manera óptima. Sin embargo, los contratos se encuentran finalizados con recibo a satisfacción desde el mes de diciembre de 2022 y aún no se encuentra de liquidación suscrita por las partes, se manifiesta en visita que dichos documentos se encuentran algunos en etapa de elaboración y otros pendientes de firmas por alguna de las partes contractuales.

SEGUIM.	NO. CONTRATO	OBJETO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	ESTADO ACTUAL
---------	--------------	--------	----------------------	-----------------	----------------------	---------------

DESAJ Medellín	252 de 2022	REALIZAR LAS ADECUACIONES CIVILES, ELÉCTRICAS, VOZ Y DATOS NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL PERFECTO ESTADO DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA (PISO 26), Y LA RESTAURACIÓN DEL PISO EN GRANITO PULIDO DE LAS OFICINAS Y ZONAS COMUNES DEL PISO 26 DEL EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO (PALACIO DE JUSTICIA DE MEDELLÍN).	13/12/2022	16/12/2022	30/12/2022	FINALIZADO PENDIENTE POR LIQUIDAR
DESAJ Medellín	030 de 2022	REALIZAR LA INTERVENTORÍA, ESTO ES LAS ACTIVIDADES Y ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO CON ALCANCE TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, JURÍDICO, EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, Y AMBIENTAL, AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: REALIZAR LAS ADECUACIONES CIVILES Y ELÉCTRICAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL PERFECTO ESTADO DEL EDIFICIO HORACIO MONTOYA GIL (POBLADO).	8/07/2022	21/07/2022	20/11/2022	FINALIZADO PENDIENTE POR LIQUIDAR
DESAJ Medellín	080 de 2022	REALIZAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT INVERTER PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES Y SALAS DE AUDIENCIAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.	19/10/2022	28/10/2022	28/12/2022	FINALIZADO PENDIENTE POR LIQUIDAR
DESAJ Medellín	082 de 2022	REALIZAR LA INTERVENTORÍA, ESTO ES LAS ACTIVIDADES Y ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO CON ALCANCE TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, JURÍDICO, EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, Y AMBIENTAL, AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: REALIZAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT INVERTER PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES Y SALAS DE AUDIENCIAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.	19/10/2022	28/10/2022	28/12/2022	FINALIZADO PENDIENTE POR LIQUIDAR
DESAJ Medellín	031 de 2022	REALIZAR LAS ADECUACIONES CIVILES Y ELÉCTRICAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL PERFECTO ESTADO DEL EDIFICIO HORACIO MONTOYA GIL (POBLADO) DONDE FUNCIONA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, Y LA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA	14/07/2022	21/07/2022	20/12/2022	FINALIZADO PENDIENTE POR LIQUIDAR

Las situaciones descritas evidencian deficiencias de supervisión y seguimiento por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial en la ciudad de Medellín, para la liquidación de los contratos anteriormente mencionados, lo que impide que no se puedan exigir garantías a los contratistas si llegase a presentar algún daño o inestabilidad en las intervenciones ejecutadas.

Respuesta de la Entidad:

“En atención al asunto de la referencia, encontrara cinco (5) actas de liquidación, las cuales están proyectadas y a la espera de la firma por parte de los coordinadores y contratistas correspondientes, que refieren el oficio 2023EE0177261 del día 11 de octubre de 2023, una vez estas se encuentren debidamente firmadas por cada de una de las partes, se procederá con la publicación en la plataforma SECOP II.”

Análisis de la Respuesta:

La respuesta no desvirtúa lo observado, no se envían soportes de actas de liquidación de los contratos relacionados.

Se valida la presente observación como Hallazgo administrativo

SEDE JUDICIAL BOGOTÁ



HALLAZGO No.34 ESTADO ACTUAL DE CIELO RASO INSTALADO CONTRATO OBR05 DE 2019 COMPLEJO JUDICIAL DE PALOQUEMAO BOGOTÁ

Ley 80 de 1993. Artículo 4, 83 y 84

MANUAL DE SUPERVISION DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS CELEBRADOS POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL A NOMBRE DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y POR LOS DIRECTORES EJECUTIVOS SECCIONALES

En la ejecución del contrato OBR05 de 2019 se realizó el cambio de cielo rasos e iluminación en diferentes baños y piletas del complejo. Se inspeccionan las intervenciones de la siguiente manera:

TORRE 1A: Se evidencian módulos en aluminio del cielo raso desinstalados para reparaciones en las redes hidráulicas.

5 PISOS TORRE B-C: Se evidencian en diferentes baños de hombres y mujeres sectores donde los módulos en aluminio del cielo raso han sido desinstalados o desmontados, luminarias que se encuentran sin funcionamiento.

BLOQUE E CENTRO DE SERVICIOS: No se evidencian novedades en estas áreas.

Las situaciones descritas evidencian deficiencias en el seguimiento por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial Bogotá en la ejecución del contrato OBR05 de 2019, en la adecuación de cielo rasos en las áreas descritas correspondientes al Complejo Judicial de Paloquemao. Lo que ha generado deterioro, pérdida de módulos tipo bandeja metálica microperforada instalados y riesgo de seguridad a los funcionarios judiciales.

Respuesta de la Entidad:

(...)me permito informar que al realizar el respectivo recorrido por parte del Coordinador del Grupo de Mantenimiento de Infraestructura Física de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá en el Complejo Judicial de Paloquemao, se evidencia que las inconsistencias presentadas no obedecen a una mala ejecución o supervisión del contrato, dado que estas obras fueron recibidas a satisfacción conforme a acta de entrega final con su respectivo registro fotográfico (ver páginas 73, 75 del Acta de recibo final - Contrato de obra No OBR05- 2019.pdf cargado en OneDrive). Las afectaciones a las que hace referencia la Observación No. 37, se presentaron debido a que los paneles no fueron instalados de manera correcta por el personal de mantenimiento de la entidad en intervenciones posteriores a la finalización y entrega final del contrato OBR05 de 2019. Estas intervenciones fueron necesarias para atender y solucionar filtraciones de agua presentadas en tuberías de desagüe y suministro de agua potable en sanitarios, lavamanos y pocetas lava traperos en los espacios que se especifican a continuación: TORRE A PISO 1: Se evidencian cuatro paneles en aluminio del cielo raso desinstalados, así: uno en el baño de mujeres en zona de sanitario, uno en el baño para jueces cerca a ducto hidráulico y dos en el cuarto de aseo en zona de tubería de desagüe. TORRE B-C PISO 5: Se evidencian cinco paneles de aluminio desinstalados, así: dos en baño de hombres en zona de sanitarios, uno en baño de mujeres junto a registro en muro, uno en cuarto de aseo en zona de tubería de desagüe y uno en baño de jueces en zona de lavamanos. Es importante señalar que las filtraciones antes mencionadas fueron subsanadas previo a la visita realizada por la Contraloría General de la República el pasado 26 de septiembre de 2023, en desarrollo de las actividades del personal de mantenimiento se realiza el respectivo seguimiento a fin de verificar que estas habían sido reparadas en su totalidad, una vez verificada la novedad se procedió a reacomodar los paneles y luminarias de la sede Paloquemao por parte del Técnico de Mantenimiento encargado, como se puede evidenciar en el siguiente documento cargado en OneDrive: Registro fotográfico reacomodaciones 19- 10-2023.pdf.

Análisis de la Respuesta:

La respuesta aclara que la condición observada se presentó por una debilidad en la instalación de los paneles por parte del personal de mantenimiento de la entidad, los cuales debieron subsanar condiciones en las redes hidráulicas e hidrosanitarias y se anexa el soporte donde se evidencian la subsanación de las condiciones presentadas.

Por lo anterior, el grupo auditor determina que aún no se ha configurado daño al patrimonio público y la desinstalación de los paneles para mantenimientos no son atribuibles a faltas disciplinarias por parte de los supervisores o directores.

Sin embargo, se evidencian deficiencias en el seguimiento a las intervenciones ejecutadas en el contrato mencionado y seguimiento a las actividades de mantenimiento que afecten o interfieran en el cielo raso instalado. Por lo anterior, se desvirtúa la incidencia fiscal y disciplinaria y se valida como hallazgo administrativo.

SEDE JUDICIAL BARRANQUILLA

HALLAZGO No.35 BARRANQUILLA CONTRATO DE OBRA 088 DE 2021 SEDE SABANALARGA

*Ley 1474 de 2011. Artículo 87 Maduración de Proyectos
Manual de contratación para la Dirección Ejecutiva Administración Judicial y Direcciones Ejecutivas Seccionales*

En la visita realizada a la sede de Sabanalarga, se identificó que el espacio de sala de audiencias, intervenido con el contrato 088 de 2021, con el que se actualizan redes eléctricas para cumplir con el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE y RETILAP, no se encuentra cumpliendo con la función de sala de audiencias, se observa que se está utilizando como bodega. Esto se debe a deficiencias en la planeación de la intervención en esta Sede, ya que se invirtieron recursos para adecuaciones eléctricas en un espacio que no está funcionando de acuerdo con la inversión realizada.

Respuesta de la Entidad:

La respuesta de la Entidad señala que el cambio de uso de la sala de audiencias corresponde a una situación temporal y expresa: "Posteriormente, en atención a dicha observación se procedió a informar al Juzgado, que se realizaría el traslado de los expedientes al Archivo central."

Análisis de la Respuesta:

En su respuesta la Entidad reconoce el cambio de uso del espacio por la terminación de un contrato de arrendamiento, lo que evidencia la falta de planeación y coordinación.

Por lo anterior, se valida como hallazgo con incidencia Administrativa.

HALLAZGO No.36 CONTRATO DE INTERVENTORIA 090 2021 (D)

Código Disciplinario Único

Manual de contratación para la Dirección Ejecutiva Administración Judicial y Direcciones Ejecutivas Seccionales

9.2. SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA

9.2.1. Alcance de la supervisión o interventoría

9.2.5. Funciones de la interventoría o supervisión

Contrato 090 de 2021- Obligaciones Contratista

Se evidencia la no existencia de informes de carácter técnico, administrativo y legal, determinados en las obligaciones del interventor, según contrato 090 de 2021; para la Instalación y/o mantenimiento de sistemas eléctricos y/o redes eléctricas media y baja tensión incluyendo red normal y regulada, de sedes judiciales de Barranquilla, soportes que la Entidad a través de la supervisión no ha exigido a pesar que la Seccional de Barranquilla haya realizado pagos de 7 facturas por valor de \$364.893.348.

Situación presentada por deficiencias en el seguimiento contractual de la supervisión, por la no exigibilidad de las obligaciones del Contratista, lo que genera incumplimiento de las obligaciones y posible afectación de la calidad de los trabajos realizados según el objeto contractual.

Respuesta de la Entidad:

DESAJBAO23-2660 nos permitimos adjuntarle Actas de corte de obras y Actas de seguimiento.

Finalmente nos

permitimos indicarle que se solicitará reunión presencial con el contratista y el interventor a fin de que aporten los libros organizados de la ejecución contrato.

Análisis de la Respuesta:

Según respuesta de la Seccional Barranquilla, anexan soportes de actas de corte de obra y actas de Seguimiento, igualmente indican que solicitaran al contratista e interventor para el aporte de libros organizados de la ejecución de contrato.

Según lo anterior y teniendo en cuenta que la información solicitada en visita técnica a la Seccional no fue entregada oportunamente se confirma lo observado y se valida como hallazgo con incidencia disciplinaria y administrativa.

HALLAZGOS GENERALES CONTRATOS OBRA

HALLAZGO No.37 SEGUIMIENTO VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LIQUIDAR CONTRATOS. (D)

Ley 1150 de 2007, artículo 11.

Ley 80 de 1993, artículo 24,

Decreto 19 de 2012, artículo 60 y 217

Código Disciplinario Único.



Se evidencian, soportes de algunos contratos con documento denominado constancia de pérdida de competencia emitida por la Unidad de Compras de la Entidad, sin motivación.

Lo anterior generado porque la Entidad, en algunos contratos ha esperado hasta el vencimiento de los términos para emitir una “constancia de pérdida de competencia”, cuando se contaba con un tiempo prudencial para dar cumplimiento al trámite de liquidación de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación.

Lo anterior evidencia deficiencias de ejecución, supervisión y seguimiento por parte de la Entidad, lo que genera incumplimiento de las obligaciones pactadas.

Respuesta de la Entidad:

Respuesta DEAJ023-718 del 26 de octubre de 2023 (1era comunicación)

(...) En razón a lo anterior, revisadas las constancias de pérdida de competencia proferidas por el Director de la Unidad de Compras Públicas y en especial los oficios DEAJCP022-91 y DEAJCP022-92, se observa que contienen los elementos esenciales que explican las razones de su expedición, pues contiene, la fecha de terminación de la relación jurídico comercial, el plazo máximo que tenía la Entidad para liquidar el contrato en cualquiera de sus formas y la conclusión que a la fecha el ordenador del gasto había perdido competencia para liquidar los contratos.

(...)

*Conforme con el artículo 4 de la Resolución 7050 de 31 de diciembre de 2019 “por la cual se adoptan los lineamientos en materia de liquidación de los contratos celebrados por la dirección Ejecutiva de Administración Judicial”, el procedimiento para la liquidación de los contratos, implica que, una vez finalizado el contrato, **el supervisor o interventor**, según corresponda, con el visto bueno del **Director de la Unidad en la que se realizó el seguimiento y control del contrato**, debe enviar a la División de Contratos de la Unidad de Asistencia Legal (hoy a la División de Contratos de la Unidad de Compras Públicas) el proyecto de acta de liquidación -junto con los documentos soporte- para su revisión y control de legalidad. Realizado el control de legalidad, le corresponde al supervisor darla a conocer al contratista para su suscripción o para que incorpore las salvedades correspondientes. Por su parte, el literal s del numeral 9.2.1 del Manual de Contratación.*

(...)

Teniendo en consideración que realizar la liquidación después de vencido el término establecido en el ordenamiento jurídico constituye un vicio de ilegalidad y consecuentemente, podría derivarse en una posible extralimitación de funciones temporales de los servidores que participen en la misma, son razones suficientes para que la Unidad de Compras no considere viable jurídicamente liquidar los contratos una vez expirado el término de liquidación definido en el ordenamiento jurídico.

Análisis de la Respuesta:

De acuerdo con el análisis de la respuesta suministrada por el Consejo Superior de la Judicatura relacionada con los contratos que presentan vencimiento del plazo para liquidar, lo que no es de recibo para este ente de control es que pese a contar con un tiempo prudencial para dar cumplimiento al trámite de liquidación de acuerdo con lo establecido en el manual de contratación no se adelantara.

No hay duda de la legalidad en las manifestaciones de voluntad de la entidad, sin embargo, busca este ente de control tener claridad sobre cuáles fueron las razones o motivaciones de la entidad para no adelantar un trámite establecido en el ordenamiento jurídico, así como en los mismos contratos dentro de los tiempos estipulados y, en consecuencia, estar frente al vencimiento del plazo para adelantar una de las etapas contractuales de cierre, lo que como se indica en la respuesta de la entidad es una “posible irregularidad”

Teniendo en cuenta lo indicado mediante respuesta no se desvirtúa la responsabilidad acaecida en el “**el supervisor o interventor**, según corresponda, con el visto bueno del **Director de la Unidad en la que se realizó el seguimiento y control del contrato**” con lo que se evidencian las deficiencias de ejecución, supervisión y seguimiento por parte de la Entidad dado el incumplimiento de las obligaciones pactadas.

Lo anterior sin que se entienda que se adelanten actuaciones que “constituye un vicio de ilegalidad y consecuentemente, podría derivarse en una posible extralimitación de funciones”

Los contratos que presentan esta situación se mencionan a continuación:

Objeto	Ubicación	Inicio	Terminación	Estado	Observación
095 de 2018: Realizar estudios diseños y construcción de las obras para la conexión del Palacio de Justicia de Soacha a las redes de servicios públicos	Soacha	1/08/2018	13/08/2019	Terminado pendiente de liquidar	Pérdida de competencia
092 de 2018: “Ejercer la interventoría técnica, administrativa, jurídica financiera, contable y ambiental, al contrato que resulte adjudicado cuyo objeto es “ Realizar estudios diseños y construcción de las obras para la conexión del Palacio de Justicia de Soacha a las redes de servicios públicos”	Soacha	31/07/2018	13/08/2019	Terminado pendiente de liquidar	Pérdida de competencia
185 de 2017: Elaboración de los estudios técnicos, diseños, construcción y dotación de sedes judiciales para juzgados promiscuos municipales a nivel nacional grupo 3 (Valle del Cauca)	Valle del Cauca	20/12/2017	5/10/2019	Terminado pendiente de liquidar	Pérdida de competencia
206 de 2017: Realizar la interventoría técnica, financiera, administrativa, jurídica y contable, para elaboración de estudios técnicos, diseños, construcción y dotación de sedes judiciales para juzgados promiscuos municipales a nivel nacional – grupo 3 (Valle del Cauca)	Valle del Cauca	27/12/2017	5/10/2019	Terminado pendiente de liquidar	Pérdida de competencia
158 de 2017: Consultoría técnica para la elaboración de los estudios técnicos, diseños, presupuestos y trámite de licencia para la construcción de la sede de los despachos judiciales de el Guamo - Tolima	El guamo (Tolima)	4/12/2017	31/08/2018	Terminado pendiente de liquidar	Pérdida de competencia
179 de 2018: Realizar la revisión independiente de los diseños estructurales de las sedes judiciales del Guamo -Tolima y los patios-norte de Santander	El guamo / Los patios	6/11/2018	30/11/2018	Terminado pendiente de liquidar	Pérdida de competencia
155 de 2018: “Ejercer la interventoría técnica, administrativa, jurídica, financiera, contable y ambiental al contrato de diseño que resulte adjudicado del Concurso de Méritos cuyo objeto es Revisión, actualización, complementación y ajustes del diseño estructural del edificio Plaza 85 y generación de la propuesta de solución de la plataforma de acceso al edificio y del parqueadero, incluyendo el trámite de la licencia de construcción y demás permisos requeridos”.	\$9.990.295	7/12/2018	22/04/2019	Terminado pendiente de liquidar	Pérdida de competencia

Fuente: CSJ

Elaboró: Equipo Auditor

Por lo anterior se valida como Hallazgo administrativo y disciplinario.

SEDES JUDICIALES VALLE DEL CAUCA

HALLAZGO No.38 TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS OBRA NRO. 212 DE 2019 E INTERVENTORÍA NRO. 224 2019.SEDE JUDICIAL EL DOVIO.

Constitución Política artículo 288

La Ley 489 de 1998, CAPITULO II, artículo 3° y artículo 4°

Ley 80 de 1993, el artículo 23 ,25 y 26.

Se evidencia en la visita a la Sede Judicial que a pesar de estar la obra terminada desde el 2 de julio de 2022, es decir 443 días después de su terminación, no se ha realizado la liquidación de los contratos, debido a controversias con la interventoría por mayores valores ejecutados por el contratista de obra y que no son reconocidos por la interventoría.

Lo anterior es causado por debilidades en el seguimiento y control del proceso contractual, generando que las partes no hayan terminado y liquidado los mismos ni determinen que obligaciones quedaron pendientes por cumplir y la forma como debieran ser cumplidas, y que las reservas presupuestales constituidas para atender los saldos pendientes de pago expiren.

Respuesta de la Entidad:

Respuesta DEAJ023-779:

Este Despacho de Unidad de Infraestructura Física informa que de manera oportuna que, frente a la negativa del Contratista de no entregar actas de recibo final, se solicitó la generación de la Multa respectiva. Ver oficio DEAJUIFM22-1791 que se anexa. Se solicitará concepto a la Unidad de Compras Públicas sobre las posibilidades jurídicas adicionales.

Análisis de la Respuesta:

Si bien es cierto que el director de la Unidad de Infraestructura Física ha cumplido con sus funciones y deberes en comunicar del presunto incumplimiento del contratista de obra contrato 210 de 2021; desde la fecha de dicha comunicación 22 de diciembre de 2022 por medio del memorando Nro. DEAJUIFM22-1791 no se ha obtenido respuesta por parte de la Unidad de Compras Publicas

Lo cual evidencia debilidades en el seguimiento y control del proceso contractual, generando que las partes no hayan terminado y liquidado los mismos ni determinen que obligaciones quedaron pendientes por cumplir y la forma como debieran ser cumplidas

Se valida la presente observación como Hallazgo Administrativo

HALLAZGO No.39 MANTENIMIENTO LOTE SEDE JUDICIAL EL DOVIO – VALLE DEL CAUCA

Ley 270 de 1996, Artículo 103, Numerales 1 y 2

La Contraloría General de la Republica llevó a cabo visita a la Sede Judicial de El Dovio – Valle del Cauca el día 25 de septiembre de 2023.

Se evidencia lote de propiedad de la Entidad, contiguo a la Sede Judicial sin uso sin cerramiento y en condición de descuido con acumulación de basuras y escombros situación causada por deficiencias en el mantenimiento, administración y custodia del bien inmueble, generando un riesgo de pérdida por la posibilidad de invasión o apropiación ilegal del predio por parte de terceros.

Respuesta de la Entidad:

Respuesta DEAJ023-779:

En atención a esta observación, es preciso indicar que el lote ubicado en El Dovio – Valle del Cauca fue donado por dicho Municipio el 21 de diciembre de 1995, siempre estuvo sin cerramiento y nunca se presentó o ha presentado invasión o apropiación ilegal del mismo, garantizando siempre su correcta utilización.

Así mismo, se tiene que, con la construcción del Despacho Judicial, no fue necesario toda el área del lote, razón por la cual parte de él no está en uso, pero ello no quiere decir que el mismo, este descuidado y que requiera de un cerramiento para su correcta utilización, ya que día tras día se garantiza su dominio; y para el caso concreto donde en la visita se evidenció algunos escombros, se realiza la gestión para su limpieza, toda vez que si no fuera así existiría una montaña de basura.

Sin embargo, se adelantarán las gestiones a fin de disponer en la vigencia 2024, de los recursos necesarios para la instalación de un cerramiento, mientras se concreta el trámite de devolución al Municipio de El Dovio, del área de terreno no utilizado.

Conforme lo expuesto, se solicita el retiro de la observación con incidencia administrativa, ya que el encontrar escombros que eran mínimos y a los cuales se les realiza la gestión de limpieza, esto no genera riesgo de pérdida o posibilidad de invasión ilegal del predio, que conlleve a un detrimento por parte del Estado y tampoco evidencia un incumplimiento de las funciones determinadas en los numerales 1 y 2 de la ley 270 de 1996, que señalan: 1. Ejecutar el Plan Sectorial y las demás políticas definidas para la Rama Judicial y 2. Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización.

Análisis de la Respuesta:

La Entidad Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali, por medio de la respuesta no desvirtúa la observación por el contrario la confirma ya que en su respuesta indica que instalara un cerramiento mientras se concreta la devolución del terreno no utilizado.

Se valida la presente observación como Hallazgo Administrativo

HALLAZGO No.40 CALIDAD DE LAS OBRAS PALACIO DE JUSTICIA – GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA - CONTRATO DE OBRA NRO. 050 DE 2022

Ley 80 de 1993. Artículo 3 y 4

Ley 1474 de 2011. Artículo 83

Manual de contratación para la Dirección Ejecutiva Administración Judicial y Direcciones Ejecutivas Seccionales

En visita realizada al Palacio de Justicia de Guadalajara de Buga, se evidencia que el cambio de piso de madera realizado presenta dilataciones entre las láminas

de aproximadamente 1 centímetro, levantamiento de láminas e igualmente se ha resquebrajado la masilla que las une.

Situación presentada por deficiencias en el seguimiento y gestión de la calidad de los pisos de madera entregados e instalados por el contratista, lo que afecta la calidad de los productos recibidos.

Respuesta de la Entidad:

Respuesta DEAJ023-779:

(...)

Sin embargo, una vez identificadas las dilataciones en los pisos, la supervisora designada, el día 01 de agosto 2023, antes de la visita realizada por el ente de control, ya había realizado requerimiento a la firma contratista y al interventor a través de correo electrónico sobre las dilataciones y fallas en la calidad de los pisos que se estaban presentando, lo que evidencia el seguimiento minucioso realizado por la Entidad.

(...)

Por último y dado lo descrito en el informe presentado por la firma contratista, se tiene que las circunstancias presentadas, son situaciones que pueden darse y que ya han sido concebidas por la misma normatividad legal, pues la realización de un contrato, para el caso, el de obra, presupone un riesgo, que la misma ley busco mitigar a través de las pólizas de garantía. Valga la pena recalcar que el Contrato se encuentra respaldado con las Pólizas de Cumplimiento Nro. CBC100038806 y de RCE No.CBC-100006164 de la Aseguradora MUNDIAL DE SEGUROS SAS. Se ampara la Estabilidad de la obra, hasta el 20 de junio de 2028.

(...)

Análisis de la Respuesta:

Si bien es cierto que la entidad ha realizado el seguimiento constante, lo cual se puede evidenciar en las actas de comité anexas, y que, los pisos fueron entregados en buen estado por el contratista, de acuerdo al informe final de obra con fecha 20 de junio de 2023; los pisos instalados de madera presentan dilataciones y fallas en la calidad de los mismos evidenciadas por la supervisión designada desde el 1 de agosto de 2023.

Ahora bien, al realizar este requerimiento al contratista el manifestó la disposición de realizar la garantía en el mes de diciembre 2023 durante la vacancia judicial debido a que requiere tener los espacios vacíos.

La anterior respuesta no desvirtúa la observación puesto que el hecho a la fecha de la visita de este Ente de control 26 de septiembre de 2023 persiste, se valida como Hallazgo con incidencia Administrativa.

HALLAZGO No.41 CALIDAD DE LAS OBRAS SEDE DE FAMILIA – PALMIRA – VALLE DEL CAUCA - CONTRATO NRO. 028 DE 2023

Ley 80 de 1993. Artículo 3 y 4

Ley 1474 de 2011. Artículo 83

Manual de contratación para la Dirección Ejecutiva Administración Judicial y Direcciones Ejecutivas Seccionales

En visita realizada a la Sede de Familia de Palmira, se evidencia que la actividad correspondiente a la instalación del aislante térmico en la cubierta, presenta zonas donde algunas juntas de las láminas se han separado y los elementos de fijación y soporte no han cumplido con su función.

Lo anterior se presenta por deficiencias de seguimiento y gestiones de la calidad de los elementos instalados, generando descolgamiento y abombamiento del aislante térmico, esta situación conlleva a que los soportes que aún están cumpliendo con su función se sobrecarguen y terminen desprendiendo las láminas.

Respuesta de la Entidad:

Respuesta DEAJ023-779:

El Contrato Estatal de Obra Nro. 028 de 2023, fue suscrito con el objeto de contratar las adecuaciones y reparaciones locativas en los inmuebles del Palacio de Justicia de Buga "Manuel Antonio Sanclemente" Fase II, Palacio Nacional y de Transferencia de Buenaventura y la Sede de Familia de Palmira, Incluyendo Materiales a todo costo, el cual se encuentra a la fecha en proceso de ejecución.

En la Sede Judicial de Familia en el Municipio de Palmira, se realizaron las actividades de obra, relacionadas con el suministro e instalación de un aislante térmico debajo de la cubierta de policarbonato existente, a fin de mitigar la incidencia de sol y aumento de calor al interior del inmueble.

Ahora bien, en la visita realizada por el ente de control y estando en ejecución el precitado contrato, se observó un desprendimiento del Thermolón en un par de puntos, por lo que se procedió a realizar el correspondiente requerimiento al contratista, con el fin de que realizará los correctivos en este inmueble – Sede Familia Palmira-, quien inmediatamente los efectuó el día 01 de octubre de 2023 estando vigente el contrato de obra y en ejecución, tal como consta en el informe que se adjunta.

Así las cosas, se tiene que la situación se presentó dentro de la ejecución del contrato, la cual se atendió por el contratista durante la vigencia del mismo, dado el seguimiento y control que se le realiza a las actividades de obra, hasta el recibo final por parte de los encargados de la supervisión, por lo tanto, no hay lugar a determinar que la falla se deba a una falencia en la gestión de vigilancia que se le debe efectuar a la obra. Por lo tanto, se solicita se retire esta observación con incidencia administrativa.

Análisis de la Respuesta:

Si bien es cierto que el contrato Nro. 028 de 2023 se encuentra en proceso de ejecución, al momento de la visita efectuada por este Ente de Control a la sede de familia de Palmira 27 de septiembre de 2023 se observó que el Thermolon se encontraba desprendido en algunos puntos, esta situación no había sido evidenciada por la supervisión designada hasta el momento en que se realizó la visita técnica por parte de la Contraloría General de la República y dicha observación fue subsanada por el contratista el 1 de octubre de 2023.

La anterior respuesta no desvirtúa la observación puesto que el hecho observado y la solución de este fue producto de la visita por parte de este Ente de Control.

Se valida la presente observación como Hallazgo Administrativo.



HALLAZGO No.42 TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS CONTRATO OBRA 240 DE 2018 y 241 INTERVENTORÍA 2018 SEDE DE LOS TRIBUNALES DE BUGA – VALLE DEL CAUCA (D)

Estatuto Orgánico de Presupuesto, artículo 89

Constitución Política artículo 288

La Ley 489 de 1998, CAPITULO II, artículo 3° y artículo 4°

Ley 80 de 1993, el artículo 23 ,25 y 26.

Código Único Disciplinario

En visita a la Sede de los Tribunales de Guadalajara de Buga se evidencia que después de 406 días de haber terminado el plazo de ejecución del contrato de obra y 657 días del contrato de interventoría, no se han iniciado los procesos de liquidación de los mismos, así mismo la Entidad ha recurrido al mecanismo de vigencias expiradas para el pago de los compromisos por la expiración de reservas presupuestales en desarrollo de la acción contractual y diferentes suspensiones que suman 439 días.

Lo anterior se presenta por deficiencias en los procesos de seguimiento y supervisión de la obra, lo que genera que las partes no hayan terminado y liquidado los mismos ni se pueda determinar que obligaciones quedaron pendientes por cumplir y la forma como debieran ser cumplidas, así como las pérdidas de reservas presupuestales no pagadas en las vigencias correspondientes.

Respuesta de la Entidad:

Respuesta DEAJ023-779:

Los contratos 240 y 241 de 2018, relacionados con la construcción de la sede de los tribunales de Guadalajara de Buga, finalizaron en octubre de 2021 y agosto de 2022 respectivamente. La interventoría superviso el 67,17% de la ejecución de los contratos, pero la liquidación esta detenida porque el contratista interventor debe participar en este proceso, el contrato 240 de 2018 enfrenta un posible incumplimiento, lo que retrasa su liquidación hasta que se aclaren responsabilidades, por consiguiente, el contrato 240 de 2018 (obra) no se puede liquidar y el contrato 241 de 2018 (Interventoría) tampoco se puede iniciar su trámite de liquidación.

“(…) En cuanto a la apreciación de que “no se pueda determinar que obligaciones quedaron pendientes por cumplir y la forma como debieran ser cumplidas” es importante que se tenga en cuenta que el contrato 240 de 2018 tuvo fecha de terminación del plazo contractual el día 11 de agosto de 2022, ese día se suscribió la correspondiente acta de terminación contractual y se establecieron los trabajos ejecutados, pagados, por pagar y no ejecutados dentro del contrato.

Una vez revisadas las actividades ejecutadas y faltantes en el edificio se procedió, previo informe de la supervisión, a dar inicio a la Actuación Administrativa Contractual AAC-003-2022, por lo que desde el primer momento se ha tenido claro cuáles son las obligaciones que, al momento de la terminación del contrato, no habían sido cumplidas por el contratista. (…)”

“(…) Dentro de la actuación Administrativa mencionada el contratista CONSORCIO BOGOTA 2018, estableció una serie de compromisos con el propósito de terminar y poner en funcionamiento la sede, al día de hoy, la sede está a la espera de la certificación RETIE y la energización definitiva para entrar en servicio al público en general.

El total de los días de suspensión del contrato fueron de 209 días, equivalentes a aproximadamente 7 meses, a pesar de esta dificultad el contrato logró ejecutar, durante la vigencia 2021 recursos por valor de \$1.041.504.852, correspondientes a la totalidad de los recursos de la vigencia 2021 fueron cancelados oportunamente, no obstante, los recursos de vigencias expiradas se pagaron en la vigencia 2022 y al día de hoy el contrato tiene ejecución presupuestal del 100%. (...)

Análisis de la Respuesta:

La Entidad no desvirtúa la observación referida, tan es así, que en la respuesta allegada se admite la no liquidación de los contratos mencionados.

Aunado a lo anterior, actualmente se gestiona por parte de esta Unidad y ante la oficina respectiva al interior de la Entidad, un proceso de posible incumplimiento por parte del contratista de obra, Actuación Administrativa Contractual AAC-003-2022 Por consiguiente, se confirma las deficiencias en los procesos de seguimiento y supervisión de los contratos.

Se valida la presente observación como Hallazgo con incidencia Disciplinaria y administrativa.

HALLAZGO No.43 ARRENDAMIENTO BIENES INMUEBLES SEDE DE LOS TRIBUNALES BUGA – VALLE DEL CAUCA (D) (F)

Decreto 403 de 2020. artículo 3. Literal a), b) y d)

DECRETO 444 DE 2023. artículo 5. Arrendamiento y mantenimiento de bienes inmuebles, cambio de sede y adquisición de bienes muebles e inmuebles. literal a)

Código Disciplinario Único.

Ley 610 de 2000. artículos 3 y 6 .

Ley 80 de 1993. Artículos 3 y 23

Se evidenció que la Entidad a partir del 11 de agosto de 2022 realizó gastos correspondientes a arriendos, generados por la no entrega de la Obra Sede de los Tribunales de Guadalajara de Buga, en los términos establecidos contractualmente, a pesar de la Inversión realizada por el Consejo. Situación que genera un presunto detrimento patrimonial por valor de \$698.503.384.

Respuesta de la Entidad:

Respuesta GPEI a segunda comunicación de observaciones Contraloría:

El Tribunal Superior de Guadalajara de Buga funciona en las instalaciones del Palacio de Justicia MANUEL ANTONIO SANCLEMENTE desde la década del 90, esta edificación es propiedad del Municipio de Guadalajara de Buga y se encuentra en calidad de comodato por 100 años, por lo que hasta la fecha no ha generado la inversión de recursos en el pago de cánones de arriendo para los despachos del Tribunal de Guadalajara de Buga.

El proyecto que se construyó con los contratos 240 y 241 de 2018 era la Construcción de la Sede de los Tribunales de Guadalajara de Buga, por consiguiente, la demora en la entrega de la sede de los Tribunales de Guadalajara de Buga, que tiene origen en la pandemia, la crisis de los contenedores y el posterior paro Nacional, no ha generado gastos correspondientes a arriendos por valor de \$2.113.360.651 ni por ningún valor.

Respuesta DEAJ023-779:

"(...)Teniendo en cuenta que el Tribunal Superior de Buga, actualmente está ubicado en el Palacio de Justicia "Manuel Antonio Sanclemente" de Buga y éste se trasladaría a la torre construida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Nivel Central, se consideró por parte de esta Dirección Seccional de Cali – Valle del Cauca, que para disminuir los gastos que se tienen por canon de arrendamiento,

proyectar la reubicación de los quince (15) Despachos Judiciales, que actualmente funcionan en los inmuebles Edificio “Condado Plaza” y Casa “Carrera 16”, en el inmueble Palacio de Justicia “Manuel Antonio Sanclemente” de Buga, adelantando las gestiones para que en la vigencia 2022, se iniciara con la adecuación de dicho inmueble a fin de generar espacios óptimos y funcionales para los Juzgados, de forma anticipada al traslado de dicha corporación y de esta manera también ahorrar recursos.(...)”

Análisis de la Respuesta:

No es de recibo por parte de este ente de control la respuesta dada por el Grupo de Proyectos Especiales de Infraestructura puesto que en los estudios previos del contrato 240 de 2018 se tiene lo siguiente:

“3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

3.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER

En la actualidad los Despachos del Tribunal Superior de Guadalajara de Buga funcionan en el Palacio de Justicia. A su vez, los despachos judiciales de las especialidades Civil, Laboral y Familia, están funcionando en un edificio en calidad de arriendo, lo que es oneroso para la Entidad. Por gestión del mismo Tribunal, el Municipio de Guadalajara de Buga hizo la donación de un lote colindante con el Palacio de Justicia. La Gobernación del Valle del Cauca realizó los estudios técnicos y diseños de los espacios requeridos por el Tribunal, los cuales ya se encuentran en poder de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, así como su respectiva Licencia de Construcción.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, se requiere la construcción del edificio en mención para el traslado de los despachos del Tribunal Superior de Buga y así obtener espacio disponible en el Palacio de Justicia para el traslado de los despachos que están funcionando en el inmueble en arriendo.”

De acuerdo con lo anterior se evidencia que el Consejo Superior de la Judicatura ha generado gastos por arriendo de inmuebles para el funcionamiento de los despachos judiciales.

Se ajusta el hallazgo por el valor de \$698.503.384 aproximadamente que corresponde al tiempo que ha transcurrido desde la fecha de terminación contractual la cual se surtió el 11 de agosto de 2022 fecha en la cual se firmó el acta de terminación con el contratista y desde esta fecha no ha sido posible poner en funcionamiento la sede de los tribunales de Guadalajara de Buga.

Se valida la presente observación como Hallazgo con incidencia Disciplinaria y Fiscal para la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Nivel Central

HALLAZGO No.44 PUESTA EN FUNCIONAMIENTO SEDE DE LOS TRIBUNALES DE BUGA CONTRATO DE OBRA N°240 DE 2018 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA N°241 DE 2018 (D) (F)

Ley 1474 de 2011, artículo 87 Maduración de proyectos
Resolución No. 7025 de 31 de diciembre de 2019 por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
Decreto 403 de 2020. Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. Literal a) b) y c)
Ley 80 de 1993. Artículos 3 y 23.
Ley 610 de 2000. Artículos 3 y 6
Código Disciplinario Único.

En visita realizada a la Sede de los Tribunales de Guadalajara de Buga, se evidencian actividades sin entregar, correspondientes al contrato de obra cuyo plazo de ejecución termino el 11 de agosto de 2022, con acta de terminación con observaciones pendientes, sin que a la fecha se hayan subsanados las observaciones que se mencionan a continuación:

- Instalación Equipos De Seguridad y Control
- Arranque Equipos de Presión, Subestación, Ascensor, Planta Eléctrica, Aires Acondicionados
- Certificación RETIE y RETILAP
- Conexión Definitiva a Energía

Lo anterior se presenta por deficiencias en el seguimiento y supervisión de las actividades contractuales, lo que genera que, pasado 406 días desde su finalización, aun no pueda ponerse al servicio y sin fecha estimada de entrega y un menoscabo a los recursos públicos por valor de \$8.754.393.057, descritos en la siguiente tabla:

Tabla No. 9 relación de contratos Tribunales de Buga

CONTRATO	VALOR PAGADO
Contrato Obra No.240 de 2018	\$8.012.388.486
Contrato Interventoría No.241 de 2018	\$368.317.270
Contrato de Compraventa No. 220 de 2019	\$373.687.301
TOTAL	\$8.754.393.057

Fuente: CSJ
Elaboro: Equipo Auditor

Respuesta de la Entidad:

Respuesta DEAJ023-779:

A la fecha todas las actividades de obra civil y suministro e instalación de equipos se encuentran en el 100% de su ejecución, ya se realizaron la pre-visita y primera visita de la certificación RETIE, en las cuales se detectaron observaciones que ya fueron subsanadas y se está a la espera del agendamiento de la segunda visita, la cual generará la certificación RETIE y se procederá a tramitar la conexión definitiva del servicio de energía eléctrica ante la empresa prestadora del servicio CELSIA.

Como puede observarse, en este momento, tanto el agendamiento de visitas como la conexión del servicio de energía son actividades que deben ser ejecutadas por un tercero externo CELSIA y ni el contratista CONSORCIO BOGOTA 2018, ni la supervisión tienen el manejo de la agenda para cumplir con ese proceso.

Es importante que se tenga en cuenta que, dentro de los tiempos de ejecución de la construcción de la

sede, la solicitud de certificación RETIE, únicamente se puede solicitar cuando se tengan todas las instalaciones internas terminadas y la prueba y arranque de los equipos solo puede hacerse una vez se tenga la conexión definitiva del servicio de energía eléctrica, ya que si los equipos se arrancan con la conexión provisional se pierde la garantía.

Por lo anterior no se acepta la observación con incidencia disciplinaria y fiscal ya que la sede se encuentra 100% terminada y no se ha puesto en funcionamiento debido a que faltan actividades que deben ser ejecutadas por un tercero externo.

Análisis de la Respuesta:

En la respuesta la entidad afirma que la entrega no se ha realizado por falta de la certificación RETIE para posteriormente tramitar la conexión definitiva por parte de CELSIA; a pesar de lo anterior, no aportan documentos o certificaciones que demuestren el cumplimiento de los faltantes observados en la visita técnica y consignados en acta de terminación contractual con pendientes de fecha 11 de agosto de 2022.

Ahora bien, existen actividades pendientes por ejecutar las cuales quedaron consignadas en el acta de terminación contractual y que el contratista según lo manifiesta la entidad las ha venido subsanado.

Así mismo, el contrato de obra Nro. 240 de 2018 ha ejecutado el 100% del presupuesto y el 99% en su ejecución física lo cual evidencia el Pago de actividades no recibidas en su momento y de las cuales afirma que el contratista ha venido subsanando; la anterior situación se presenta por pagos realizados por la Entidad sin el recibo a satisfacción del 100% de los bienes y servicios.

Adicionalmente ha transcurrido más de un año después de haber terminado el plazo contractual y suscrita el acta de terminación contractual, sin haberse entregado la obra para el servicio de la Rama judicial

Se valida la presente observación como Hallazgo Disciplinario y Fiscal

SEDE JUDICIAL GUAMO TOLIMA HALLAZGO No.45 OBLIGACIÓN CONTRACTUAL MANTENIMIENTO CONTRATO 065 DE 2019 GUAMO (D)

Ley 80 de 1993. Artículo 3, 4 y 5

Acuerdo PCSJA20-11603 27/07/2020 "Se modifica la estructura de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial", artículo 38.

Código Único Disciplinario

Ley 1474 de 2011. Artículo 83

Manual de Supervisión de los Contratos y Convenios Celebrados por el director ejecutivo de Administración Judicial a Nombre de la Nación – Consejo Superior De La Judicatura y por los directores ejecutivos Seccionales.

En visita realizada a la sede objeto del contrato 065 de 2019, se observa deterioro de la sede por humedades y desprendimiento del acabado aplicado en las fachadas, también se observan goteras en cielo rasos en puntos críticos, (cuarto de datos del primer piso y archivo). En la cubierta, en el área donde se encuentran instalados los equipos correspondientes al sistema de aire acondicionado, se encontró acumulación de agua.

Esto generado por el incumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales por parte del contratista:

“40. Realizar a todo costo durante 2 años a partir del Acta de Recibo Final (sin que genere ningún costo adicional para la Entidad) el servicio de mantenimiento preventivo. Este servicio corresponde a la REPINTADA de muros, cielo raso y fachada que hayan sido intervenidas durante el contrato y ameriten una nueva intervención por causas de desgaste, mínimo una (1) vez por año. La pintura utilizada mantendrá las mismas características contratadas, el cual fue ofrecido por el Contratista mediante Carta de Compromiso con la que obtuvo el respectivo puntaje en el factor de Calidad “Servicio de mantenimiento preventivo de obra (pintura)”

Esto genera que la sede no cuente con su debido mantenimiento preventivo y correctivo. En consecuencia, el deterioro es cada vez mayor e incrementa la necesidad de inversión de recursos por permitir que se agote el tiempo contractual para que el contratista cumpla con su obligación.

Respuesta de la Entidad:

La Entidad en su respuesta expresa y copia imagen del Acta de Terminación del Contrato de fecha 19 de octubre de 2021 y expresa: “por lo que a partir de esa fecha se inicia el conteo del plazo establecido para cumplir con los ofrecimientos de mantenimientos a equipos y pintura de la sede.”

De igual forma, la respuesta señala que en esa misma fecha “se suscribió el ACTA DE ENTREGA Y RECIBO SEDE JUDICIAL EL GUAMO TOLIMA A LA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE IBAGUE”

En relación a los incumplimientos del contratista, la Entidad señala que ante los diferentes requerimientos que se han realizado el contratista señala que no cuenta con los recursos económicos para realizar las labores y en respuesta la Entidad se encuentra gestionando el proceso administrativo de incumplimiento.

Análisis de la Respuesta:

La Entidad en su respuesta aporta los documentos que sustentan que si se realizaron las labores de Supervisión al entregar la sede a la Dirección Seccional. No obstante, señala que actualmente se encuentra adelantando un proceso de incumplimiento con el contratista por la no realización de los mantenimientos que son obligación contractual, sin embargo, no se cuenta con documentos que evidencien que efectivamente la Supervisión ha realizado las gestiones correspondientes sobre el incumplimiento, así como tampoco se evidencian acciones orientadas a evitar que la sede se siga deteriorando por falta de mantenimiento.

De acuerdo con lo anterior, se valida como hallazgo con incidencia Disciplinaria.

SEDE JUDICIAL PUERTO CARREÑO VICHADA

HALLAZGO No.46 CONTRATO NO. 084 DE 2022 TALA DE ARBOLES SEDE PUERTO CARREÑO – VICHADA

Constitución Política de Colombia 1991 artículo 2°, 123, 124, 209,

Ley 1474 de 2011, artículo 84, Parágrafo 1°. El numeral 34 del artículo 48, artículo 84 Parágrafo 2°.

Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8°, numeral 1.

Ley 80 de 1993 artículo 3,23,25,26 y 87 MADURACIÓN DE PROYECTOS.

Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1

Según revisión efectuada al proceso de obra pública, por el cual se suscribió el Contrato No. 084 de 2022, el 31 de mayo de 2022 de la Sede Judicial de Puerto Carreño - Vichada.

Se evidencio que el contratista al recibir el predio para iniciar las actividades propias de construcción se encontró con diez (10) árboles que debían ser talados de forma técnica con el fin de no generar deterioro en el predio, porque esta actividad no se encontraba dentro de los estudios y documentos previos los cuales fueron el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, las condiciones, el presupuesto y el contrato.

La entidad al no tener en consideración esta actividad para la elaboración del presupuesto de obra, ocasiono que el contratista de obra realizara trámite ante CORPORINOQUIA para la tala de diez (10) arboles, autorización que fue otorgada por medio de resolución Nro. 600.5.1.22-0.37 de fecha 30 de agosto de 2022, cuarenta y un (41) días después de firmarse el acta de inicio y de la misma forma dispuso la creación de ítems No previstos generando un valor adicional de \$7.576.683 los cuales cancelan con cargo al presupuesto denominado “PROVISION PARA OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES” de la propuesta económica.

Lo anterior situación se presenta por deficiencias de planeación en la elaboración del presupuesto durante el proceso precontractual y falta de seguimiento ´por parte de la Entidad al no revisar los resultados entregados en las Consultorías.

Respuesta de la Entidad:

Respuesta DEAJ023-779:

Se establecerá una actividad de verificación de las cantidades de tala de árboles autorizadas en un periodo prudencial antes de realizar el contrato de obra.

Análisis de la Respuesta:

La entidad en su respuesta no desvirtúa la observación, es más la acepta y plantea actividades para mitigar la ocurrencia de ítems no previstos que se pueden llegar a generar en el desarrollo de los futuros proyectos.

Se valida la presente observación como Hallazgo Administrativo

HALLAZGO No.47 CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 103 DE 2022 PUERTO CARREÑO – VICHADA

Ley 80 de 1993 artículo 23

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1

Resolución No. 7025 de 31 de diciembre de 2019 por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Durante la ejecución del contrato de interventoría No 103 de junio 29 de 2022, suscrito por el Consejo Superior de la Judicatura, con objeto: “*REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA QUE SUSCRIBA LA ENTIDAD CON EL OBJETO DE " REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO - VICHADA"*, por \$312.187.750 con plazo de ejecución desde el acta de inicio, que fue firmada el 19 de julio de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Se evidencia constantes suspensiones, modificaciones y adiciones por las observaciones presentadas por el contratista e interventor de obra, a los estudios y diseños recibidos, y por adiciones en valor por los ajustes por parte del contratista de obra de las actividades no previstas.

Lo anterior generado por debilidades de planeación desde la etapa preparatoria del objeto a contratar, los que genera un mayor tiempo invertido en la ejecución del proyecto por permanencia en obra y mayor costo de lo inicialmente proyectado, pues a la fecha el valor acumulado del contrato de interventoría asciende a \$412.416.431, y su plazo de culminación y entrega está pactado para el 4 de diciembre de 2023.

Respuesta de la Entidad:

Respuesta DEAJO23-779:

Los Estudios y Diseños si bien son contratados por la entidad son de responsabilidad del consultor. Se informa que, para disminuir el riesgo de diseños con deficiencias, el suscrito ha implementado un anexo técnico de entregables muy completo que será la base para la entrega de los mismos en la próxima contratación (Ver Anexo de Entregables).

También el suscrito continuará recomendando que la Rama Judicial no pague interventorías atadas al paso del tiempo.

Análisis de la Respuesta:

La entidad en su respuesta no desvirtúa la observación, es más la acepta y plantea actividades para mitigar la ocurrencia de riesgos de estudios y diseños con deficiencias y recomendaciones para no suscribir contratos de interventoría atadas al paso del tiempo.

Se valida la presente observación como Hallazgo Administrativo

HALLAZGO No.48 ÍTEMS ADICIONALES PUERTO CARREÑO – VICHADA CONTRATO DE OBRA CIVIL Nro. 084 DE 2022

Ley 1474 de 2011, artículo 87 Maduración de proyectos

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y Documentos Previos

En revisión documental se detectó que el contratista ha presentado ítems adicionales no previstos que no se encontraban dentro de la programación inicial las cuales corresponden a 52 actividades necesarias para el cumplimiento a satisfacción de la obra contratada y la correcta ejecución, las cuales se han detectado durante la ejecución del proyecto; toda vez que estos elementos interfieren con la construcción del nuevo edificio

La entidad al no tener en consideración estas actividades para la elaboración del presupuesto de obra genera que el contratista de obra realice un presupuesto de actividades no previstas derivadas y mayores cantidades de obra para que se produzca la inclusión de los mismos en el contrato de obra, demostrando deficiencias de planeación y en la elaboración del presupuesto.

Respuesta de la Entidad:

Respuesta DEAJ023-779:

El contrato ha tenido todos los pasos de planeación necesarios y las revisiones del caso, el presupuesto es responsabilidad del consultor se detectaron deficiencias que fueron comunicadas al consultor y quien hizo caso omiso a la solicitud se hizo el mayor esfuerzo posible por mejorar el presupuesto entregado por el consultor.

Análisis de la Respuesta:

Si bien es cierto que el contrato ha tenido todos los pasos de planeación y las revisiones del mismo, las deficiencias presentadas son debidas a que algunas actividades se podían considerar y ser incluidas en el presupuesto inicial, situación que no se dio y adicionalmente el constructor hizo caso omiso a las comunicaciones realizadas por la Entidad según lo manifestado en la respuesta lo cual evidencia que algunas actividades si se podían considerar en el presupuesto inicial

Se valida la presente observación como Hallazgo con incidencia Administrativa

HALLAZGO No.49 RETRASO EN CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL Nro. 084 DE 2022 PUERTO CARREÑO – VICHADA

*Constitución Política de Colombia de 1991, artículos 123, 209
Ley 80 de 1993, ml artículo 3 y 4*

Se evidenció que la existencia de ítems no previstos ni planeados requeridos para terminar funcionalmente la obra, los tiempos de suministro de materiales y el impedimento del suministro de materiales pétreos, por disposiciones de orden municipal entre otras causas, ha ocasionado desplazamiento del cronograma de la obra. Lo anterior generado porque el Contratista encontró 52 actividades complementarias y adicionales que no se encontraban contempladas dentro de las actividades inicialmente contratadas.

Lo anterior debido a la falta de planeación por parte de la Entidad, esto causa que los contratos del proyecto se extiendan en tiempo generando prorrogas, una mayor permanencia en obra, mayores acumulados en tiempo por demora de actividades precedentes lo cual puede llegar a generar mayores inversiones y el incumplimiento del plazo contractual pactado.

Respuesta de la Entidad:

Respuesta DEAJ023-779:

El contrato ha tenido todos los pasos de planeación necesarios y las revisiones del caso. Ya se han tomado las medidas necesarias para que los presupuestos tengan una mejor calidad de parte de los Consultores como se puede observar en el Capítulo de Presupuestos en el Anexo de Entregables de las nuevas contrataciones que se anexa.

Análisis de la Respuesta:

La Entidad Consejo Superior de la Judicatura no desvirtúa la observación es más afirma que se han tomado medidas para que los presupuestos tengan una mejor calidad.

Situación que evidencia que los contratos celebrados con anterioridad a las medidas tomadas por parte de la Unidad de Infraestructura Física se extiendan en tiempo generando prorrogas, una mayor permanencia en obra, mayores acumulados en tiempo por demora de actividades precedentes lo cual puede llegar a generar mayores inversiones y el incumplimiento del plazo contractual pactado.

Se valida la presente observación como Hallazgo Administrativo

SEDE JUDICIALES NORTE SANTANDER

HALLAZGO No.50 ARRENDAMIENTO BIENES INMUEBLES SEDE PALACIO DE JUSTICIA DE OCAÑA – NORTE DE SANTANDER (D) (F)

Decreto 403 de 2020. artículo 3. Literal a), b) y d)

DECRETO 444 DE 2023. artículo 5. Arrendamiento y mantenimiento de bienes inmuebles, cambio de sede y adquisición de bienes muebles e inmuebles. literal a)

Código Disciplinario Único.

Ley 610 de 2000. artículos 3 y 6.

Ley 80 de 1993. Artículos 3 y 23

Se evidenció que la Entidad a partir de diciembre de 2020 realizó gastos correspondientes a arriendos, generados por la no entrega de la obra de reforzamiento estructural del Palacio de Justicia de Ocaña – Norte de Santander, en los términos establecidos contractualmente, a pesar de la Inversión realizada por el Consejo. Situación que genera un presunto detrimento patrimonial por valor de \$648.176.317 hasta el día 30 de octubre de 2023.

Respuesta de la Entidad:

Respuesta DEAJ023-779:

No se acepta la observación, en razón a que no se encuentra probado el daño patrimonial al Estado de esta Entidad Estatal, ya que la gestión fiscal para el funcionamiento administrativo y misional de los despachos judiciales que se tuvo por condición fue la necesidad de reubicación de despachos judiciales, a causa de un reforzamiento estructural necesario para prevenir cualquier tipo de riesgo a los funcionarios judiciales, tomado esto como posible efecto, motivo por el cual dicho traslado se realizó de acuerdo con el cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado particularizados por el objeto funcional y organizacional de esta Dirección Seccional de Administración Judicial, fundamentado en su criterio mismo, y dada la necesidad de arrendamiento de los espacios para el funcionamiento de los despachos judiciales.

En donde esta Entidad Estatal actuando como gestor fiscal realizo los contratos arrendamiento teniendo en cuenta las funciones y competencias asignadas en la Ley, donde se demuestra útil, pertinente y conducentemente que no existe nexo causal alguno

por cualquier acción, actuación u omisión, con un presunto daño patrimonial que, en el entendido de la presunción de la buena fe del contrato estatal, se observó lo manifestado por el Ingeniero XXX XXX XXXX, en cuanto al riesgo presentado por la edificación intervenida consecuencia de los resultados del estudio de vulnerabilidad sísmica y de reforzamiento estructural, por lo que no se vulneran en sentido alguno las disposiciones tales como normatividad legal, procedimientos, reglamentos y demás, elementos factuales estos considerados como material probatorio, lo cual se hace necesario para la validación de un hallazgo con incidencia fiscal

Análisis de la Respuesta:

Si bien es cierto como lo manifiesta la entidad en su respuesta el riesgo presentado por la edificación resultado del estudio de vulnerabilidad sísmica realizado, generó el arriendo de bienes inmuebles para la reubicación de los despachos judiciales que funcionaban en dicho edificio.

Ahora bien, el contrato de obra para el reforzamiento estructural de la edificación tenía como plazo de terminación contractual el 30 de junio de 2020, pero se extendió hasta el 30 de noviembre de 2020, dejando como resultado

una edificación con actividades de obra inconclusas e imposible de poner en funcionamiento.

De lo anteriormente expuesto se reafirma que la Entidad ha realizado gastos correspondientes al pago de arriendo de bienes inmuebles para su funcionamiento motivado por la no entrega de la sede para su funcionamiento.

Se valida la presente observación como Hallazgo Disciplinario y Fiscal

HALLAZGO No.51 DISEÑO ARQUITECTONICO AO-048 DE 2019 SEDE PALACIO DE JUSTICIA DE OCAÑA – NORTE DE SANTANDER (D) (F)

Principio de Planeación consagrado en la Ley 80 de 1993.

Principio de Economía, numeral 12 del artículo 25 de la ley 80/93

Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.2.1.1.

Código Disciplinario Único

Ley 610 de 2000. artículos 3 y 6.

El contrato AO-048 de 2019, cuyo objeto fue el “*Diseño arquitectónico en concordancia con las actuales necesidades de la rama judicial (rediseño arquitectónico para el mejoramiento de los espacios del palacio de justicia de Ocaña*”, estableció de manera general la entrega de los siguientes productos: Plantas, cortes, fachadas, detalles constructivos, cuadros de áreas, presupuesto y especificaciones técnicas constructivas, todo lo anterior en medio impreso y magnético

Los planos evaluados digitalmente, solo contienen plantas de distribución amobladas y no se cuenta con alzados o cortes que complementen la información del proyecto y su factibilidad constructiva, generando que la solución arquitectónica planteada para el mejoramiento de los espacios no atienda de manera eficiente las necesidades que se requieren en los despachos judiciales de Ocaña, ni con lo previsto en el manual de espacios físicos saludables de la Rama Judicial relacionados con la iluminación y ventilación natural de dichos espacios.

Generando afectación al patrimonio por valor de \$17.255.009 a falta de revisión y deficiencias en los entregables del contrato de consultoría, de otra parte, estos entregables no han sido utilizados a la fecha.

Respuesta de la Entidad:

Respuesta DEAJ023-779:

En relación a los planos entregados con ocasión a la ejecución del contrato AO-48 de 2019, es importante destacar que la Dirección Seccional de Cúcuta solicitó la revisión de los entregables por parte de la Unidad de Infraestructura Física, con el propósito de asegurar la calidad y adecuación de los diseños a las necesidades de la Rama Judicial. Una vez recibidas las observaciones, se dieron traslado al contratista. Adicionalmente, la Entidad en varias ocasiones realizó varios requerimientos al Contratista en relación a los planos entregados.

Respecto a la no utilización de los entregables hasta la fecha, es necesario precisar que, tras la revisión de la Unidad de Infraestructura Física, el impacto y cambio de visión en relación a los espacios que genero el COVID19; junto con los hallazgos posteriores de la Contraloría al contrato de reforzamiento del Palacio de Justicia de Ocaña, generaron la necesidad de replantear los espacios con una intervención mayor a la inicialmente prevista ya que en un comienzo solo se tenía previsto la organización de los espacios en la distribución ya existente del inmueble; adicionalmente mejorar las condiciones de iluminación y ventilación, adecuar y actualizar el edificio no solo en el ámbito estructural sino en todos sus componentes incluyendo la red contra incendios a fin de mejorar la calidad del ambiente laboral para los empleados judiciales, situaciones que hicieron que surgiera la necesidad de realizar un nuevo proceso de contratación. Este nuevo proceso tenía como objetivo verificar de manera técnica el estado del reforzamiento estructural del edificio, así como atender los hallazgos y observaciones a la intervención inicial. Por lo tanto, en el año 2022 se llevó a cabo la correspondiente consultoría para cumplir con todos los requerimientos, hallazgos y observaciones que han surgido hasta la fecha.

Producto de la consultoría, se tiene los informes, planos, diseños, diagramas, cronograma y presupuesto necesarios para ejecutar las obras civiles en el Palacio de Justicia de Ocaña, las cuales permitirán garantizar el correcto funcionamiento del inmueble, condiciones físicas adecuadas y seguras tanto para el ejercicio laboral de los funcionarios como para la prestación del servicio al público en general, incluyendo adecuaciones que permitan proporcionar a la edificación mayor ventilación e iluminación natural en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el acuerdo PSAA14-10160 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo, con la ejecución de este proyecto, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta busca corregir los hallazgos realizados por la Contraloría General de la República y reubicar definitivamente los despachos judiciales que a la fecha se encuentran en diferentes inmuebles en calidad de arriendo.

Análisis de la Respuesta:

La respuesta suministrada por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta no desvirtúa la situación evidenciada relacionada a la solución arquitectónica planteada la cual no fue adecuada para atender las necesidades de espacio físico requeridas por los despachos judiciales

Aunado a lo anterior, la respuesta no desvirtúa las deficiencias técnicas observadas en los planos, estudios y diseños como tampoco da solución a las necesidades requeridas en los despachos ni con lo previsto en el manual de espacios físicos saludables de la rama judicial.

Es más, confirma la deficiencia de los estudios del contrato AO-048 de 2019 puesto que actualmente se requieren más actividades de infraestructura para poder colocar en funcionamiento la Sede de Justicia, incluyendo la adecuación de espacios y la construcción de nuevas áreas que cumplan con los requisitos necesarios; para lo cual se contrataron estudios técnicos por medio del contrato de consultoría Nro. 005 de 2022 para evaluar el estado actual de la estructura y obtener un diagnóstico preciso sobre el reforzamiento realizado bajo el contrato mencionado, formulando las recomendaciones y acciones necesarias, que permitan continuar con las obras para la terminación y puesta en funcionamiento de las instalaciones del Palacio de justicia de Ocaña – Norte de Santander.

Se valida la presente observación como Hallazgo Disciplinario y Fiscal.

HALLAZGO No.52 CONSULTORÍA DIAGNOSTICO REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL PALACIO DE JUSTICIA DE OCAÑA

Ley 80 de 1993. Artículo 4

Decreto 1082 de 2015 ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1.

MANUAL DE SUPERVISION DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS CELEBRADOS POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL A NOMBRE DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y POR LOS DIRECTORES EJECUTIVOS SECCIONALES

Durante la mesa realizada los días 18 y 19 de octubre del 2023 en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, se manifiesta por parte de la Coordinación del Área Logística y Administrativa respecto al contrato C005 de 2022 cuyo objeto es “Elaboración de estudios técnicos que conlleven a precisar el estado actual y diagnóstico de la obra de reforzamiento estructural, realizada al edificio del palacio de justicia de Ocaña(...)”, que en la estructuración y elaboración de los estudios surgieron nuevas necesidades para la modernización de la edificación, actualizaciones a normativas vigentes, demoliciones y adecuaciones, con un presupuesto actualizado a la actual vigencia por valor de \$6.363.322.314, el cual fue incluido en el Plan de necesidades en la Dirección Seccional de Cúcuta.

Los recursos fueron asignados en febrero del presente año inicialmente al Nivel central y mediante acto administrativo (Resolución 3301 del 2023), fueron trasladados a la Dirección Seccional de Cúcuta el 30 de mayo de 2023 para su ejecución y sin contar con aprobación de vigencias futuras.

La Dirección Seccional posterior a un análisis desarrollado no ejecuta el proyecto porque se debe constituir una reserva presupuestal inducida. Dichos recursos fueron regresados nuevamente a Nivel Central en agosto del 2023 y se realiza la solicitud de reasignar los recursos a proyectos para adecuación primer piso en la sede Judicial de Cúcuta, mantenimiento de plantas eléctricas de Arauca, Mantenimiento de las Sedes Judiciales de Cacóta, Bochalema, Tame, Temis y adquisición de Aires acondicionados.

Las situaciones descritas evidencian deficiencias de planeación por parte del Grupo de proyectos Especiales y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta en la ejecución y seguimiento del contrato de consultoría C-005 de 2022, ya que a la fecha no se tiene proceso contractual para el reforzamiento de la estructura del Palacio de Justicia de Ocaña, generando riesgo de que los estudios de consultoría elaborados no cumplan con su fin y no puedan ser implementados y la seccional continúe sin Sede para los Despachos Judiciales.

Respuesta de la Entidad:

“La coyuntura de la terminación del plan sectorial de desarrollo genero los inconvenientes para que la Unidad de infraestructura en su Grupo de proyectos especiales y luego la Dirección Seccional no pudiese ejecutar el proyectos de inversión Adecuación del Palacio de justicia de Ocaña, al no ser posible la asignación de vigencias futuras necesarias para la vigencia 2024; este hecho no se puede tener como

una falencia de planeación ya que la Dirección Ejecutiva y la Dirección seccional adelantó las gestiones para obtenerlas VF desde el segundo trimestre del año sin que hubiese concepto alguno por parte de Planeación Nacional, situación que no atañe a la Entidad puesto que no era previsible esta decisión del Gobierno Nacional ya que n gobiernos anteriores no se había presentado este tipo de situaciones. Ante esta situación como hace mucho tiempo sentenciaron los antiguos: nadie está (o puede estar) obligado a lo imposible, dependiendo de las decisiones de un tercero.

Así mismo ya se encuentran solicitando los recursos para la ejecución de la obra en 2024.”

Análisis de la Respuesta:

La respuesta aclara que la situación observada no obedece a deficiencias de planeación pues la asignación vigencias futuras las aprueba DNP. Sin embargo, la respuesta no desvirtúa lo observado respecto a la deficiencia en el seguimiento al contrato para que cumpla con su objeto, pues no se tiene definida fecha para iniciar y gestionar el proceso precontractual que ejecute las intervenciones definidas en los estudios de consultoría que permitan hacer uso de la sede judicial.

Se valida la presente observación como Hallazgo con incidencia administrativa.

HALLAZGO No.53 DETERIORO Y HUMEDADES EN ÁREAS EXPUESTAS A LLUVIA – PALACIO DE JUSTICIA LOS PATIOS

Ley 80 de 1993. Artículo 4

Decreto 1082 de 2015 ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1.

MANUAL DE SUPERVISION DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS CELEBRADOS POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL A NOMBRE DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y POR LOS DIRECTORES EJECUTIVOS SECCIONALES

Se realiza visita a las instalaciones del Palacio de Justicia de los Patios Norte de Santander. En el piso 2 se evidencia humedad en muros y cielo raso de los corredores debido a la exposición al intemperismo y escorrentía de agua proveniente de precipitaciones. La sede judicial no tiene una cubierta que mitigue esta situación y no se evidencia mantenimiento y adecuaciones en estos sectores. En el piso 1 se presenta la misma condición de humedad y desprendimiento de pintura por la exposición al agua lluvia.

Las situaciones descritas evidencian deficiencias de planeación por parte de la Unidad de Infraestructura en la ejecución del contrato de obra 215 de 2019, en la implementación de una cubierta o estructura que mitigue las condiciones observadas y deficiencias de seguimiento a la infraestructura por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Cúcuta, en adecuaciones y mejoramientos de las áreas mencionadas. Lo que está generando deterioro en muros de fachadas, humedades y desprendimiento de pinturas en cielos rasos.

Respuesta de la Entidad:

El Grupo de Proyectos Especiales de Infraestructura recibió el 26 de julio de 2022 el contrato 215 a través de la interventoría, contrato 222 de 2019, el cual de la misma forma se entrega a la seccional de Cúcuta a satisfacción cumpliendo con el 100% del objeto del contrato. "Realizar las obras de construcción de la Sede de los Despachos Judiciales de Los Patios Norte de Santander". Sus observaciones corresponden al mantenimiento normal que el seccional programa en su cronograma de mantenimiento. (...) El proyecto arquitectónico fue diseñado, por una consultoría, de manera que respondiera a diversos factores, clima, sistema bioclimático, ahorro de energía, iluminación, ventilación etc.; y es por eso que el patio fue diseñado sin cubierta. No se contempló una cubierta o estructura porque esta causaría un efecto invernadero aumentando la ya alta temperatura de los Patios. Así mismo, en el desarrollo de la obra haber incluido una cubierta, con los inconvenientes antes mencionados, habría generado una mayor área cubierta y por lo tanto la necesidad de modificar la licencia de construcción y el contrato de obra. Por tal motivo el GPEI no comparte su observación de falta de planeación y con presunta incidencia disciplinaria.

Análisis de la Respuesta:

La respuesta de la entidad aclara que la decisión de no construir o contemplar una cubierta en la sede judicial fue tomada mediante un estudio técnico de consultoría. Por lo anterior, el grupo auditor determina que las situaciones no son atribuibles a faltas disciplinarias por parte de los supervisores o directores. Sin embargo, no se envían soportes o acciones que mejoren las condiciones observadas en la infraestructura.

Se desvirtúa la incidencia disciplinaria y se valida la presente observación como Hallazgo con connotación administrativa.

HALLAZGO No.54 ELEMENTOS DE MOBILIARIOS ALMACENADOS EN PALACIO DE JUSTICIA DE LOS PATIOS

Ley 80 de 1993. Artículo 4

Decreto 1082 de 2015 ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1.

MANUAL DE SUPERVISION DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS CELEBRADOS POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL A NOMBRE DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y POR LOS DIRECTORES EJECUTIVOS SECCIONALES

Se realiza visita al Palacio de Justicia de los Patios Norte de Santander. Durante el recorrido por el segundo piso, se evidencia en el área de gimnasio, elementos almacenados correspondientes al mobiliario que hacían parte del centro de servicios y fueron trasladados debido a la adecuación de un juzgado en este espacio.

Las situaciones descritas evidencian deficiencias de planeación por parte de la Unidad de Infraestructura y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, en la distribución de áreas necesarias para los servicios judiciales en el Palacio de Justicia de Los patios. Lo que generó traslado de mobiliario en adecuación de un juzgado y riesgo de pérdida de estos bienes.

Respuesta de la Entidad:

"Esta decisión se tomó con el propósito de salvaguardar y preservar los muebles, considerando que el despacho que ahora opera en la oficina del centro de servicios cuenta con un número menor de funcionarios en comparación con el despacho original.

La razón detrás de esta medida es evitar el desgaste innecesario de los muebles, ya que, si se usaran de manera paralela a los muebles asignados a cada servidor judicial, podrían deteriorarse y no estar disponibles para cuando se requieran en un futuro. Así mismo, es importante destacar que la Dirección Seccional ha resguardado los muebles en el gimnasio del Palacio de Justicia de Los Patios, un espacio que en la actualidad no está siendo utilizado por los servidores judiciales, y donde se encuentran relacionados y vigilados por el servicio de vigilancia privada quien tiene un control efectivo sobre la ubicación de los muebles almacenados, lo que garantiza su disponibilidad y conservación.”

Análisis de la Respuesta:

La respuesta no desvirtúa lo observado, no se envían soportes o acciones correspondiente al uso de los bienes adquiridos. Si bien, se encuentran almacenados, vigilados y protegidos frente a un deterioro, no están cumpliendo el fin para lo cual fueron adquiridos y pagados mediante el contrato de dotación.

Por lo anterior, se valida la presente observación como hallazgo con incidencia administrativa.

HALLAZGO No.55 DETERIORO EN ESTRUCTURA – CARPA EN PALACIO DE JUSTICIA DE CÚCUTA

Ley 80 de 1993. Artículo 4

MANUAL DE SUPERVISION DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS CELEBRADOS POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL A NOMBRE DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y POR LOS DIRECTORES EJECUTIVOS SECCIONALES

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta suscribió los contratos AO-052 de 2021 y AO-051 de 2022 para contratar el servicio de mantenimiento y reparación de carpas ubicadas en el Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander.

Durante visita a la Sede Judicial, se evidencia en la carpa marquesina instalada en las cúpulas de la torre A, puntos de anclaje sueltos, elementos sin la tensión necesaria (tensores), lonas desprendidas y grandes desplazamientos y deformaciones en elementos estructurales horizontales, producto de las cargas de viento.

Las situaciones descritas evidencian deficiencias de supervisión en los contratos ejecutados para la instalación y mantenimiento de las carpas por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, al no aplicar y solicitar las garantías de estabilidad y calidad de obra. Lo que generó deterioro en una de las estructuras intervenidas y está generando riesgo de seguridad en los funcionarios que ingresan y transitan por el área.

Respuesta de la Entidad:

La carpa a la cual hacen referencia en la observación ha experimentado modificaciones significativas debido a diversos factores, incluyendo la construcción del ascensor panorámico y las condiciones climáticas adversas, como fuertes vientos, lluvia y exposición constante al sol. Estos factores han contribuido a la pérdida de estabilidad y al deterioro de la lona que cubre la carpa. Para abordar esta situación y garantizar la seguridad de nuestros servidores judiciales, se han llevado a cabo los mantenimientos necesarios para restaurar la funcionalidad y la integridad de la carpa. Sin embargo, se evidencia que la inversión inicial para la compra de la carpa y de los mantenimientos que se realizaron

permitieron que una carpa contratada con 2017 seis años después continuará funcionando; en este momento producto de los factores climáticos, efectos del viento se evidencia que la Carpa ya cumplió su ciclo de vida útil y dadas las condiciones adversas a las que está expuesta, se ha tomado la decisión de iniciar un proceso para el retiro completo de la estructura y la lona. Además, esta medida nos permitirá llevar a cabo un estudio detenido con el propósito de replantear el diseño de la carpa y encontrar soluciones más duraderas y adecuadas a las necesidades de nuestro entorno.

Análisis de la Respuesta:

La respuesta de la entidad menciona que la estructura se contrató en el año 2017 y debido al deterioro y operación durante 6 años, la entidad ha ejecutado los contratos de mantenimientos observados para garantizar su funcionalidad. Por lo anterior, se desvirtúa la connotación fiscal y disciplinaria considerando que las actividades ejecutadas han sido necesarias y no hay daño al patrimonio público.

Sin embargo, se valida como hallazgo administrativo porque las condiciones observadas que presenta la estructura no se han subsanado y el riesgo de seguridad para los funcionarios del Palacio de Justicia que transitan en la zona donde se encuentra ubicada la carpa persiste.

CONTRATO CONSULTORÍA E INTERVENTORÍA VARIAS SEDES

HALLAZGO No.56 CONTRATOS CONSULTORÍA Nro. 201 DE 2020 E INTERVENTORÍA Nro. 203 DE 2020.

Constitución Política artículo 288

Ley 489 de 1998, CAPITULO II, artículo 3° y artículo 4°

Ley 80 de 1993, el artículo 23 ,25 y 26.

Se evidencia en la revisión documental que los contratos relacionados con estudios y diseños de sedes judiciales en el territorio nacional y su respectiva interventoría debían culminar el día 20 de enero de 2022, transcurridos 650 días desde la fecha de terminación inicial y a la fecha; los contratos mencionados han presentado diferentes prorrogas, suspensiones, modificaciones y adiciones; para el contrato de consultoría el porcentaje actual de ejecución físico es del 92,13% y el avance financiero es de 20,86% y para el contrato de interventoría el porcentaje de avance físico integral es del 97,87% y el avance financiero es de 20,86%, el plazo de ejecución termina el 02 de Noviembre de 2023.

Lo anterior es causado por debilidades en el seguimiento y control del proceso contractual, lo cual generó la expiración de reservas presupuestales constituidas para atender los saldos pendientes de pago de los contratos mencionados.

Respuesta de la Entidad:

Respuesta DEAJ023-779:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Respecto a que la CGR indica que se han tenido debilidades en el seguimiento y control del proceso contractual, se informa que esta Unidad de Infraestructura Física presentó **oportunamente 4 Informes de Incumplimiento** del contratista (se anexan) a la Unidad de Compras Públicas lo que demuestra un serio seguimiento al desarrollo contractual así:

El 26 de noviembre de 2021 se remite M E M O R A N D O DEAJUIFM21-910. Asunto: Informe deficiencias Calidad Contrato 201 de 2020. Estudios y Diseños. PARA: Doctor José Camilo Guzmán Santos DIRECTOR UNIDAD DE COMPRAS. DE: Wilson Fernando Muñoz Espitia. DIRECTOR UNIDAD INFRAESTRUCTURA FÍSICA. De: Fabio Germán Paz Franco DIRECTOR DIVISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS. Anexo, el cual indica:

“De manera atenta, a través del presente comunicado me permito hacer entrega del informe de incumplimiento, correspondiente al Contrato 201 de 2020 cuyo objeto es “Realizar los estudios y diseños de sedes judiciales en el territorio nacional”, teniendo en cuenta los siguientes hechos que conllevaron al incumplimiento...”

El 29 de abril de 2022 se remite M E M O R A N D O DEAJUIFM22-537. Asunto: Informe de incumplimiento Contrato 201 de 2020. Estudios y Diseños, para proceso sancionatorio. PARA: Doctor José Camilo Guzmán Santos DIRECTOR UNIDAD DE COMPRAS. DE: Wilson Fernando Muñoz Espitia. DIRECTOR UNIDAD INFRAESTRUCTURA FÍSICA. De: Fabio Germán Paz Franco DIRECTOR DIVISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS. Anexo, el cual indica:

“De manera atenta, a través del presente comunicado me permito hacer entrega del informe de incumplimiento, correspondiente al Contrato 201 de 2020 cuyo objeto es “Realizar los estudios y diseños de sedes judiciales en el territorio nacional”, teniendo en cuenta los siguientes hechos que conllevaron al incumplimiento...”

El 28 de julio de 2022 se remite M E M O R A N D O DEAJUIFM22-952. ASUNTO: “Informe de incumplimiento Contrato 201 de 2020. Estudios y Diseños, para proceso sancionatorio.”. PARA: Doctor José Camilo Guzmán Santos DIRECTOR UNIDAD DE COMPRAS. DE: Wilson Fernando Muñoz Espitia DIRECTOR UNIDAD INFRAESTRUCTURA FÍSICA. De: Fabio Germán Paz Franco DIRECTOR DIVISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS. Anexo, el cual indica:

“De manera atenta, a través del presente comunicado me permito hacer entrega del informe de incumplimiento, correspondiente al Contrato 201 de 2020 cuyo objeto es “Realizar los estudios y diseños de sedes judiciales en el territorio nacional”, teniendo en cuenta los siguientes hechos que conllevaron al incumplimiento...”

El 13 de junio de 2023 se remite M E M O R A N D O DEAJUIFM23-313. ASUNTO: Solicitud proceso de Incumplimiento parcial al Contrato 201/2020. PARA: PABLO ENRIQUE HUERTAS PORRAS. Director Unidad de Compras Públicas (E). DE: WILSON FERNANDO MUÑOZ ESPITIA Director Unidad de Infraestructura Física. Anexo, el cual indica:

“El 24 de mayo de 2023 se recibe correo electrónico con comunicado adjunto CEGG-INT-203-45-1690-2023. Asunto: Informe de Calidad de productos de Consultoría Contrato 201-2020. De: JMS INGENIERÍA Y ARQUITECTURA SAS Ing. José María Sierra Carrasquilla Representante Legal Contrato 203 de 2020. Anexo, el cual indica:

Por medio de la presente se remite el informe de calidad de productos del contrato 201 de 2020 para fines pertinentes ante la entidad contratante junto con los anexos

- Informe de Calidad de productos del contrato de consultoría 201-2020
- 45 comunicados de la Interventoría relacionadas a la calidad de los productos de Estudios y diseños
- Once (11) informes semanales, correspondientes a Semanas 83 A 93.
- Dos (2) informes mensuales de marzo y abril de 2023
- Diez (10) actas de comité de seguimiento semanal, desde la 108 a la 118.”

De lo expuesto anteriormente, la Unidad de Infraestructura Física considera que se realice de manera inmediata el correspondiente trámite de aplicación de multas en concordancia con lo reportado por la Interventoría Contrato 203 de 2020.”

En atención a lo expresado por la CGR en el sentido de la expiración de reservas presupuestales se informa que los recursos presupuestales no han expirado, se encuentran en reserva presupuestal, con los registros presupuestales que se muestran en la tabla siguiente:

REGISTROS PRESUPUESTALES CONTRATO 201 DE 2020				
No. Contrato	No. de REGISTRO PRESUPUESTAL	Valor de Registro Presupuestal	Saldo por obligar	Observación
201 de 2020	210720	\$ 135.865.466,00	\$ -	PAGO TOTAL
	210820	\$ 419.195.684,00	\$ -	PAGO TOTAL
	210920	\$ 117.175.965,00	\$ -	PAGO TOTAL
	2421	\$ 148.356.941,00	\$ -	PAGO TOTAL
	5722	\$ 523.880.174,00	\$ 509.001.155,00	PLAZO 31/12/2023
	7422	\$ 496.896.232,32	\$ 496.896.232,32	PLAZO 31/12/2023
	21023	\$ 106.235.799,83	\$ 106.235.799,83	PLAZO 31/12/2024

REGISTROS PRESUPUESTALES CONTRATO 203 DE 2020				
No. Contrato	No. de REGISTRO PRESUPUESTAL	Valor de Registro Presupuestal	Saldo por obligar	Observación
203 de 2020	197320	\$ 67.502.818,00	\$ -	PAGO TOTAL
	197420	\$ 16.983.182,00	\$ -	PAGO TOTAL
	2321	\$ 18.645.332,00	\$ -	PAGO TOTAL
	5622	\$ 65.840.668,00	\$ 65.840.668,00	PLAZO 31/12/2023
	5522	\$ 62.449.355,56	\$ 62.449.355,56	PLAZO 31/12/2023

Como se puede observar, a la fecha no hay reservas expiradas.

Se anexan los registros presupuestales de los Contratos 201 y 203 de 2020

Respecto a la amortización del anticipo se informa que contractualmente este Anticipo solo se amortiza con el Acta de Recibo el cual no se ha firmado debido principalmente a las deficiencias de calidad por parte de la Consultoría que han sido ampliamente reprochadas por este despacho de Unidad. (anexo Contrato de Consultoría 201 y 203 donde se observa la forma de amortización del anticipo)

Con fundamento en lo anterior solicito se reconsidere esta observación por haber presentado pruebas suficientes de la gestión realizada en materia de seguimiento, reservas presupuestales.

Análisis de la Respuesta:

De la respuesta suministrada por la entidad, no se reciben evidencias que demuestren las acciones tomadas frente a los informes de incumplimiento del contrato Nro. 201 de 2020 suministrados por la Unidad de Infraestructura Física a la Unidad de Compras Públicas.

Con relación a la expiración de reservas presupuestales el reporte de los pagos señalados en la respuesta tanto para el contrato Nro. 201 de 2020 y para el contrato Nro. 203 de 2020 se observa la no ejecución del valor inicial contractual que es de \$1.344.474.230 y del cual se pagó \$820.594.056 para el contrato Nro. 201 de 2020 y para el contrato Nro. 203 de 2020 el valor inicial

contractual es de \$168.972.000 y del cual se pagó \$103.131.332 de lo cual se evidencia la expiración de una parte de las reservas presupuestales

Ahora bien, se acepta lo manifestado por la entidad en referencia a la amortización del anticipo ya que el mismo será amortizado con el Acta de recibo la cual no se ha suscrito, de acuerdo con lo contemplado en el anexo de condiciones contractuales de cada uno de los contratos.

Se valida la presente observación como Hallazgo Administrativo

CONVENIO ANIM VIRGILIO BARCO

HALLAZGO No.57 AVANCE ACUERDOS ESPECIFICOS ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES - CONVENIO 069 2017 VIRGILIO BARCO

*Constitución Política, Artículo 209.
Ley 80 de 1993 Artículo 3, 4 y 23
Ley 87 de 1993, artículo 2 literal a y f*

Conforme a la revisión documental, se evidencia una ejecución a la fecha del 15.78% de los recursos aportados para la adquisición de Bienes inmuebles de la Entidad, lo que ha conllevado la gestión de apropiaciones durante las vigencias 2017 al 2019, 2021 y 2022 por un valor total de \$240.883 millones, ejecución de \$38.007 millones, de los cuales \$2.940 millones corresponden a gastos de gestión y asistencia Técnica y sin registrar avances significativos de ejecución de los recursos aportados, adicionalmente el cronograma de adquisiciones de bienes inmuebles pendientes, se proyecta hasta finales de la vigencia fiscal 2024.

Lo anterior, se presenta por deficiencias de planeación, seguimiento y gestión de la materialización de resultados, en consideración a la gestión de apropiaciones de las últimas seis vigencias presupuestales, generando una baja ejecución de los recursos aportados, costos de intermediación para la Entidad y pocos avances materiales en términos de adquisición de inmuebles.

Respuesta de la Entidad:

Con respecto a la afirmación relacionada con la ejecución del 15.78% de los recursos aportados, informamos que estos corresponden a las adquisiciones y contratación derivada resultante de los procesos de adquisición.

Ahora bien, aunque se apropiaron recursos en las vigencias 2017 al 2019, 2021 y 2022 destinadas a la adquisición y asistencia técnica. Informamos que, el Consejo Superior de la Judicatura y la ANIM han aunado esfuerzos, reflejado en las labores que han realizado en varias ciudades de Colombia, buscando suplir la necesidad de infraestructura física que tiene la Rama Judicial, mediante la adquisición de inmuebles viables normativamente, jurídicamente, presupuestalmente y técnicamente, que satisfagan las necesidades de la Entidad en esta materia.

Así las cosas, se han hecho gestiones desde el inicio de la vigencia de los acuerdos, buscando inmuebles a nivel nacional, se hicieron negociaciones en las ciudades de Armenia, Cartagena, Medellín, Neiva, Santa Marta, Concordia, Villavicencio, en donde se analizó la oferta inmobiliaria y se efectuaron los estudios necesarios para viabilizar la

adquisición, encontrando que los propietarios debían subsanar observaciones urbanísticas ya que no contaban con el uso requerido, ocupación del espacio público, áreas no licenciadas, así como realizar actualizaciones catastrales. En cuanto a las observaciones jurídicas debían realizar acciones para el levantamiento de limitaciones al derecho de dominio. También en ocasiones no se llegó a un acuerdo con el propietario relacionado con el valor del inmueble.

En la ciudad de Pereira, también se realizaron todas las gestiones necesarias para la adquisición del un edificio que se compone de 5 matrículas inmobiliarias, (...).

Así mismo se realizaron diferentes consultas ante las entidades municipales, con la finalidad de obtener el concepto de uso de suelo para el inmueble y se logró obtener viabilidad normativa.

Ahora bien, los estudios mencionados y las observaciones que debía subsanar el propietario, se sometieron a los tiempos propios de cada atapa, en el entendido que sin dicha subsanación no se daría viabilidad para la adquisición.

Cabe mencionar que la ANIM y el CSJ efectuaron varias reuniones de seguimiento con el propietario, en donde el manifestaba su interés en continuar con el proceso de adquisición y seguir con el proceso de subsanación de la totalidad de las observaciones.

En la ciudad de Quibdó, desde el año 2020 se realizaron acercamientos (...)

En la ciudad de Bogotá, (...)

(...)

Análisis de la Respuesta:

La Entidad en su respuesta hace una descripción de las dificultades del proceso para la adquisición de bienes, los cuales son extendidos en el tiempo, en donde confluyen una gran variedad de partes y factores, el propietario y la disponibilidad de reunir la documentación requerida, los tiempos que se toma en subsanar las observaciones que resultan de cada etapa del proceso y en el caso de sociedades, los tiempos necesarios para la toma de decisiones y avales internos. Los terceros que confluyen en el proceso de adquisición, tales como bancos, notarias, curadurías, oficinas de registro de instrumentos públicos, secretarías municipales o distritales, jueces y las alcaldías, en donde el proceso se debe someter a los términos que la ley ha dispuesto para contestar los requerimientos que se les eleva.

Hace un relato de las gestiones realizada sobre diferentes predios que han presentado inconvenientes para su adquisición y de las diferentes gestiones que ha adelantado en desarrollo del objeto contractual y aclara que la totalidad de los recursos disponibles en los acuerdos 218 de 2017, 227 de 2019 y 325 de 2022, se destinará a la compra de dos inmuebles en la ciudad de Bogotá,

Según lo anterior, no logra desvirtuar la observación, teniendo en cuenta que, a pesar de haber adelantado las gestiones señaladas, el nivel de ejecución de los recursos Públicos trasladados a la ANIM es bajo en términos de resultados, frente a la gestión de apropiaciones que se ha realizado desde del año 2017 hasta el año 2022.

Por anterior se valida como Hallazgo con incidencia administrativa.

HALLAZGO No.58 AVANCE ACUERDOS ESPECIFICOS PALACIO JUSTICIA MEDELLÍN - CONVENIO 069 2017 VIRGILIO BARCO.

*Constitución Política, Artículo 209.
Ley 80 de 1993 Artículo 3, 4 y 23
Ley 87 de 1993, artículo 2 literal a y f*

Según revisión documental, se evidencia retraso en el desarrollo del Proyecto para la Construcción del Palacio de Justicia de Medellín, conforme a los recursos aportados por la Entidad, lo que ha conllevado a la gestión de apropiaciones de las vigencias 2018, 2020 al 2023 y la aprobación de vigencias futuras 2024, 2025 y 2026 por valor total de \$ 216.006 millones y una ejecución a la fecha del 4.10% que corresponde a la etapa I del proyecto por valor de \$ 8.858 millones, de los cuales el 47.49%, es decir \$ 4.207 millones corresponden a gastos de gestión y asistencia Técnica.

Lo anterior se presenta por deficiencias de planeación, seguimiento y gestión de la materialización de resultados proyectados, en consideración a la gestión de apropiaciones de vigencias anteriores, lo que genera una baja ejecución de los recursos aportados, costos de intermediación para la Entidad y la reprogramación de las proyecciones para el inicio de la etapa 2 y la finalización del Proyecto.

Respuesta de la Entidad:

Respecto la afirmación se aclara que, el valor total del proyecto es de \$216.007 millones con una ejecución total a la fecha del 4%, representada en \$9.408 millones, dato consolidado del valor ejecutado correspondiente a la etapa I por valor de \$5.201 millones (2%) y el valor desembolsado por de la asistencia técnica que corresponde a \$4.207 millones (2%). Ver cuadro con la información detallada de la composición del presupuesto por conceptos y los valores que se han desembolsado a la fecha: En cuanto a la planeación del proyecto, informamos que según el cronograma de la fase de estudios y diseños (etapa I, cuyo valor fue \$ 5.201 millones), se estimó su culminación para el primer trimestre del año 2023, lo cual se dio. Con la obtención de los estudios y diseños, licencia de construcción, además del trámite de autorización de vigencias futuras otorgado en 2022, se logró garantizar el cierre financiero del proyecto, como sustento para la ejecución de la etapa II.

IDENTIFICACIÓN DEL ACUERDO	PRESUPUESTO DEL PROYECTO	PRESUPUESTO ASISTENCIA TÉCNICA Y FINANCIERA	TOTAL PRESUPUESTO	PRESUPUESTO EJECUTADO DEL PROYECTO		PRESUPUESTO EJECUTADO POR ASISTENCIA TÉCNICA Y FINANCIERA	
				VALOR	%	VALOR	%
230 DE 2018	28.792.674.311,00	707.325.689,00	29.500.000.000,00				
218 DE 2021	28.245.279.859,00	-	28.245.279.859,00				
324 DE 2022	147.703.496.115,00	10.557.895.657,00	158.261.391.772,00	5.201.401.343,00	2%	4.207.325.689,00	2%
Totales	204.741.450.285,00	11.265.221.346,00	216.006.671.631,00				

Así las cosas, la ANIM en el mes de febrero, dio inicio con la ejecución de segunda etapa del proyecto (...).

Ahora bien, según cronograma presentado por la ANIM, el 17 de abril la Agencia realizó audiencia virtual de presentación del proyecto y de esta audiencia se dio inicio a la etapa de presentación de observaciones al proceso, la cual finalizo el 01 de junio de 2023, (...).

Como se evidencia en los documentos aportados (actas de comités operativos, informes de gestión y fiduciarios), la Agencia ha venido ejecutando actividades relacionadas con la segunda etapa del proyecto, (...).

En cuanto a la observación relacionada con las deficiencias en el seguimiento y la gestión esta supervisión, se han realizado las gestiones necesarias para ejercer control sobre la ejecución de los acuerdos, (...).

Así mismo y con ocasión al seguimiento de la planeación y debida gestión para la materialización del objeto contractual, se solicitó a la ANIM mediante oficios DEAJGPEIO23-110 del 14 de junio de 2023, DEAJGPEIO23-117 del 29 de junio de 2023, DEAJGPEIO23-130 del 6 de julio de 2023, la realización de los respectivos comités operativos, así como que se le informara a la entidad sobre el estado de la segunda fase del proyecto y manifestándoles la preocupación de la Entidad por los la ejecución del proyecto y los recursos aportados y los comprometidos mediante vigencias futuras.

La ANIM con ocasión a los compromisos pactados respondió los requerimientos, informando a la Entidad sobre la terminación anticipada del proceso de Selección simplificada No. 06 de 2023 y la causa que conlleva a tomar esa decisión, también agendando los comités operativos en los que informó el estado del proyecto y la reestructuración del mismo.

Por último, la Agencia informo que los tiempos de respuesta a la Entidad variaron dado que se hicieron cambios internos en la ANIM e incluyó en el proyecto una nueva gerente, quien presenta el nuevo cronograma aportado a la actuación especial.

Análisis de la Respuesta:

La entidad en su respuesta manifiesta haber ejecutado los recursos correspondientes a la primera etapa que finalizo en el primer trimestre de 2023, así mismo informa que en febrero de 2023 inicio la segunda etapa y ha realizado gestiones para avanzar en el proceso para la publicación de los procesos para la adjudicación de la contratación para la construcción del Palacio de Justicia de Medellín, sin embargo no logra desvirtuar las deficiencias en planeación en la destinación de recursos públicos de vigencias anteriores que sobrepasaron las necesidades para el desarrollo de la etapa 1, con una escasa ejecución de aportes a la fecha y prolongación de resultados en el tiempo, sumado a que la ANIM cuenta con experticia en dichos procesos en su calidad de Entidad especializada, en la formulación, estructuración y ejecución de proyectos de gestión inmobiliaria, situaciones que impacta en la entrega final del proyecto.

Por lo anterior, se confirma como hallazgo con incidencia administrativa.

HALLAZGO No.59 PROCESO SELECCIÓN PARA ADJUDICACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN PALACIO JUSTICIA MEDELLÍN - CONVENIO 069 2017 VIRGILIO BARCO

*Constitución Política, Artículo 209.
Ley 80 de 1993 Artículo 3, 4 y 23
Ley 87 de 1993, artículo 2 literal a y f*

Según revisión documental, se evidenció terminación anticipada del proceso de selección simplificada No 6 cuyo objeto era: "REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO DE TRIBUNALES (PALACIO DE JUSTICIA) DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

(...); terminado por instrucciones de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco, "(...) debido a los resultados objeto de los estudios técnicos y financieros realizados al interior de la ANIM en búsqueda de garantizar el cumplimiento de los principios del Manual Operativo (...); conllevando a la reprogramación del inicio de proceso de selección y a la publicación en un periodo no superior a un mes; tiempo demasiado ajustado si se tiene en cuenta la magnitud de los aspectos técnicos y financieros que representan la obra a contratar; a pesar que la Entidad haya realizado giro de \$3.500 millones de pesos por concepto de gestión y asistencia técnica en mayo de 2023.

Lo anterior, se presenta por deficiencia en los procedimientos establecidos en los acuerdos específicos, expresados por la ausencia de condiciones contractuales para el desembolso de los aportes por concepto de gestión y asistencia técnica en relación al avance del proyecto y su correspondiente seguimiento; lo que genera retrasos, afectando los cronogramas inicialmente acordados y planificados, en términos de los principios de eficiencia, economía y celeridad para el logro del objeto contractual y la probabilidad de desajustes en los valores presupuestales respecto de las vigencias futuras aprobadas hasta el año 2026.

La presente observación se comunica con incidencia administrativa.

Respuesta de la Entidad:

En cuanto al giro por \$3.500 millones de pesos por concepto de gestión y asistencia técnica y los procedimientos establecidos en los acuerdos para el desembolso de los aportes, en relación con el avance y seguimiento del proyecto, informamos que contractualmente se acordó mediante el acuerdo 230 de 2018 el pago de asistencia técnica para la primera etapa, la cual culminó con éxito según cronograma del proyecto.

(...).

Ahora bien, ya que la Agencia inició con la ejecución de la segunda etapa del proyecto, mediante el Comité operativo del 27 de marzo de 2023 el CSJ y la ANIM establecieron que, teniendo en cuenta que el desarrollo del proyecto se ejecutará en más de tres (3) vigencias, se realizó un plan de desembolsos de los recursos de la gestión en cuestión, así:

Periodo - Vigencia	Valor
Abril 2023	\$ 3.500.000.000,00
Febrero 2024	\$ 3.500.000.000,00
Febrero 2025	\$ 3.557.895.657,00
Total	\$ 10.557.895.657,00

Estas acciones se tomaron en concordancia con los principios de eficiencia, celeridad y economía, ya que, aunque se pactó contractualmente que al iniciar cada etapa del proyecto se desembolsarían la totalidad de los recursos por asistencia técnica definidos, entre las partes se decidió hacer los desembolsos por dicho concepto anualizados conforme el avance del proyecto.

De la publicación del proceso de selección simplificada, el 17 de abril la Agencia realizó audiencia virtual de presentación del proyecto y de esta audiencia se dio inicio a la etapa de presentación de observaciones al proceso, la cual finalizó el 01 de junio de 2023. De esta etapa se recibieron aproximadamente 300 observaciones por parte de los interesados, lo anterior conllevó a que la ANIM realizara la revisión de los estudios técnicos y financieros del documento técnico, por lo anterior, informa la ANIM que fue necesario proceder con el cierre anticipado del proceso de selección.

Así las cosas, la Agencia viene trabajando en el proceso de reestructuración del proyecto desde el mes de junio y de este trabajo, la ANIM como entidad experta en la materia, decide que instruirá a la Fiduciaria Scotiabank Colpatria para la publicación nuevo proceso de selección de acuerdo con el manual operativo en la semana del 14 al 17 de noviembre.

El nuevo cronograma del proyecto a cargo de la ANIM obedece a las obligaciones a pactadas en el Acuerdo 218 de 2021, así:

“CLÁUSULA SEXTA. – COMPROMISOS A CARGO DE LA ANIM: (...)

4. Coordinar la gestión de los procesos contractuales que deba adelantar la fiduciaria para la ejecución del proyecto objeto del presente Acuerdo Específico de Cooperación y Colaboración.

(...)”

Análisis de la Respuesta:

Como lo manifiesta la Entidad en su respuesta ha realizado los giros por concepto de gestión y asistencia técnica conforme a lo estipulado en los acuerdos específicos, igualmente precisa que los aportes de gestión de la fase II se giraran en tres vigencias según lo acordado en comité operativo, aunque se haya pactado contractualmente que al iniciar cada etapa del proyecto se desembolsarían la totalidad de los recursos por asistencia técnica definidos.

Según lo anterior, lo informado por la Entidad, no logra desvirtuar lo observado, teniendo en cuenta que no existen condiciones contractuales para el desembolso de los aportes por este concepto en relación con el avance del proyecto, como tampoco remite evidencias que demuestren seguimiento a la ejecución de estos.

Por lo anterior se confirma como Hallazgo con incidencia administrativa

HALLAZGO No.60 COSTOS DE GESTIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA - CONVENIO 069 2017 VIRGILIO BARCO

Constitución Política, Artículo 209.

Ley 80 de 1993 Artículo 3, 4 y 23

Ley 87 de 1993, artículo 2 literal a y f

Resolución No. 7025 de 31 de diciembre de 2019 por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Manual de Supervisión de los Contratos y Convenios Celebrados por el director ejecutivo de Administración Judicial a Nombre de la Nación – Consejo Superior De La Judicatura y por los directores ejecutivos Seccionales.

Según revisión documental, se evidencia reportes de compromisos y pagos de aportes por concepto de gestión y asistencia técnica, que sobrepasan el valor pactado en el acuerdo específico No 218 de 2017 como se expresa continuación.

Tabla 1 Costos Gestión y Asistencia Técnica

aportes Gestión y asistencia técnica Acuerdo 218/2017	\$ 740.393.311
Contratación derivada aportes Gestión y asistencia técnica/informe Fiduciario Septiembre/2023	\$ 761.764.602
Compromisos en exceso	\$ 21.371.291

Elaboró: Equipo Auditor

Fuente: CSJ

Lo anterior, se presenta por deficiencia en la supervisión, verificación y seguimiento a la ejecución del Acuerdo, generado por la ausencia de mecanismos de seguimiento a la ejecución de estos costos y la falta de informes periódicos que describan los gastos que se cancelan por estos conceptos, los cuales impactan la disponibilidad de recursos dispuestos para el logro del objeto contractual.

Respuesta de la Entidad:

Como se menciona en la observación, efectivamente y según lo pactado en el Acuerdo 218 de 2017 y su otrosí, el valor por concepto de gestión y asistencia técnica que debe ser reconocido a favor de la ANIM por parte del CSJ es de \$740.393.311, recursos que se aportaron en cumplimiento de lo convenido. Dichos aportes se destinan a financiar los gastos necesarios para desarrollar la gestión inmobiliaria y los costos en que incurra la ANIM con ocasión al cumplimiento del objeto acordado.

Ahora bien, observando la información contenida en el informe fiduciario, con corte a septiembre de 2023, se evidencia que además de los recursos aportados por concepto de gestión y asistencia técnica, se detalla en una columna posterior el valor de los rendimientos generados sobre dicho concepto, que corresponden \$49.329.776.36, lo que significa la existencia de recursos disponibles para contratar por valor total de \$789.723.087,36.

Teniendo en cuenta que estos rendimientos son reinvertidos en el proyecto, y hacen parte de los recursos disponibles para contratar, no se configuran como compromisos en exceso, toda vez que los rendimientos generados y contratación derivada, cuyo valor es \$761.764.604.35, están por debajo del total disponible. Así las cosas, los \$21.371.291, corresponden a gastos generados por la ANIM que se financian con cargo a los rendimientos sobre los aportes por concepto de gestión y asistencia técnica.

Ahora bien, con respecto a los costos de asistencia técnica, estos se pactan en los acuerdos que suscribe el CSJ con la ANIM y para el caso del Acuerdo 218 de 2017, con su respectiva adición, dicho costo de asistencia técnica fue fijado por un valor de \$740.393.311, recursos que corresponden a ingresos de la ANIM y se ejecutarán por La Agencia conforme a la dinámica interna y gastos necesarios para desarrollar el objeto del presente acuerdo, tal como lo establece la Cláusula Tercera del Acuerdo 218 de 2017, así:

(...)

Y el otrosí No. 2, del mismo Acuerdo:

(...)

Análisis de la Respuesta:

Según lo manifiesta la Entidad, los aportes fueron determinados mediante acuerdo específico, informa que de los rendimientos generados la ANIM utilizó los recursos para atender los costos de gestión y asistencia técnica bajo el argumento de la existencia de recursos disponibles, adicionalmente no aporta evidencias frente a la verificación y ejecución del detalle de estos conceptos, ni reporta requerimientos a la Agencia sobre los valores comprometidos que sobrepasan los previstos en el acuerdo y sus modificaciones.

Lo anterior no desvirtúa lo observado, teniendo en cuenta que los acuerdos específicos y sus modificaciones determinan claramente el valor del aporte por estos conceptos, los cuales son descontados por la Agencia una vez ingresan los recursos aportados.

Por lo anterior se valida como hallazgo con incidencia administrativa.

OBSERVACION NIVEL CENTRAL UNIDAD INFRAESTRUCTURA FISICA

HALLAZGO No.61 ESTUDIOS, DISEÑOS Y LICENCIAS DUPLICADOS CONTRATO 150 2018 BOGOTÁ (F) (D)

Ley 80 de 1993. Artículo 4.

Código Único Disciplinario

Ley 610 de 2000. artículo 3 y 6

Manual de Supervisión de los Contratos y Convenios Celebrados por el director ejecutivo de Administración Judicial a Nombre de la Nación – Consejo Superior De La Judicatura y por los directores ejecutivos Seccionales.

Licencia de construcción

"Modalidad de reforzamiento estructural No. 18-2-2867 del edificio Plaza 85 – Ejecutoria 20 junio 2019."

El contrato No. 150 de 2018 presenta la duplicidad en los estudios, diseños y licencia, en virtud de la celebración de nueva consultoría con el fin de adelantar "Revisión, actualización, complementación y ajustes del diseño estructural del edificio Plaza 85 (Bogotá) y generación de la propuesta de solución de la plataforma de acceso al edificio y del parqueadero, incluyendo el trámite de la licencia de construcción y demás permisos requeridos" el cual se debió llevar a cabo con la consultoría No. 174 de 2011 con objeto "Ejecutar la rehabilitación estructural del edificio plaza 85 Bogotá" el cual contemplaba en su fase 1 "Actualización del estudio de vulnerabilidad sísmica incluyendo memorias y planos, tramites y obtención de la Licencia de Construcción".

Lo anterior causado por deficiencias en la planificación integral de los proyectos de obra y Supervisión de los productos entregados por el contratista a la Entidad y que a su vez genera el pago de un segundo contrato por valor de \$155.619.100 y detrimento patrimonial por el mismo valor.

Respuesta de la Entidad:

Respuesta DEAJ023-779 del 7 de noviembre de 2023 (2da comunicación)

(...) Esta Unidad de Infraestructura Física informa a la CGR que la decisión de realizar la revisión, actualización, complementación y ajustes del diseño estructural entregado por el contratista del contrato 174 de 2011 y frente a la terminación anormal de ese contrato que se puede observar en el acta de terminación que se entregó a la Contraloría General de la República, fue para blindar la inversión que se pretendía realizar, ya que no se pudo encontrar especialmente el presupuesto de las obras y peor aún no se encontró la propuesta de solución de la plataforma de acceso al edificio y del parqueadero que es una de las situaciones más críticas de esa edificación. Con fundamento en lo anterior, para esta Unidad de Infraestructura Física era totalmente necesario y pertinente realizar la consultoría para atender la necesidad de reforzamiento y resolución del problema de agrietamiento en la zona de parqueadero y acceso del edificio. (...) **Respuesta:** cómo se puede observar en los informes del consultor del contrato 150 de 2018, se encontraron falencias en el estudio de suelos lo que confirma la utilidad de haber contratado la revisión de dichos estudios y diseños del año 2012. (...)

Análisis de la Respuesta:

De acuerdo con la respuesta de la Entidad, encuentra este ente de control que se observaron falencias y debilidades en los diseños del contrato 174 de 2011, lo cual, permite evidenciar la duplicidad del objeto a desarrollar, así como la gestión de nueva licencia de construcción sin ejecución de obra.

Finalmente, desde el contrato inicial se esperaría el cabal cumplimiento del objeto requerido previendo ítems como reforzamientos, agrietamientos, entre otros y no estar frente a actualizaciones, ajustes y/o complementaciones de un objeto producto de una previa planeación.

Se valida la presente observación como Hallazgo Disciplinario y Fiscal.

HALLAZGO No.62 INTERVENTORÍA CONTRATO Nro.114 DE 2022 SINCÉ – SUCRE

Ley 80 de 1993, El artículo 23.

Durante la ejecución del Contrato de Interventoría Nro. 114 de julio 14 de 2022, suscrito por el Consejo Superior de la Judicatura, con objeto: *“Realizar la Interventoría técnica, administrativa, jurídica, financiera, contable y ambiental al Contrato de Obra que suscriba la Entidad con el objeto de “Realizar la construcción de la Sede Judicial del municipio de Sincé - Sucre”, por \$207.765.159 con plazo de ejecución desde el acta de inicio, que fue firmada el 9 de agosto de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022.*

Se evidencia adición de recursos al contrato de interventoría por valor \$87.174.192.59 que corresponden al 40% de costos fijos por agotamiento del presupuesto inicialmente asignado al desarrollo del proyecto.

Lo anterior generado por deficiencias de planeación desde la etapa preparatoria del objeto a contratar, lo que genera un mayor tiempo invertido en la ejecución del proyecto por permanencia en obra y mayor costo de lo inicialmente proyectado.

Respuesta de la Entidad:

Respuesta DEAJUIF023-547:

Se informa que, para disminuir el riesgo de diseños con deficiencias, el suscrito ha implementado un anexo técnico de entregables muy completo que es la base para la entrega de los mismos en la próxima contratación (Ver Anexo de Entregables).

También el suscrito continuará recomendando que la Rama Judicial no pague interventoría atadas al paso del tiempo, sino que estén atadas a la ejecución real de la obra.

Análisis de la Respuesta:

La entidad en su respuesta no desvirtúa la observación, es más la acepta y plantea actividades para mitigar la ocurrencia de riesgos de estudios y diseños con deficiencias y recomendaciones para no suscribir contratos de interventoría atadas al paso del tiempo.

Se valida la presente observación como Hallazgo Administrativo

HALLAZGO No.63 MAYORES CANTIDADES DE OBRA SINCÉ – SUCRE CONTRATO Nro. 088 DE 2022

*Ley 1474 de 2011, Artículo 87 MADURACIÓN DE PROYECTOS.
Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1.*

En revisión documental se detectó que la obra se encuentra en un porcentaje de ejecución del 53,1% y está suspendida desde el 10 de julio de 2023 puesto que se encuentran evaluando y definiendo detalles técnicos con el consultor de las actividades de marquesina, puertas, ventanas, entre otras, además se requiere realizar los trámites internos financieros y contractuales que se deriven de estas decisiones y presentar al interventor para su aprobación, los ítems y actividades no previstos inicialmente en el Contrato de Consultoría. Estas actividades son necesarias para el cumplimiento a satisfacción de la obra contratada y la correcta ejecución.

Los hechos anteriormente descritos y que no se tuvieron en consideración para la elaboración del presupuesto de obra demuestran deficiencias de planeación y en la elaboración del presupuesto, la Entidad al no tener en consideración estas actividades para la elaboración del presupuesto de obra genera que el contratista de obra realizara un presupuesto de actividades no previstas derivadas y mayores cantidades de obra de las condiciones reales del proceso de construcción.

Respuesta de la Entidad:

Respuesta DEAJUIF023-547:

Se informa que, para disminuir el riesgo de diseños y presupuestos con deficiencias, el suscrito ha implementado un anexo técnico de entregables muy completo que es la base para la entrega de los mismos en la próxima contratación (Ver Anexo de Entregables)

Análisis de la Respuesta:

La entidad en su respuesta no desvirtúa la observación, es más la acepta y plantea actividades para mitigar la ocurrencia de riesgos de estudios y diseños con deficiencias y recomendaciones para no suscribir contratos de interventoría atadas al paso del tiempo.

Se valida la presente observación como Hallazgo con incidencia Administrativa.

HALLAZGO No.64 RETRASO EN CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL SINCÉ – SUCRE

De la revisión documental al Contrato de Obra Pública Nro. 088 de 2022 se determinó que está suspendido con un porcentaje físico de ejecución del 53,1% y porcentaje de ejecución presupuestal del 30,55%, así mismo, el Contrato de Interventoría 114 de 2022 se encuentra suspendido y con un avance de ejecución presupuestal de 30,94%, los Contratos presentan acta de inicio con fecha 9 de agosto de 2022 y su plazo contractual inicial es de 4 meses y 21 días calendario, hasta el 31 de diciembre de 2022.

En revisión documental se detectó que los Contratos presentan retrasado en el cronograma de ejecución del proyecto en 363 días.

Lo anterior debido a fallas de planeación por parte de la Entidad, esto causa que los Contratos del proyecto se extiendan en tiempo generando prorrogas, una mayor permanencia en obra, mayores acumulados en tiempo por demora de actividades precedentes y el incumplimiento del plazo contractual pactado.

Respuesta de la Entidad:

Respuesta DEAJUIF023-547:

Se informa que, para disminuir el riesgo de diseños con deficiencias, el suscrito ha implementado un anexo técnico de entregables muy completo que será la base para la entrega de los mismos en la próxima contratación (Ver Anexo de Entregables)

Análisis de la Respuesta:

La entidad en su respuesta no desvirtúa la observación, es más la acepta y plantea actividades para mitigar la ocurrencia de riesgos de estudios y diseños con deficiencias y recomendaciones para no suscribir contratos de interventoría atadas al paso del tiempo.

Situación que evidencia que los contratos celebrados con anterioridad a las medidas tomadas por parte de la Unidad de Infraestructura Física se extiendan en tiempo generando prorrogas, una mayor permanencia en obra, mayores acumulados en tiempo por demora de actividades precedentes lo cual puede llegar a generar mayores inversiones y el incumplimiento del plazo contractual pactado

Se valida la presente observación como Hallazgo con incidencia administrativa.

HALLAZGO No.65 MAYORES CANTIDADES DE OBRA SINCELEJO – SUCRE CONTRATO DE OBRA Nro. SAMC-01 DE 2022

Ley 1474 de 2011, Artículo 87 MADURACIÓN DE PROYECTOS.

Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1.

En revisión documental se evidencia que los estudios y diseños no tuvieron en cuenta algunas actividades necesarias para el desarrollo del proyecto, como lo ha observado el Constructor desde el inicio de la obra.

Lo anterior se presenta por deficiencias en la elaboración del presupuesto y de planeación, y adicionalmente falta de evaluaciones y ajustes durante el periodo de apropiación de planos y diseños, lo que genera mayores cantidades y mayor permanencia en obra frente las condiciones inicialmente pactadas.

Respuesta de la Entidad:

Respuesta DESAJCIO23-1251:

Al respecto debemos manifestar que, tal y como lo indica la observación y, en consonancia con la observación N° 78, dentro del contrato referido se han generado mayores cantidades y mayor permanencia en obra (extensión de la duración del contrato).

(...)

a. Conclusiones:

La entidad cumplió con sus deberes en la maduración del proyecto que derivó en el contrato SAMC-01 de 2022. Acudimos a lo que era adecuado e indispensable que no era algo distinto a la contratación de los diseños y planos con un experto idóneo y con experiencia (MC 14 de 2020).

A dicho trabajo se le impuso una interventoría externa (MC 16 de 2020) que se encargó de dar fe del cumplimiento a cabalidad del contratista de la consultoría.

Teniendo la certeza que nos brinda este procedimiento, hicimos la tarea de estructurar la selección del contratista para el contrato de obra SAMC-01 de 2022 donde, ni el adjudicatario, ni ninguno de los otros oferentes, hicieron manifestaciones respecto de la calidad de los diseños que sustentaban la futura contratación.

Al presentarse dificultades sobre el terreno (lo cual es normal), la entidad procedió a requerir al consultor quien, luego de varios ajustes, llegó a un conceso con la entidad, el contratista de obra y la interventoría de la obra, tal y como así lo sigue la ley y la jurisprudencia del Consejo de Estado, para, con ello, garantizar la satisfacción de las necesidades previstas sin generar impacto respecto de la responsabilidad contractual de las partes.

Considero que el proceder de la entidad ha sido el correcto y frente a las circunstancias que afectaron la ejecución del contrato, se tomaron las medidas contractuales necesarias para mitigar los efectos y encaminar su ejecución para lograr los objetivos, sin comprometer mayores recursos.

(...)

Análisis de la Respuesta:

Si bien es cierto que los estudios, diseños y planos del contrato de consultoría celebrado por la seccional arrojan entregables satisfactorios tal como lo indica en su respuesta la entidad y que adicionalmente se encuentran avalados por la interventoría para la construcción de un proyecto y que al momento de ejecutarlo se pueden presentar diversas condiciones que van a generar modificaciones en su objeto y en su duración generadas por actividades no previstas las cuales como manifiesta la entidad algunas son atribuibles al



contratista de obra pero otras podían ser previsibles y de esta forma ser incluidas en el presupuesto inicial.

Se valida la presente observación como Hallazgo con incidencia administrativa.

HALLAZGO No.66 RETRASO EN CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES OBRA CIVIL SINCELEJO – SUCRE

*Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 123, artículo 209
Ley 80 de 1993, artículo 3, artículo 4, Artículo 53.*

El Contrato de Obra Nro. SAMC-01 de 2022 tiene como objeto “adecuaciones y modificaciones de obra civil, eléctrica, hidráulica y de redes de voz y datos necesarias para la instalación de un ascensor en la Torre C del Palacio de Justicia de Sincelejo”, el Contrato en mención se encuentra supervisado mediante el Contrato de Interventoría Nro. MC-12 de 2022, celebrado por el Consejo Superior de la Judicatura, cuyo objeto es: “Interventoría al Contrato de adecuaciones y modificaciones de obra civil, eléctrica, hidráulica y de redes de voz y datos necesarias para la instalación de un ascensor en la Torre C del Palacio de Justicia de Sincelejo”.

En revisión documental se detectó que los Contratos presentan retrasado en el cronograma de ejecución del proyecto en 131 días.

Lo anterior debido a fallas de planeación por parte de la Entidad, esto causa que los Contratos del proyecto se extiendan en tiempo generando prorrogas, una mayor permanencia en obra, mayores acumulados en tiempo por demora de actividades precedentes y el incumplimiento del plazo contractual pactado.

Respuesta de la Entidad:

Respuesta DESAJCIO23-1251:

Como mencionamos antes, la entidad no cometió errores de planeación, por el contrario, se aplicó el procedimiento de maduración de proyectos tal y como lo exige la ley y, al presentarse situaciones que afectaron la ejecución, tomamos medidas administrativas contractuales para mitigar el impacto en la ejecución y en la economía del contrato, a tal punto que todos los contratistas avalaron los cambios realizados y manifestaron que no existía ruptura del equilibrio económico por la mayor permanencia, en clara muestra del compromiso de todos por culminar los objetivos propuestos.

En esta entidad estamos convencido que, desde el principio, actuamos buscando evitar inconvenientes durante la ejecución del contrato en mención, pero una vez ocurridos, actuamos para mitigar sus efectos y en causar la ejecución a tal punto que tenemos previsto culminar antes de mediados del mes de diciembre de 2023.

Por lo tanto, si bien el contrato no se ejecutará en el tiempo previsto inicialmente, las circunstancias que lo ocasionaron, escapan del control de cualquier entidad, pero las medidas que, si estaban dentro de nuestro control para mitigar el impacto y encaminar su ejecución, si fueron tomadas de forma exitosa, por lo que solicitamos retirar la observación.

Análisis de la Respuesta:

Si bien es cierto la entidad ha tomado las medidas administrativas contractuales necesarias para cumplir con el objeto contractual en el plazo estipulado es evidente el atraso ocasionado por actividades no previstas que se evidenciaron durante el desarrollo del proyecto y que algunas de ellas no son atribuibles al contratista, pero también lo es, el que existan actividades que si se puedan considerar y ser incluidas en el presupuesto inicial como lo son los permisos administrativos con la empresa prestadora del servicio eléctrico como lo manifiestan en la respuesta a la observación Nro. 77.

Se valida la presente observación como Hallazgo con incidencia administrativa.

HALLAZGO No.67 PUBLICACIÓN SOPORTES CONTRACTUALES EN SECOP II. (D)

Ley 80 de 1993 Artículo 24

Ley 1150 de 2007 Artículo 3

Decreto 1081 de 2015, artículo 2.1.1.2.1.8.

Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.7.1.

Circular Externa Única versión 02 del 15 de julio 2022 Colombia Compra Eficiente

Código Disciplinario Único

Decreto 403 de 2020, Artículo 80

Manual De Contratación CSJ, 1.3.2. Publicidad SECOP

Según revisión del Equipo Auditor, algunas respuestas de información y soportes contractuales del oficio No. 2023EE0127626 de fecha 02 de agosto de 2023 enviadas por la Entidad, fueron parciales y algunos soportes no se encuentran publicados en SECOP II, situación que se evidencia como recurrente; para lo cual se mencionan entre otros, algunos casos:

- Contrato OBR03 de 2019: no existe publicación de informes de supervisión.
- Contrato OBR05 de 2019 no hay publicación de facturas y órdenes de pago, información parcial de informes de supervisión y del contratista.

Situaciones presentadas por deficiencias en el registro oportuno e integro de la información en SECOP II, como seguimiento y verificación por parte de los responsables, lo que genera incumplimiento de las disposiciones en esta materia y la falta de disponibilidad de la información Contractual en términos del principio de Publicidad.

Respuesta de la Entidad:

Dando cumplimiento con la información requerida en la Observación No.79

“Publicación soportes contractuales en SECOP II”, en la cual el Equipo Auditor evidenció que no se encuentran publicados los informes de supervisión, facturas y órdenes de pago en SECOP II de los contratos OBR03 de 2019 y OBR05 de 2019 respectivamente, me permito informar que, una vez realizada la verificación por parte de las áreas competentes, se comprobó que los soportes no se encuentran cargados en el aplicativo.

De acuerdo a la indagación en la búsqueda de la información solicitada, es probable que esta se encuentre en el Archivo de Gestión de las áreas involucradas de la DSAJ-Bogotá y que a la fecha no se encuentran digitalizados, razón por la cual se dificulta su ubicación inmediata dado que son más de tres mil cajas en las cuales posiblemente repose la información, las cuales no se encuentran rotuladas y no cuentan con una relación de su contenido.

Por tal motivo, procederemos a realizar una búsqueda dispendiosa de los soportes de la ejecución de los contratos mencionados, para realizar el respectivo cargue y dar cumplimiento a lo solicitado.

Análisis de la Respuesta:

Según respuesta, la Entidad acepta lo Observado, por lo tanto, se valida como hallazgo con incidencia disciplinaria y administrativa.

HALLAZGO No.68 INSUMOS PARA MUESTRA CONTRATACIÓN DE OBRA E INFRAESTRUCTURA DE LA RAMA JUDICIAL

Constitución Política, Artículo 267.

Ley 87 de 1993, artículo 2 literal a y f

Decreto 403 de 2020, Artículo 80

La Contraloría General de la República, en el marco de la Actuación Especial de Fiscalización que la Contraloría General de la República realiza al Consejo Superior de la Judicatura, solicitó a la Rama Judicial mediante los oficios 2023EE0096533, 2023EE0101501 y 2023EE0101501, los días 14/06/2023, 23/06/2023 y 27/06/2023 respectivamente, relación de todos los contratos de obra e infraestructura de la Rama Judicial vigentes, suspendidos, finalizados y pendientes por liquidar.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta – Norte de Santander respondió dichos requerimientos mediante el oficio DESAJCUO23-1317 del 5/07/2023, anexando una matriz dentro de la cual se encontraban 3 contratos por valor de \$29.387.255, los cuales fueron incluidos dentro de la muestra contractual de la presente Actuación Especial. Posteriormente, en la visita realizada a la sede de la Dirección Seccional en la ciudad de Cúcuta se realizó la misma solicitud de contratación, y en la respuesta y matriz entregada en mesa de trabajo, se evidenciaron contratos que no fueron suministrados inicialmente para la etapa de planeación, pues la matriz relacionaba 8 contratos por valor de \$146.754.388 en la vigencia 2021, 7 contratos por valor de \$301.854.729 en la vigencia 2022 y 19 contratos en la vigencia actual.

Las situaciones evidencian deficiencias de control interno en la Entidad para la consolidación, organización y verificación de la información requerida, lo que generó que el universo de contratación para el análisis y desarrollo del proceso auditor no fuera completo y de esta manera no se auditarán contratos ejecutados en sedes judiciales de Arauca y Norte de Santander para evaluar su estado actual.

Respuesta de la Entidad:

Acorde con la solicitud realizada en oficio 2023EE0103953 de fecha 27 de junio de 2023 la Contraloría solicito la entrega de información contractual así:

Relación detallada de los contratos de obra e infraestructura, estudios y diseños, consultoría, Interventoría, Dotación y mantenimiento asociada a este tipo de bienes y servicios, celebrados por cada una de las Seccionales de administración Judicial, que se encuentren en ejecución, suspendidos y/o por liquidar a la fecha. en archivo Excel con las especificaciones que a continuación se definen (...)

Debido a que, en el requerimiento de la Contraloría, no se establecieron fechas límites respecto a los contratos solicitados, la interpretación que la Entidad dio a la solicitud, fue diligenciar el formato con los contratos suscritos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, correspondientes a la Vigencia 2023, pues no se tuvo certeza desde qué año debía relacionarse la información.

Por lo anterior, en la información trasladada a la Contraloría el 05 de julio de 2023 mediante oficio No. DESAJCUO23-1317 la Entidad envió la documentación requerida de los contratos de obra e infraestructura, estudios y diseños, consultoría, Interventoría, dotación y mantenimiento suscritos durante año el 2023 y hasta la fecha de la solicitud. Sin embargo, en la visita de la CGR, cuando se requirieron los contratos de las vigencias requeridas, se presentaron los listados de todos los contratos requeridos.

Análisis de la Respuesta:

La respuesta de la entidad aclara como se atendió el requerimiento a la solicitud contractual y porque no fueron reportados los contratos suministrados en la mesa de trabajo en la Dirección Seccional. Por lo anterior, el grupo auditor considera que las situaciones no son atribuibles a faltas disciplinarias por parte de la Dirección.

Sin embargo, no se desvirtúa lo observado frente a consolidación, organización y verificación de la información solicitada por parte de la entidad con cada una de las direcciones pese a tener desconcentración administrativa.

Se valida la presente observación como hallazgo con incidencia administrativa.